

File Name: 1138rev.pdf

UNESCO Region: LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN

SITE NAME: Coiba National Park and its Special Zone of Marine Protection

DATE OF INSCRIPTION: 15th July 2005

STATE PARTY: PANAMA

CRITERIA: N (iii)(iv)

DECISION OF THE WORLD HERITAGE COMMITTEE:

Excerpt from the Decisions of the 29th Session of the World Heritage Committee

Criterion (ii): Despite the short time of isolation of the islands of the Gulf of Chiriquí on an evolutionary timeframe, new species are being formed, which is evident from the levels of endemism reported for many groups (mammals, birds, plants), making the property an outstanding natural laboratory for scientific research. Furthermore the Eastern Pacific reefs, such as those within the property, are characterized by complex biological interactions of their inhabitants and provide a key ecological link in the Tropical Eastern Pacific for the transit and survival of numerous pelagic fish as well as marine mammals.

Criterion (iv): The forests of Coiba Island possess a high variety of endemic birds, mammals and plants. Coiba Island also serves as the last refuge for a number of threatened species that have largely disappeared from the rest of Panama, such as the Crested Eagle and the Scarlet Macaw. Furthermore the marine ecosystems within the property are repositories of extraordinary biodiversity conditioned to the ability of the Gulf of Chiriquí to buffer against temperature extremes associated to El Niño/Southern Oscillation phenomenon. The property includes 760 species of marine fishes, 33 species of sharks and 20 species of cetaceans. The islands within the property are the only group of inshore islands in the tropical eastern Pacific that have significant populations of trans-Pacific fishes, namely, Indo-Pacific species that have established themselves in the eastern Pacific.

BRIEF DESCRIPTIONS

Coiba National Park, off the southwest coast of Panama, protects Coiba Island, 38 smaller islands and the surrounding marine areas within the Gulf of Chiriquí. Protected from the cold winds and effects of El Niño, Coiba's Pacific tropical moist forest maintains exceptionally high levels of endemism of mammals, birds and plants due to the ongoing evolution of new species. It is also the last refuge for a number of threatened animals such as the crested eagle. The property is an outstanding natural laboratory for scientific research and provides a key ecological link to the Tropical Eastern Pacific for the transit and survival of pelagic fish and marine mammals.

1.b State, Province or Region: Provinces of Veraguas and Chiriquí

1.d Exact location: N7 26 00.0 W81 46 00.0

REPUBLIC OF PANAMA

PROPOSAL FOR THE INSCRIPTION

**OF THE
COIBA NATIONAL PARK**

**IN THE LIST OF
WORLD HERITAGE SITE**

OF UNESCO

PANAMA CITY, REPUBLIC OF PANAMA

JANUARY OF 2005

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

SUMMARY

1.	Identification of the Property	4
	a. Country	4
	b. State, Province or Region.....	4
	c. Name of Property.....	4
	d. Exact location on map and indication of geographical coordinates to the nearest second.....	4
	e. Maps and/or plans showing boundary of area proposed for inscription and of any buffer zone.....	5
	f. Area of property proposed for inscription (ha.) and proposed buffer zone (ha.) if any.	5
2.	Justification for Inscription	5
	a. Statement of significance.....	5
	b. Possible comparative analysis (including state of conservation of similar properties)	8
	c. Integrity.....	10
	d. Criteria under which inscription is proposed (and justification for inscription under these criteria).....	12
3.	Description	14
	a. Description of Property	14
	b. History and Development.....	23
	c. Form and date of most recent records of property.....	23
	d. Present state of conservation.	24
	e. Policies and programmes related to the presentation and promotion of the property.....	25
4.	Management	30
	a. Ownership.....	30
	b. Legal status.....	30
	c. Protective measures and means of implementing them.....	32
	d. Agency/agencies with management authority.....	33
	e. Level at which management is exercised (e.g., on property, regionally) and name and address of responsible person for contact purposes.....	33
	f. Agreed plans related to property (e.g., regional, local plan, conservation plan, tourism development plan)	33
	g. Sources and levels of finance.....	34

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

h.	Sources of expertise and training in conservation and management techniques.....	35
i.	Visitor facilities and statistics.....	36
j.	Property management plan and statement of objectives (copy to be annexed).....	36
k.	Staffing levels (professional, technical, maintenance).....	36
5.	Factors Affecting the Property.....	36
a.	Development Pressures (e.g., encroachment, adaptation, agriculture, mining)	36
b.	Environmental Pressures (e.g., pollution, climate change).....	38
c.	Natural disasters and preparedness (earthquakes, floods, fires, etc.)	38
d.	Visitor/tourism pressures.....	38
e.	Number of inhabitants within property, buffer zone.....	38
6.	Monitoring.....	39
a.	Key indicators for measuring state of conservation.....	39
b.	Administrative arrangements for monitoring property.....	39
c.	Results of previous reporting exercises.....	40
7.	Documentation.....	40
a.	Photographs, slides and, where available, film/video. See Appendix 1.....	40
b.	Copies of property management plans and extracts of other plans relevant to the property. See Appendix 2.....	40
c.	Bibliography.....	41
d.	Address where inventory, records and archives are held.....	47
8.	Signature on behalf of the State Party.....	49

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

1. **Identification of the Property**
 - a. **Country:** Republic of Panama
 - b. **State, Province or Region:** Provinces of Veraguas and Chiriquí
 - c. **Name of Property:** Coiba National Park
 - d. **Exact location on map and indication of geographical coordinates to the nearest second.**

The Coiba National Park is located in the central eastern Pacific Ocean, southwest of the mainland of the Republic of Panama. The park includes Coiba Island which is located a minimum distance of 22.5 km from the continent (7° 39' - 7° 18' N and 81° 53' - 81° 35' W) ([Figure 1](#)). The coordinates of each of the 10 points that define the boundary of the Coiba National Park are as follows ([Figure 2](#)).

Point 1 coordinates: 07° 10' 22" N latitude and 81° 32' 35" W longitude.
Point 2 coordinates: 07° 11' 07" N latitude and 81° 35' 07" W longitude.
Point 3 coordinates: 07° 10' 04" N latitude and 81° 46' 40" W longitude.
Point 4 coordinates: 07° 11' 17" N latitude and 81° 49' 53" W longitude.
Point 5 coordinates: 07° 28' 22" N latitude and 81° 56' 15" W longitude.
Point 6 coordinates: 07° 34' 46" N latitude and 81° 51' 54" W longitude.
Point 7 coordinates: 07° 44' 54" N latitude and 81° 50' 43" W longitude.
Point 8 coordinates: 07° 53' 29" N latitude and 81° 51' 10" W longitude.
Point 9 coordinates: 07° 53' 37" N latitude and 81° 46' 37" W longitude.
Point 10 coordinates: 07° 40' 00" N latitude and 81° 32' 37" W longitude.

The coordinates of the Special Zone of Marine Protection included as a buffer zone are the following ([Figure 2](#)):

Point 1 coordinates: 07°53'29" N latitude and 81°51'10" W longitude.
Point 2 coordinates: 07°44'54" N latitude and 81°50'43" W longitude.
Point 3 coordinates: 07°34'46" N latitude and 81°51'54" W longitude.
Point 4 coordinates: 07°28'22" N latitude and 81°56'15" W longitude.
Point 5 coordinates: 07°11'17" N latitude and 81°49'53" W longitude.
Point 6 coordinates: 07°25'28" N latitude and 82°16'08" W longitude.
Point 7 coordinates: 07°30'12" N latitude and 82°16'08" W longitude.

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

e. **Maps and/or plans showing boundary of area proposed for inscription and of any buffer zone**

Figure 1 shows a map of the Republic of Panama that indicates the location of the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection within the Gulf of Chiriquí. The Coiba National Park is part of the Province of Veraguas while the Special Zone of Marine Protection extends into the Province of Chiriquí. Figure 2 shows the boundaries of the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection, according to the coordinates listed in Section 1.

f. **Area of property proposed for inscription (ha.) and proposed buffer zone (ha.) if any**

The *Coiba National Park* encompasses over 270,125 ha (2,701 km²) of which 216,500 ha (2,165 km²) are marine and 5,350 ha (535 km²) are insular, including Coiba Island which covers 50,314 ha (503 km²) and 38 smaller islands, the largest of which include Jicarón (2,002 ha), Brincanco (330 ha), Uva (257 ha), Ranchería (also known as Coibita, 242 ha), Canal de Afuera (240 ha), Jicarita (125 ha), Pájaros (45 ha) and Afuerita (27 ha) (Figure 2).

The *Special Zone of Marine Protection* is included as a buffer zone in the current proposal and encompasses an area of 160,700 ha (1,607 km²), which incorporates Montuosa Island, an island of 136 ha (1.36 km²) located 21.3 nautical miles to the West of Coiba Island, and Hannibal Bank, located 12.6 nautical miles to the West of Coiba Island, which is an underwater seamount known for its remarkable marine productivity (Figure 2).

2. **Justification for Inscription**

a. **Statement of significance**

Significance of the terrestrial ecosystems of the Coiba National Park

Coiba Island possesses one of the last relicts of tropical moist forest in the Pacific slope of all Central America (Ibáñez 2001), and, by extension, the species, ecosystem services, aesthetic values and potential for scientific research that those forests represent. Coiba Island encompasses 94% of the insular area of the Coiba National Park and is the largest tropical island on the continental shore of the Pacific coast of the Americas. The other islands discussed in Section 1 maintain most or all of their original forest cover. The extent of the forest cover on Coiba Island is shown in green in the satellite image shown in Figure 3 (deforested areas are in red). As described in greater detail in the Section 3a “Description of Property”, Coiba’s terrestrial ecosystems are repositories of numerous endemic species or subspecies, including birds,

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

mammals and vascular plants. Coiba Island is the home to several endangered bird species that have largely disappeared from the mainland of Panama.

Plant species that are very rare and threatened in the rest of Panama and the Neotropics are present and even common on Coiba, making the island an important floral refuge. Timber species that have been almost completely logged from most of mainland of Panama, such as *Peltogyne purpurea*, *Prioria copaifera*, *Anacardium excelsum*, *Calophyllum longifolium* and *Manilkara staminodella* are abundant on Coiba Island.

Significance of the marine ecosystems of the Coiba National Park.

The region within which the CNP is located, the Tropical Eastern Pacific (TEP), is a unique tropical marine region, one of the most isolated regions in the world oceans, spanning the Pacific coasts of Southern Mexico and Central America to Northern South America (Cortés 1997, Robertson 2004). The TEP has probably the highest rate of endemism of any equivalent region in the world, on the order of 85-95% for most groups except corals, for example, approximately 80% of its fishes are unique to the area (Robertson & Allen 2002, Robertson 2004).

Within the TEP, seven eco-regions were identified and ranked in terms of their biological value and vulnerability (Sealy & Bustamente 1999). Within the entire TEP, two ecoregions were ranked equally and of the highest biological value, the Panama Bight and the Nicoya ecoregion. The latter incorporates the Gulf of Chiriquí (and, therefore, the Coiba National Park) and part of the Costa Rican Pacific Ocean (Sealy & Bustamente 1999). Biological value measures the extent of unique coastal communities (mangroves, coral reefs, rivers, estuaries), species richness of stony corals, breeding sites for marine mammals and the number of commercially important fish and crustaceans.

As described in greater detail in the Section 3a, “Description of Property”, the waters of the Coiba National Park host a rich and diverse community of marine fauna including corals, fish, mollusks, echinoderms, sea turtles and cetaceans (whales, dolphins and porpoises). Recent work by STRI scientist, Dr. Héctor Guzmán, has provided an accurate and remarkable figure for the total area of reefs and coral communities in the Coiba National Park of 1,703 ha. Of the 51 species of octocorals discovered to date, fully one-third of the species are new to science and possibly endemic to the Gulf of Chiriquí (Breedy & Guzmán 2003, Breedy & Guzmán 2004, Guzmán 2004, Lindner et al. 2004).

Significance of the Special Zone of Marine Protection

The inclusion of the Special Zone of Marine Protection as a buffer zone contributes significantly to the importance and value of the proposed World Heritage Site. The Coiba National Park, combined with the Special Zone of

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

Marine Protection, comprises 90% of the islands and 60% of the edge of the continental shelf within the Gulf of Chiriquí. The overall size of the proposed World Heritage Site is a total of 4,308 km², a significant fraction of the entire Gulf of Chiriquí ([Figure 1](#)), the importance of which is discussed in greater detail in the Section 3a, “Description of Property”, in the section “Physical description of the Buffer Zone: The Special Zone of Marine Protection”.

Significance of Montuosa Island. Recent investigations by Guzmán (Guzmán 2004) reveal that Montuosa Island contains 15 coral species (octocorals and scleratinian corals, combined). The average percentage of live coral cover is > 40%. The waters surrounding Montuosa Island harbor diverse populations of both benthic and reef fish, including trans-Pacific species (i.e., species which are encountered in both the Western and Eastern Pacific). Montuosa Island is unique in Panamanian Pacific by virtue of the oceanic conditions with little influence from the coast. The proximity of Montuosa Island to the continental shelf adds significant shelf-edge habitat to the proposed World Heritage Site.

Significance of Hannibal Bank. While Hannibal Bank has not been precisely mapped, it is a well known underwater seamount, located approximately 12.6 nautical miles to the west of Coiba Island, that rises from deep water beyond the continental shelf ([Figure 2](#)). The Hannibal Bank is recognized as a site of upwelling, a result of ocean currents that collide with the seamount which cause nutrient-laden waters to rise nearer to the surface. The nutrients then form the basis for a food-chain which attracts abundant marine life. The Hannibal Bank may harbor a marine biodiversity comparable to any site within the Coiba National Park. Hannibal Bank is a site of reproduction for a variety of species such as snapper and grouper (Mantell 2004).

Summary: significance of the marine ecosystems of the Coiba National Park
The proposed World Heritage Site, the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection, comprise 90% of the islands and 60% of the edge of the continental shelf within the Gulf of Chiriquí. The Gulf of Chiriquí belongs to the section of the Tropical Eastern Pacific (TEP) with the greatest biological value (Sealy & Bustamente 1999). Dr. Ross Robertson, an expert on the fishes on the TEP, has concluded that no other continental-shore marine park could do as much for marine conservation in the entire TEP as the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection (Robertson 2004). The TEP, in turn, has the highest rate of endemism of any equivalent region in the world (Robertson 2004).

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

b. Possible comparative analysis (including state of conservation of similar properties)

The properties most readily compared with the Coiba National Park are the marine protected areas in a TEP marine biological corridor that incorporates Costa Rica, Panama, Colombia and Ecuador. The importance of this corridor was recognized by the launching of the initiative “Marine Conservation and Sustainable Development Corridor: Galápagos, Cocos, Coiba, Gorgona and Malpelo Islands” at the World Summit on Sustainable Development in Johannesburg, South Africa, and sponsored by the United Nations Environment Programme, the International Union for the Conservation of Nature and Conservation International in September, 2002. Two of the islands in the corridor are World Heritage Sites, namely, Cocos Island and the Galapagos Islands. The Cocos Island National Park and the Galápagos Marine Reserve are both sites of oceanic islands while Coiba Island is coastal and thus significantly different.

While Coiba Island and its surrounding waters share common elements with other regions in the marine biological corridor mentioned above, the area is unique in many ways:

- Coiba Island is the home to a variety of endemic species and is the home of one of the last relicts of tropical moist forest on the Pacific Slope of Central America (see Section 3a).
- As mentioned in Section 2a. “Statement of significance”, within the entire TEP, one of two ecoregions that were ranked equally and of the highest biological value is the Nicoya region, which includes the Gulf of Chiriquí and, therefore, the Coiba National Park (Sealy & Bustamente 1999). The Nicoya ecoregion is not included in any existing World Heritage Site.
- Continental shore islands such as those in the Coiba National Park and the oceanic islands of the Cocos Island and Galápagos National Parks have very different marine environments and, as a result, different marine biotas. The Gulf of Chiriquí is unique in the TEP due to a combination of features: (i) consistently warm temperatures due to the lack of upwelling, (ii) proximity to the continental shelf which provides semi-oceanic conditions with clear water which is suitable for tropical reef fishes, (iii) an abundance of corals and coral reefs, (iv) the abundance of coral reef fishes that need structural reefs (rather than just corals), and (v) a high diversity of large fish fauna. The Gulf of Chiriquí is also unique for the continental area of the eastern Pacific in having the largest assemblage of trans-Pacific fishes in the TEP.

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

- The Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection comprise 90% of the islands and 60% of the edge of the continental shelf within the Gulf of Chiriquí. The Gulf of Chiriquí has a far greater diversity of marine habitats than Cocos Island or the Galapagos National Parks; thus the diversity of fishes is far greater in the Gulf of Chiriquí than the other sites. The Gulf of Chiriquí has 760 species of shorefishes vs. 449 for the Galápagos Islands and 310 at Cocos Island (Robertson & Allen 2002, Robertson et al. 2004). Half of the Tropical Eastern Pacific's 1200 species of shorefishes occur only on the continental shore, and not at offshore islands such as Cocos Island and the Galápagos Islands. The same phenomenon can be expected to apply to other marine groups as well, such as mollusks, consistent with recently published results that show both endemism and extraordinary diversity (Hermosillo 2004).

- The Coiba National Park has the second largest reef in the eastern Pacific and the largest aggregation of coral reefs of any in the marine biological corridor incorporating Costa Rica, Panama, Colombia and Ecuador. Of the 51 species of octocorals discovered to date in the Coiba National Park, fully one-third of the species are new to science and possibly endemic to the Gulf of Chiriquí (Guzmán et al. 2004, Guzmán 2004).

- The high level of endemism reported for many groups (mammals, birds, plants) on Coiba Island, despite the short time of isolation of the island from the mainland, suggests that new species are being formed. Combined with their extraordinary state of conservation and the different sizes of the islands within the park, the Coiba National Park provides a remarkable and unique set of circumstances to document the processes of speciation and readjustment of flora and fauna, making the park an outstanding natural laboratory for scientific research.

• Comparison of Coiba Island and Cocos Island

Coiba Island is 503 km², while Cocos Island is 24 km². The combined forest cover of the other islands located within the Coiba National Park is 32 km². Thus, the Coiba National Park protects over twenty-two times more forest, over 85% of which is primary, than the Cocos Island National Park. Coiba Island has a far more substantial fauna than Cocos Island (see Section 3a, "Description of Property").

• Comparison of the Coiba National Park with the Guanacaste Conservation Area (GCA).

Another World Heritage Site within the Tropical Eastern Pacific is Costa Rica's Guanacaste Conservation Area (GCA). The GCA encompasses tropical dry forests on the lowlands and different kinds of cloud forests on the highlands. Both vegetation types are very different than those of the Coiba National Park which are evergreen, moist and wet lowland forests. The GCA incorporates

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

several small islands and islets while the Coiba National Park includes the largest island in the Central American Pacific (503 km²) and which supports a greater number of ecosystems than the islands of the GCA (see Section 3a, “Terrestrial environment of the Coiba National Park”). The cooling associated with upwelling currents influences the marine environment of the GCA while the extraordinary marine biodiversity of the Coiba National Park is, in part, a consequence of the *lack* of upwelling and the stable temperatures that support a unique marine fauna. Coiba Island also provides nesting beaches for at least four species of sea turtles [hawksbill (*Eretmochelys imbricata*), olive ridley, (*Lepidochelys olivacea*), loggerhead (*Caretta caretta*), and leatherback (*Dermochelys coriacea*)] (De la Riva 1997, 2001).

• Comparison of Coiba Island to Darién National Park and Los Katíos National Park World Heritage Sites.

The Darién National Park (Panama) and the Los Katíos National Park (Colombia), both World Heritage Sites and adjacent to one another, have a different geological and biological history than the Coiba National Park and, correspondingly, their lowland moist and wet forests have different species compositions. For example, the dominant tree species in the Darién and Los Katíos National Parks is the “cuipo” *Cavanillesia platanifolia*, a northern South American tree species that is absent from Coiba National Park. The endemic species found on Coiba Island are unique to the proposed World Heritage Site (see Section 3a. “Description of Property”).

• Comparison of Coiba Island with the Talamanca Ridge-La Amistad Reserves /La Amistad National Park.

The World Heritage Site encompassing the forests of the Talamanca Range-La Amistad Reserves/La Amistad National Park is primarily cloud forest and Caribbean lowland forest, both of which are totally different than the forests of Coiba Island. The endemic species found on Coiba Island are unique to the proposed World Heritage Site.

c. Integrity.

i. Sufficient size and necessary elements for the long-term conservation of the ecosystems and the biological diversity

The size and dimensions of the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection (4,308 km²) are sufficient to contain and protect key aspects of processes that are essential for the long-term conservation of ecosystems and biological diversity. The Coiba National Park encompasses the Island of Coiba in its entirety, thereby providing refuge for its endemic species as well as species that have largely disappeared from mainland Panama. The Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection comprise roughly 90%

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

of the islands and 60% of the edge of the continental shelf contained within the Gulf of Chiriquí, accordingly, they incorporate the representative habitats of the Gulf of Chiriquí (Guzmán et al. 2004, Robertson 2004).

In addition, much of the coastline nearest the Coiba National Park is currently under the private ownership and long-term management of a foundation that manages the Liquid Jungle Laboratory, a member of the Eastern Tropical Pacific Seascape Project (see Section 3e). While the mainland is not included as part of the proposed World Heritage Site, the private management of this area helps ensure the integrity of the property proposed herein.

ii. Legal Framework for the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection

As described in Section 4b, the Coiba National Park was established by a law of the Republic of Panama in July of 2004, when the President of the Republic signed Law 44 of 2004, titled “Creation of the Coiba National Park and Other Elements”. The park was initially established in 1991 by Resolution JD-021-91 of the National Institute of Natural and Renewable Resources (INRENARE), the institutional predecessor of the National Authority of the Environment (ANAM) (a Resolution provides a weaker legal protection than a law). Establishing the Coiba National Park by law is the strongest possible legal protection that can be afforded a National Park in the Republic of Panama. The legislation had the support of both major political parties in Panama. While a more thorough description can be found in Section 4b, the most salient elements of the law are the following: (i) the creation of a multi-institutional “Directive Council”, the park’s highest authority, which is comprised of representatives of government, the conservation community and local stakeholders, (ii) ANAM maintains responsibility for routine operation and daily park management, (iii) the creation of a 1,608 km² Special Zone of Marine Protection, which incorporates two areas of great biological importance, Hannibal Bank and Montuosa Island,

(iv) the creation of a scientific committee that will provide scientific input for park management, (v) the creation of a committee for the management of the Special Zone of Marine Protection and (vi) the requirement for the drafting of a new Management Plan for the Coiba National Park. Until a new plan is approved, the Management Plan that was adopted in 1997 by ANAM’s predecessor, the National Institute of Natural Renewable Resources, is still legally binding.

d. Criteria under which inscription is proposed (and justification for inscription and promotion of the property)

Criteria ii: “**be outstanding examples representing significant on-going ecological and biological processes in the evolution and development of terrestrial, fresh water, coastal and marine ecosystems and communities of plants and animals.**”:

Eighty-percent of the forests of Coiba Island are primary and almost untouched. The other islands discussed in Section 1 maintain most or all of their original forest cover. A description of the flora of those islands can be found in Section 3a, “Description of Property, Terrestrial environment of the Coiba National Park”. Coiba Island and the smaller islands in the Gulf of Chiriquí are known as “landbridge islands”, meaning that they were last connected to the mainland during the end of the Pleistocene, approximately 12,000 years ago (Whittaker 1998). With a direct connection to *tierra firme*, they shared a common flora and fauna with the continent, but since their separation, new ecological and biological processes have resulted in the readjustment of the flora and fauna, changes which are best explained by the theory of “island biogeography” (MacArthur & Wilson 1967; Terborgh 1974, Faaborg 1979, Graves & Gotelli 1983). Due to these processes, there are now notable differences in the flora and fauna of the islands and the nearest mainland (Wetmore 1957, Castroviejo 1997, De la Riva 2001, Castroviejo & Ibáñez, 2005). Despite the short time of isolation of the islands of the Gulf of Chiriquí (most of which are incorporated in the Coiba National Park) on an evolutionary timeframe, new species are being formed, which is evident from the levels of endemism reported for many groups (mammals, birds, plants). Combined with the island’s extraordinary state of conservation, the ability to document the processes of speciation and the readjustment of flora and fauna, Coiba Island and the smaller islands within the Gulf of Chiriquí are outstanding natural laboratories for scientific research.

Eastern Pacific reefs such as those in the Coiba National Park are characterized by the complex biological interactions of their inhabitants (Cortés 1997; Glynn & Maté 1997) and provide refuge for a multitude of organisms to feed and reproduce (San Martín 1997; Maté 2002, Guzmán et al. 2004).

The Coiba National Park is the site of the Ensenada María reef, the second largest reef in the eastern Pacific covering 160 hectares, smaller only than the oceanic reef at Clipperton atoll. The park’s marine environment is also a key link in the Tropical Eastern Pacific, providing transit for numerous pelagic fish as well as marine mammals.

In summary, the “significant on-going ecological and biological processes” that occur within the terrestrial and marine ecosystems of the Coiba National Park

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

are of great importance on local as well as regional levels, and of national and international significance.

Criteria iii. **“contain superlative natural phenomena or areas of exceptional natural beauty and aesthetic importance”**. The marine and terrestrial ecosystems of the Coiba National Park are of extraordinary natural beauty and aesthetic importance. The attached pictures and audiovisual materials demonstrate the park’s exceptional beauty (Appendix 1). Within 26 kilometers the mainland of Panama, one can find pristine tracts of primary forest whose inhabitants include a host of endemic animals and plants which abut pristine, undulating coastlines that border waters whose colors range from azure to deep blue. The oceans contain huge schools of fishes, including trans-Pacific shorefishes which are commonly associated with southern Pacific, spectacular octocorals, many of which are currently only known only in the Gulf of Chiriquí, breaching Humpback whales accompanied by their young during the appropriate seasons and occasional sightings of Killer (*Orcinus orca*) and Sperm whales (*Physeter catodon*). The ecoregion in which the Coiba National Park is located has the highest diversity of fishes in the Tropical Eastern Pacific (TEP). Half of the TEP’s 1200 species of shorefishes occur only on the continental shore, in regions such as the Coiba National Park, but not at offshore islands such as Cocos Island or Galápagos Islands.

Criteria iv. **“contain the most important and significant natural habitats for in-situ conservation of biological diversity, including those containing threatened species of outstanding universal value from the point of view of science or conservation;”** With the exception of Coiba Island and the forests of the Darién Province in eastern Panama, the Pacific slope of Panama, and most of Central America, has been largely deforested (CBMAP 2002, Ibáñez 2001), which is also the case for *tierra firme* nearest the Coiba National Park. In [Figure 3](#), the forested areas of Coiba Island and surrounding islands (in green) are in marked contrast to the deforested areas on the mainland (in red). The forests of Coiba Island are fundamentally different than those of the Darién Province and possess a variety of endemic birds, mammals and plants (Ibáñez 2001). The likelihood of encountering additional endemic species, especially plants, presents an extraordinary scientific resource (Castroviejo & Ibáñez 2001). Coiba Island serves a refuge for species that have largely disappeared from the rest of Panama, such as the Crested Eagle and the Scarlet Macaw.

The marine ecosystems within the Coiba National Park are repositories of extraordinary biodiversity (Glynn & Maté 1997; San Martín 1997; Aguilar et al. 1997, Guzmán et al. 2004) and include coral reefs, coraligenos rocky bottoms without reefs, intertidal rocky bottoms, sandy and muddy bottoms extending to 200 meters in depth, crustose coralline algae-building rhodolite communities and mangrove intertidal areas (San Martin 1997, Guzmán et al. 2004).

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

Additional information on the marine ecosystems of the Coiba National Park can be found in Section 3a. “Description of Property, The marine environment of the Gulf of Chiriquí”.

The coral reefs within the Coiba National Park are ideal subjects for study on several grounds; (i), the highly restrictive conditions under which the reefs evolved (extreme low tidal exposures, warming events associated ENSO events, and biological stresses) makes them ideal subjects for understanding how such stresses affect reef function (Glynn & Maté 1997), (ii) they are among the few remaining eastern Pacific coral reefs in relatively good condition, (iii) the park contains the second largest reef in the eastern Pacific.

The waters in the Gulf of Chiriquí, including the Coiba National Park, are part of an extensive marine biological corridor in the Tropical Eastern Pacific, an area of transit for sea turtles, endangered whales (in particular, the CITES-listed Humpback Whale) sharks and commercially important pelagic fish such as Tuna (Sealy & Bustamente 1999).

3. Description

a. Description of Property

The Coiba National Park is located in the Gulf of Chiriquí of the Republic of Panama and encompasses over 2,701 square km (270,125 ha) including Coiba Island (503 square km; 50,314 ha), 38 smaller islands and an oceanic area of 2,165 square km (216,543 ha). The Special Zone of Marine Protection, located in the Provinces of Veraguas and Chiriquí, encompasses an area of 1,607 km², and incorporates Montuosa Island, an island of 136 ha (1.36 km²) located 21.3 nautical miles to the west of Coiba Island, and Hannibal Bank, located 12.6 nautical miles to the west of Coiba Island, [Figure 2](#) shows the boundaries of the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection. The average daily temperature is 26 °C and there are two distinct seasons, a dry season (January to April), characterized by low rainfall and a rainy season (May to December) with abundant rainfall. The average annual rainfall is 3500 mm (Cardiel et al. 1997). Coiba Island is for the most part a volcanic island whose origin has not yet been fully determined (Ibáñez 2001, Cardiel et al. 1997), but parts of which date to the Cretaceous period.

Terrestrial environment of the Coiba National Park

Coiba Island consists of 240 kilometers of coastline, a complex hydrographic network of 15 rivers, the largest of which is 17 km long (Cardiel et al. 1997). The hydrography of Coiba Island includes two large watershed areas (north and south) associated with the Central Fault of Coiba, which crosses the island

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

diagonally from NW to SE, conditioned by the topography, rainfall and low-permeability soils (Kolarsky & Mann 1995, Cardiel et al. 1997). These islands were part of the continent until they were separated at the end of the last glacial period during the Late Pleistocene, between approximately 18000 and 12000 years before present (Castroviejo & Ibáñez 2001, Guzmán et al. 2004).

Terrestrial environments account for approximately 52,685 ha, with 44,417 ha of primary forest, 4,763 ha of secondary forest and 1,940 ha of mangrove swamp. According to the Holdridge Classification Scheme, Coiba Island has two life zones, “very humid tropical forest” and “very humid tropical forest with transition to pluvial” [Holdridge 1971 (revised by Ibáñez 2001)]. Coiba Island has approximately 85% of its original forest cover (Guzmán et al. 2004). Deforested land, associated with the penal colony occurs along the eastern side of Coiba Island, covers approximately 1,745 ha (Figure 3). Most of the island is covered in primary rainforest, though other vegetation types can be found, which have been summarized by Ibáñez (2001) as follows:

Coastal vegetation. Typical coastal formations with species as *Hibiscus spp.*, *Terminalia catappa* and *Cocos nucifera*.

Mangroves. Woody formations more or less extensive located in the mouths of rivers and where daily flooding by salt water occurs. In [Figure 3](#), mangroves (dark green) are evident on the southern part of the island. The dominant species is *Rhizophora mangle L.* but there are at least four additional species in these formations.

Mora oleifera stands. A large tree in the Leguminosae family that grows in monotypical formations and that occupies transition zones between mangroves or coastal vegetation and forests along the Pacific coast of tropical America.

Prioria copaifera stands. A tree in the Leguminosae family that makes up monotypical forests that occupies shallow zones, which are flooded with fresh water during the rainy season.

The sections of Coiba Island that have been altered by man can be characterized as follows (Ibáñez 2001):

Cattle pasture and areas of early successional vegetation. Areas that were used for agricultural activities in the past and where pioneer species are now growing.

Secondary forest. Areas that have proceeded beyond early successional vegetation.

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

Figure 3 shows the regions with forest cover (green) and deforested areas (red) including both the site of the primary penal colony in the eastern side of the island as well as small penal camps towards the southern and western areas of the island. These camps have been abandoned and are slowly recovering (Ibáñez 2001).

Flora Ongoing botanical surveys of the Coiba National Park suggest that Coiba Island has around 2000 species of vascular plants, 858 of which have been identified (Ibáñez & Capson 2004). A plant genus endemic to Coiba, *Desmotes* (family: *Rutaceae*) and three endemic species; *Desmotes incomparabilis* (Riley) Kallunki (*Rutaceae*), *Fleishmania coibensis* S. Díaz (Compositae) and *Psychotria fosteri* C. Hamilton (*Rubiaceae*) have been reported (Ibáñez 2001). A thorough examination of the flora of Coiba Island is likely to yield more endemic species (Castroviejo & Ibáñez 2001), and the first comprehensive inventory of vascular plants of the Coiba National Park is currently underway by scientists from the Smithsonian Tropical Research Institute. During the first year of the project (2004), 100 species have been reported for the first time for the Coiba National Park (Ibáñez & Capson 2004).

Coiba Island has also been the site of studies of plant taxa other than vascular plants. Studies on leafy lichens revealed 130 new records for Panama, including one species, *Pyrenula hirsuta*, which is new to science and apparently endemic to Coiba Island (Etayo 1997, 1999). Coiba Island has a rich fungal flora with 148 species of Polypores and Myxomycetes so far reported (Núñez 1997, Pando 1997). Two species of wood decomposer fungi that are new to science, *Antrodiella reflexa* and *Macrohyporia pileata*, have been described from the wet forests of the island (Núñez & Ryvardeen, 1999).

Birds. There are 147 species of birds on the islands of the Coiba National Park, 96 of which are resident on Coiba Island. There is one species endemic to Coiba, the Coiba Spinetail (*Cranioleuca dissita*) and twenty endemic subspecies (Ibáñez & Cabot 1997). Equally important is Coiba Island's role as a refuge for species that have largely disappeared from the rest of Panama, such as the Crested Eagle (*Morphnus guianensis*) and the Scarlet Macaw (*Ara macao*).

Mammals. The mammalian fauna of Coiba Island is dominated by bats, with at least 30 species identified to date, but there are very likely unidentified species (Ibáñez et al. 1997, De la Riva 2001). While Coiba Island has relatively few non-flying mammals, the level of endemism is high. There is one endemic species of agouti, the Coiba Island Agouti (*Dasyprocta coibae*), as well as three endemic subspecies; the Mantled Howler Monkey (*Alouatta palliata coibensis*), considered by many to be a unique species (Reid 1997); an opossum (*Didelphis*

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

marsupialis battyi), and a White-tailed deer (*Odocoileus virginianus rothschildi*).

Insects Studies on the Order Hymenoptera reveal 52 species that are new to science (Nieves-Aldrey & Fontal-Cazalla 1997; Cambra & Santos 2000). These discoveries include 3 species in the family Eucharitidae, 13 species in the family Chalcididae (Nieves-Aldrey & Fontal-Cazalla 2001), 16 in the family Eucoilinae (Fontal-Cazalla 2001), 17 in the family Platygasteridae (Buhl 2002), 2 in the family Chrysidoidea (Olmi 2001) and one in the family Cabronidae (Antropov & Cambra, 2004). Butterflies have also been inventoried and resulted in 71 species for the Coiba National Park (Viejo Montesinos et al. 1997, Viejo Montesinos et al. 2004).

Fauna of the freshwater streams of the Coiba National Park Recent investigations have resulted in the description of a Subfamily of water mites new to science, Santiagocarine (Family Rhynchohydracarinae), which includes 2 new genera, each with a new species (*Gledhillia coibensis* and *Santiagoacarus robustus*). Also identified was a new subgenus, *Coibacarus* (genus *Rhynchohydracarus*), with a species new to science, *R. Coibacarus carmenae* (Camacho & Valdecasas 2001, Valdecasas 2001).

Recent work on the group of freshwater organisms known as the Oligochaeta annelids revealed 15 species, including a new species to science, *Monopylephorus camachoi* (Rodríguez 1999, Rodríguez 2002). Also in freshwater streams in Coiba Island was the surprising discovery of a new species of Polychaetous annelid, *Pisione garciavaldecasasi*, the biggest of its kind in the world and which belongs to a group of organisms which is typically marine (San Martín et al. 1998).

The marine environment of the Gulf of Chiriquí

The Coiba National Park is encompassed within the Tropical Eastern Pacific (TEP), the major currents of which are shown in [Figure 4](#). The TEP encompasses 3,372,702 km², and is isolated to the North and South by cool water currents and isolated from the rest of the tropics for the past 65 million years by 4,000-7,000 km of deep ocean (Sealy & Bustamente 1999, Cortés 1997, Robertson 2004). The TEP is a unique tropical marine region, one of the most isolated regions in the world oceans, spanning the Pacific coasts of Southern Mexico and Central America to Northern South America (Cortés 1997, Robertson 2004). The TEP has a high degree of ecological interconnection and complex oceanographic characteristics, mainly due to the convergence of major marine currents that facilitate the dispersal of marine larvae (e.g., from corals, crustaceans, echinoderms, mollusks, fishes) and affect the migrations, movements and distribution of many species of regional and

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

global significance. The waters and various currents which link these islands play an important role as bridges for the species within the region.

The best coral reef development in the east central Pacific occurs along stretches of the coast protected by high mountains that reduce the winds that cause coastal upwelling (Cortés 1997). In the case of the Gulf of Chiriquí, the Central Cordillera plays that role (Figure 1). The climate is strongly seasonal in the east central Pacific, a result of the interaction between the tradewinds and a large mass of low-pressure air known as the Intertropical Convergence Zone (ITCZ) (Glynn & Maté 1997). From the months of May to November, the ITCZ is situated over Central America where it blocks the flow of the tradewinds, which blow year-round from Northeast to Southwest. From mid-December to April, Panama's dry season, the ITCZ moves south of Central America, allowing the tradewinds to flow across the isthmus of Panama. Where the flow of the tradewinds is unimpeded, such as the Gulf of Panama, the surface flow results in upwelling of cold nutrient-laden water, resulting in a marked drop in temperature, dipping below 20 °C during upwelling phases (Glynn & Maté 1997).

Where the tradewinds are blocked, upwelling is diminished and the temperatures are higher. As a result, the Gulf of Chiriquí has relatively stable and warm temperatures for the region compared to upwelling regions such as the Gulf of Panama (San Martín 1997). Figure 5 shows the satellite derived sea-surface temperature field taken during the dry season of 1995 (February 18-19) (Glynn & Maté 1997), demonstrating the notable oceanographic differences between protected, non-upwelling areas such as the Gulf of Chiriquí (orange-red), and non-protected upwelling areas such as the Gulf of Panamá (blue-green). The range of temperatures is shown at the bottom of Figure 5. These temperature differences are thought to be manifest in differences in coral reef growth and community structure (Glynn & Maté 1997). Generally, coral reefs are more abundant, larger and have a greater vertical buildup and a higher species diversity in non-upwelling western Panama than in upwelling central/eastern Panama. The best developed reefs in the Gulf of Chiriquí have vertical buildups of 10-12 meters and maximum ages of 5,600 years.

The relative stability of the water temperatures in the Gulf of Chiriquí is also manifest on a regional scale within the east central Pacific, a factor highly relevant to the survival of corals. Temperature variations are particularly severe in the eastern Pacific during ENSO events which occur every three to seven years causing water temperatures to rise to 30 °C or more for several weeks to months (San Martín et al. 1997, Guzmán et al. 2004). These elevated temperatures cause widespread death of marine life, including corals. ENSO disturbances are considered one of the primary limiting factors for reef development in the eastern Pacific over long time scales (Cortés 1997).

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

Figure 6 shows sea surface temperatures at four eastern Pacific localities over the period of 1980-1985, encompassing the ENSO event from May 1982-August 1983. These data show that the temperature fluctuations in the Gulf of Chiriquí were less extreme than in less protected sites such as the Galapagos Islands. The ability of the Gulf of Chiriquí to buffer against temperature extremes has a marked effect of coral survival. During the same ENSO event of 1982-1983, the average temperature anomaly in the Gulf of Chiriquí was 1.5 °C and only 70% of the corals died. By contrast, in the Galapagos Islands, where the average anomaly was 3 °C the coral mortality was greater than 90% (Wellington 1997).

In addition to ENSO events, other disturbances also affect coral reefs in areas such as Coiba National Park, including extreme low tidal exposures and biological stresses, offering opportunities for the study of conditions that limit reef development and growth (Glynn & Maté 1997). Eastern Pacific reefs have developed under some of the most restrictive conditions in the history of coral reefs, and much remains to be learned about how these reefs function (Cortés 1997, Glynn & Maté 1997). The reefs found in the Coiba National Park are an extraordinary resource as they contain some of the few remaining eastern Pacific coral reefs in relatively good condition (Cortés 1997).

The varied marine environments within the Coiba National Park include shallow marine habitats, subtidal rocky areas, shallow sandy beds, fine silt sand areas and coarse or calcareous sand areas and crustose coralline algae-building rhodolite communities. There are approximately 24,901 ha of shallow marine habitats. Crustose coralline algae-building rhodolite communities are distributed widely and encompass 60.5% (15,071 ha) of the total area. Coral reefs are distributed along the eastern coast of Coiba Island and in patches surrounding the other islands of the archipelago. The area of reefs and coral communities was estimated to be 1,703 ha. Coral communities surrounded all the islands and islets. In Bahía Damas, the largest subtidal rocky area was observed, formed by scattered and semi-consolidated rocks (494 ha). The shallow sandy beds were divided into two categories, fine silt sand areas and coarse or calcareous sand areas with fragments of dead coral, with 4,619 ha and 1,063 ha, respectively (Guzmán et al. 2004).

The beaches of Coiba Island offer some of the few remaining protected and usable habitats for marine turtles in Panama, serving as a key area for their reproduction. The island provides nesting beaches for at least four species of sea turtles [Hawksbill (*Eretmochelys imbricata*), Olive ridley, (*Lepidochelys olivacea*), Loggerhead (*Caretta caretta*), and Leatherback (*Dermochelys coriacea*) (De la Riva, 1997; 2001)].

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

Fishes The Gulf of Chiriquí also lies centrally within the area of the tropical eastern Pacific that supports the greatest diversity of shorefishes. A list of 1195 species of marine and brackishwater fishes has been compiled for the Tropical Eastern Pacific, the richest part of which extends from western Panama to Costa Rica. Of those 1195 species, the range of 760 species includes the Gulf of Chiriquí. There are potentially 375 genera of fishes in the Gulf of Chiriquí, fully 85% of the entire eastern Pacific genera (Robertson 2004). There are as many as 33 species of sharks within the Coiba National Park, including 2 dozen inshore species. Examples include the Whale shark (*Rhincodon typus*), Tiger shark (*Galeocerdo cuvier*), Bull shark (*Carcharinus leucas*), White tip reef shark (*Trianodon obesus*), Black tip shark (*Carcharinus limbatus*), Scalloped hammerhead shark (*Sphyrna lewini*), and Nurse shark. The islands within the Gulf of Chiriquí are the only group of inshore islands in the tropical eastern Pacific that have significant populations of trans-Pacific fishes, namely, Indo-Pacific species that have established themselves in the eastern Pacific (Robertson 2004). Sawfish are also observed within the Coiba National Park, which may provide key habitat for these species (Mantell 2004).

Cetaceans Humpback whales (*Megaptera novaeangliae*) are present year-round in the Coiba National Park. The frequency with which they are observed in the Coiba National Park indicates that the park is visited by populations from both the northern and southern hemispheres which use the area for breeding and calving (Aguilar et al. 1997). The region surrounding the Coiba National Park may be a region where genetic mixing between the two populations occurs (Aguilar et al. 1997). The consistent presence of Humpback whales in the Coiba National Park is significant as it is listed in Appendix 1 of the Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora (CITES). Appendix I of the CITES treaty includes those species that are the most endangered of the listed animals. There are at least 19 species of other cetaceans have been reported in the region, including the Bryde's whale (*Balaenoptera edeni*), Sperm whale (*Physeter catodon*) which migrate through the park's western boundaries, Killer whale (*Orcinus orca*), Short-finned pilot whale (*Globicephala macrorhynchus*), False killer whale (*Pseudorca crassidens*), Bottlenose dolphin (*Tursiops truncatus*), Pantropical spotted dolphin (*Stenella atteunuata*), Central American spinner dolphin (*Stenella longirostris centroamericana*) and Common dolphin (*Delphinus delphis*) (Mantell 2004, Aguilar et al. 1997). The high degree of ecological interconnection and complex oceanographic characteristics of the Panama Bight were discussed above. The cetaceans discussed in this section are not unique to the waters of the Coiba National Park, but its waters serves as a key link in their migrations, movements and distribution.

Corals Although the coral diversity is relatively low in the eastern Pacific compared to reefs in the western Pacific and the Caribbean, eastern

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

Pacific reefs are characterized by the complex biological interactions of their inhabitants (Cortés 1997, Glynn & Maté 1997). The Ensenada Maria reef, immediately adjacent to Coiba Island, is the second largest reef in the eastern Pacific covering 160 hectares (Glynn & Maté 1997). Panama's east Pacific coral fauna is diverse, representing 70% (23 of 33) of the species and 91% (10 of 11) of the genera of all known eastern Pacific reef-building corals (Glynn & Maté 1997), many of which are found in the Coiba National Park. In addition to the Ensenada María reef, there are smaller coral reefs at other sites throughout the Coiba National Park, Canal de Afuera and Contreras Islands. Coral reefs in the Gulf of Chiriquí also occur at mainland sites not associated with islands (Glynn & Maté 1997).

The knowledge of the corals within the Coiba National Park was significantly enhanced by a recent publication by Guzmán and colleagues on the distribution, diversity, and conservation of coral reefs and coral communities in the park (Guzmán et al. 2004). The work provided an accurate and remarkable figure for the total area of reefs and coral communities in the Coiba National Park of 1,703 ha. Of the 51 species of octocorals discovered to date, fully one-third of the species are new to science and possibly endemic to the Gulf of Chiriquí (Breedy & Guzmán 2003, Breedy & Guzmán 2004, Guzmán 2004, Lindner et al. 2004). Twenty species of scleratinian corals were described. Two additional corals, both new to science, were recently described in the Coiba National Park; a shallow-water stylasterid coral, the first of this class for the entire Tropical Eastern Pacific (Lindner et al., 2004) as well as a novel scleratinian coral (Glynn et al. 2001).

The information on coral distribution and diversity described above has been utilized to identify three high priority conservation units within the Coiba National Park, areas that encompass most of the rare and endemic species as well as species previously regarded as endangered (Guzmán et al. 2004): information of obvious utility for development of the revised Management Plan (see Section 4f). The sites were on the northernmost (Contreras Islands), southernmost (Jicarita and Jicaron Islands) and the north-eastern areas of the park (Canal de Afuera, Ranchería, and north-east Coiba Island (Guzmán et al. 2004) ([Figure 7](#)).

Mollusks To date, 453 species of mollusks have been reported from rocky coastal areas, beaches, coral reefs and mangrove tidal flats of which include Gastropods (235), Bivalvia (206) and Polyplacophora (12) (González & Cáceres 1999, Pérez & Vasquez 2000, Quijano & Vega 2000). Opisthobranch mollusks were the object of a recent publication, which reports 75 species in the orders Cephalaspidea, Notaspidea, Anaspidea, Sacoglossa and Nudibranchia (Hermosillo 2004). The survey included each distinct marine habitat within the Coiba National Park, from sea level to 100 m in depth.

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

Twenty-two of the species discovered are new records for Panama while 10 species are unidentified or as yet undescribed species.

Polychaetous annelids These organisms are poorly known in the Panamanian Pacific but have been the subject of recent studies in the Coiba National Park (López et al. 1997, López et al. 2002). Studies of polychaetes in sandy sublittoral bottoms and tidal flats associated with mangroves revealed 69 species in the Families Paraonidae, Syllidae, Pisionidae, Orbiniidae, Chrysopetalidae, and Magelonidae and resulted in the description of 12 species new to science and, to date, found only in the Coiba National Park (Capa 2001; Capa et al. 2001, López et al. 2003, Aguado & López 2003, Aguado & San Martín 2003, Aguado et al. 2003, Aguado & San Martín 2004, Capa & López 2004).

Physical description of the Buffer Zone: The Special Zone of Marine Protection
As described in Sections 2c and 4b, the Law 44 of 2004 created a 1,608 km² Special Zone of Marine Protection, which is included in this proposal as a “buffer zone”. The most significant features within this area are Montuosa Island and Hannibal Bank (see Section 2a, “Statement of significance”).

Montuosa Island. Montuosa Island is the island most distant from the coast of the Panamanian Pacific (80 km). The proximity of the island to the Continental Shelf means that it is subject to primarily oceanic conditions with little influence from the coast (See [Figure 2](#)), a situation unique in Panama. The Tiger shark (*Galeocerdo cuvier*) is one of the island’s largest and most abundant predators. Silky sharks (*Carcharhinus falciformis*) are also common off the seamounts to the west of Montuosa Island. The island is also the site of large schools of Spinner dolphins (*Stenella longirostris centroamericana*), is frequented by Killer whales (*Orcinus orca*) and is part of the migration route of Sperm whales (*Physeter catodon*). Large schools of snapper, and several species of jacks can be encountered near the island, Mexican Barracuda can be seen in schools of several thousands near the adjacent seamounts.

As part of the ongoing program to study the flora of the Coiba National Park (see Section 3e) a thorough botanical survey of the vegetation of Montuosa Island found 143 vascular plant species and a floral composition distinct from any other island in the Gulf of Chiriquí. Also a novel vegetation type, characteristic of a dry and wind exposed character, was reported for the first time for the islands of the Gulf of Chiriquí (Ibáñez & Capson 2004).

Hannibal Bank. The Hannibal Bank is located 12.6 nautical miles to the west of Coiba Island, in the general area of 07° 24' 02" N latitude and 82° 03' 48" W longitude. The precise topography of the Hannibal Bank has not been mapped. The Hannibal Bank rises on its western slopes from over 2000m of

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

water beyond the continental shelf to approximately 45m at its shallowest point. Ocean currents collide with Hannibal Bank, which causes the upwelling of nutrient-laden water. The upwelling, combined with the Hannibal Bank's geographical location near the end of a marine canyon defined by the continental shelf, attracts an extraordinary amount of pelagic life. The bottom of the Hannibal Bank is composed of volcanic rock, forming plateaus, terraces and precipitous drop-offs. From the shallowest areas of around 40 m up to depths of approximately 80 m and beyond there are extensive gardens of black coral, which shelter and support an abundance of benthic life and resident species. The Hannibal Bank may harbor a marine biodiversity comparable to any site within the Coiba National Park. The Hannibal Bank is best known by the sport fishing community and world-record Black, Striped and Blue Marlin, Sailfish and Yellow fin tuna in excess of 300 pounds are frequently caught. The Hannibal Bank may constitute an important area of reproduction within the Gulf of Chiriquí and several species of snapper and grouper and other highly prized commercial species have been observed to engage in spawning aggregations in the area. Schooling Scalloped Hammerhead sharks have been observed and Black Tip, Silky and Oceanic Whitetip sharks can also be encountered on the Hannibal Bank (Mantell 2004).

b. History and Development

Archaeological findings on various parts of Coiba Island indicate that the island was the site of Precolombian settlements whose populations are assumed to have disappeared shortly after the arrival of the Spanish in the 15th century (Quirós 1971). Coiba Island was designated as a penal colony in 1919 and from that point up to the present, the island has remained largely uninhabited except for an inmate population that has ranged from 100-1000 prisoners and the police force assigned to guard them. The prison was closed in August of 2004. Aside from a stretch of land that had been designated for agricultural use to supply food for the inmates, the impact of the penal colony on the rest of the island has been insignificant (Ibáñez 2001).

c. Form and date of most recent records of property

The most recent record of property is the document that describes the creation of the Coiba National Park, namely, Law 44 of 2004: "Creation of the Coiba National Park and other elements" (see Section 4b).

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

d. Present state of conservation

Terrestrial ecosystems The Coiba National Park includes a large, physically beautiful area of protected terrestrial habitat, most of it completely undisturbed. Based on recent satellite images, Coiba Island has approximately 85% of its original forest cover (Guzmán et al. 2004, Ibáñez 2001). Deforested land, associated with the penal colony along the eastern side of Coiba Island, covers 1,745 ha (Figure 3). The other islands discussed in Section 1 maintain most or all of their original forest cover.

Marine ecosystems Of the 1,703 ha of total area of coral reefs and coral communities in the Coiba National Park, live coral cover observed in communities was surprisingly high, with an average of 60% coral cover and up to 76% live coral cover. Thus the state of the coral reefs and coral communities in the Coiba National Park is excellent. Natural phenomena such as ENSO disturbances and extreme low tides inflict significant mortality on coral reefs within the Gulf of Chiriquí, including those in the Coiba National Park (Glynn & Maté 1997, Guzman et al. 2004).

Empirical evidence and socio-economic studies suggest that fish populations have been affected by fishing, although fish populations in general are in relatively good shape (Moretti 2002, Robertson 2004). Surveys implemented with commercial fishermen have provided some insight as to the status of commercially important species such as shrimp, shark, snapper and grouper and the common dolphinfish (*Coryphaena hippurus*). In surveys conducted in the communities and ports that fish with the greatest frequency in the Coiba National Park, 87% of the fishermen reported that more time is now invested to catch the same amount of fish as in previous years (Moretti 2002). The survey results are consistent with the observations of recreational dive operators who have seen decreases in the number of sharks, billfish, rays, groupers and snappers over the past four to five years, the same time that commercial fishing operations increased in the Coiba National Park.

Within the Special Zone of Marine Protection, incorporated as a Buffer Zone in this proposal, data on coral diversity indicate that the populations of corals are healthy (see Section 3a, “Description of Property”). Hannibal Bank has not been the subject of systematic studies, although empirical evidence from fishermen suggests that it has been subjected to overfishing. The Management Plan that is being developed under the law 44 of 2004, which created the Coiba National Park, will develop fishing regulations for the Special Zone of Marine Protection (see Section 4b, “Legal status”).

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

e. **Policies and programmes related to the presentation and promotion of the property**

Two initiatives are particularly relevant to promotion of the property. The first is a collaborative enforcement effort between local authorities and the MarViva Foundation that has resulted in the effective patrolling of the Coiba National Park and protection against illegal fishing. The other program areas and contributions of the MarViva Foundation are described below. The second is an initiative known as the Eastern Tropical Pacific Seascape project (ETPS), a program administered by Conservation International and the UNESCO World Heritage Centre, and funded by the UN Foundation and Conservation International's Global Conservation Fund. The ETPS Project has brought together a coalition of organizations, both private and governmental, working in an unprecedented and collaborative manner to protect the Coiba National Park. The role of each of the institutions is described below in greater detail.

Policies and programmes related to the presentation and promotion of the property (the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection) are those of:

- (i) The National Authority of the Environment (ANAM)
- (ii) The Ministry of Government and Justice
- (iii) The Panama Maritime Authority
- (iv) The Panamanian Institute for Tourism (IPAT)
- (v) The MarViva Foundation
- (vi) The Smithsonian Tropical Research Institute (STRI)
- (vii) The National Association for the Conservation of Nature (Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ANCON)
- (viii) Conservation International
- (ix) The Nature Foundation (Fundación NATURA)
- (x) The Spanish International Cooperation Agency (AECI)
- (xi) The Nature Conservancy (TNC)
- (xii) Albatros Media Foundation (Fundación Albatros Media)
- (xiii) RARE (a US-based environmental non-governmental organization).
- (xiv) The Liquid Jungle Laboratory.

(i) The **National Authority of the Environment** (Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, www.anam.gob.pa), as specified by the Law 44 of 2004 which created the Coiba National Park, has the following responsibilities: (i) ANAM is responsible for the daily operation and maintenance of the Coiba National Park in accordance to the Management Plan and the policies established by the Directive Council, (ii) ANAM has a voting position on the Directive Council, the Commission for Sustainable Fishing in the Special Zone of Marine Protection, and on the Scientific Committee, and (iii) ANAM

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

approves permits for scientific research. In addition, ANAM coordinates with the National Maritime Service and the MarViva Foundation to effectively patrol the waters of Coiba National Park. As regulations are developed and modified under the Law 44 of 2004, patrolling is expected to extend into the Special Zone of Marine Protection.

(ii) The **Ministry of Government and Justice** (Ministerio de Gobierno y Justicia, www.gobiernoyjusticia.gob.pa) includes both the National Maritime Service as well as the National Police through which it enforces both the oceans and land of the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection. As specified by the Law 44 of 2004, the Ministry of Government and Justice has the following responsibilities: (i) it has a voting position on the Directive Council, (ii) the National Police shall guarantee the security of the park by assigning the necessary resources and by providing the necessary logistical support. Through the National Maritime Service (Servicio Marítimo Nacional, (SMN), the Ministry will carry out enforcement of fishing regulations in the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection in collaboration with ANAM and the MarViva Foundation.

(iii) The **Panama Maritime Authority** (Autoridad Marítima de Panamá, www.amp.gob.pa) regulates maritime activities in Panama and, as specified by the Law 44 of 2004, has a voting position on the Directive Council and on the Commission for Sustainable Fishing in the Special Zone of Marine Protection. The Panama Maritime Authority will play a key role in the development of a Management Plan for the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection and in the drafting of any fishing regulations. The Panama Maritime Authority will also evaluate the catch of sport fishers that fish in the Coiba National Park or the Special Zone of Marine Protection.

(iv) The **Panamanian Institute for Tourism** (Instituto Panameño de Turismo, IPAT, www.ipat.gob.pa) regulates tourism activities in Panama. As specified by the Law 44 of 2004, the Panamanian Institute for Tourism (i) has a voting position on the Directive Council, (ii) is required to manage and organize ecotourism activities within the Coiba National Park, (iii) will establish a Veraguas Zone of Tourism Development of National Importance which will determine tourism attractions within that zone and draft the appropriate tourism strategies and (iv) will establish priorities for sustainable tourism development on the coast of the municipalities adjacent to the Coiba National Park.

(v) **The MarViva Foundation** (Fundación MarViva, www.marviva.net) is a non-profit organization that works together with local authorities and communities to protect marine resources in the Tropical Eastern Pacific and the Caribbean. In addition to the joint patrols between ANAM and the National Maritime Service to enforce fishing regulations within the Coiba National Park,

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

the MarViva Foundation provides legal assistance for host-country legislation and laws directed towards strengthening marine protected areas, raises awareness about the importance of marine resources, including the Coiba National Park, and carries out a vigorous environmental education program in communities that have traditionally fished in the Coiba National Park (see also Section 4c). The MarViva Foundation occupies a voting position on the Directive Council due to a provision in the Law 44 of 2004 that permits the participation of a Panamanian environmental non-governmental organization.

(vi) **The Smithsonian Tropical Research Institute** (STRI, www.stri.org), part of the US-based Smithsonian Institution, conducts research on the ecology, behavior and evolution of tropical organisms. As specified by the Law 44 of 2004, STRI has positions on both the Scientific Committee as well as the Commission for Sustainable Fishing in the Special Zone of Marine Protection. STRI has participated in a non-voting capacity in meetings of the Directive Council. STRI contributed significant scientific input to the Law 44 of 2004 and will continue to provide scientific information to the Directive Council, the Scientific Committee and the Fisheries Committee that will contribute to the protection and management of the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection.

STRI has received funds through the Eastern Tropical Pacific Seascape Project (ETPS) (i) to draft a revised Management Plan for the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection, which will be developed in collaboration with the Directive Council and, (ii) to develop a program for monitoring marine and terrestrial ecosystems within the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection. The Management Plan will be developed in collaboration with experts from the Galapagos National Park and the Great Barrier Reef Marine Park Authority (GBRMPA). The system of marine reserve networks in the Great Barrier Reef Marine Park are considered to be at the forefront of marine reserve design (Sobel & Dahlgren 2004).

STRI scientists, (i) are currently involved in terrestrial plant surveys in the Coiba National Park, (ii) have carried out research on the taxonomy, distribution, diversity and conservation of corals within the Coiba National Park (Maté 2003, Guzmán et al. 2004) and (iii) have carried out research on fishes of the Tropical Eastern Pacific (Robertson & Allen 2002, Robertson et al. 2004, Robertson 2004) (see Section 2a). In collaboration with Panamanian research institutions, STRI has linked terrestrial and marine biodiversity inventories in the Coiba National Park to a program designed to find novel treatments for cancer and tropical diseases in those organisms, known as the Panama International Cooperative Biodiversity Groups program (ICBG, www.icbgpanama.org, Mendoza et al. 2003). The results of the ICBG program have been used to promote conservation efforts in Coiba, including the recently

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

passed legislation (Law 44 of 2004). The ICBG program provides the funding for the ongoing botanical inventories in the Coiba National Park (Ibáñez & Capson 2004).

(vii) The **National Association for the Conservation of Nature** (ANCON, www.ancon.org) is a Panamanian environmental non-governmental organization, working to conserve Panama's biodiversity and natural resources. ANCON played a major role in the creation of Coiba National Park in 1991 and participated in law projects that ultimately led to the development of Law 44 of 2004. With the support of the AVINA Foundation (www.avina.net) and the Eastern Tropical Pacific Seascape Project, ANCON's current program has the following objectives: (i) to promote the importance of the park's ecosystems among the public and government; and (ii) to promote the emergence of small-scale locally-owned business enterprises in the communities close to the Coiba National Park, focussing on providing services (tours, meals, guides, lodging, etc.) to visitors to the CNP.

(viii) **Conservation International** (www.conservation.org) is an international non-governmental organization that works to conserve the earth's living natural heritage and global biodiversity. As mentioned in the beginning of this section, Conservation International has played an important role in the protection of the Coiba National Park through the implementation of the Eastern Tropical Pacific Seascape Project (ETPS). Funding for the ETPS project has been provided by the UN Foundation and Conservation International's Global Conservation Fund. The organizations listed in this section are working with Conservation International to secure funding from additional sources to provide support for the protection of the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection.

(ix) **The Nature Foundation** (Fundación NATURA, www.naturapanama.org) is a private, non-profit organization founded in Panama in 1991 whose principal activity has been the administration of funds originating from the Ecological Trust Fund of Panama (FIDECO). The Nature Foundation also provides financial support for Protected Areas in Panama, including the Coiba National Park. As part of the ETPS project administered by CI and UNESCO, the Nature Foundation will manage a "seed fund" to support sustainable economic activities identified in the assessment.

(x) The **Spanish Agency for International Cooperation** (AECI, www.aeci.org.pa) has made important contribution to ANAM's infrastructure (e.g., docks, diesel generators, solar panels and a scientific field station at ANAM headquarters). In the past AECI promoted basic and applied research in the Coiba National Park, helping provide baseline information about both terrestrial and marine ecosystems. Some of that information has been cited in

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

this document (Castroviejo 1997, Aguilar et al. 1997, Cardiel et al. 1997, Ibáñez & Cabot 1997, San Martín et al. 1997).

(xi) **The Nature Conservancy** (TNC, www.tnc.org) is an international environmental non-governmental organization. In the case of the ETPS project, TNC plans to assess the eco-region of Gulf of Chiriquí, which includes the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection, which will provide valuable information on biological baselines and indicators necessary for park management. Much of TNC's work on biological baselines and indicators has been sub-contracted through STRI and will thus complement STRI's efforts to obtain and utilize the same sort of information for monitoring the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection.

(xii) **The Albatros Media Foundation** (www.albatrosmedia.net) uses press campaigns, articles, photography, books, documentaries and educational products to raise public awareness about the need to work towards the defense of natural resources. In the case of the ETPS project, Albatros Media Foundation will disseminate information and images of the Coiba National Park and the efforts of the ETPS' coalition to protect the park.

(xiii). **The RARE Center for Tropical Conservation** works with local authorities, communities, private tourism sector and government tourism authorities, to assess the potential for developing ecotourism, that benefits both environmental conservation and local communities and is consistent with national and local policies and plans. In the case of the ETPS project, RARE will work with local authorities, communities, private tourism sector and government tourism authorities to assess the potential for developing ecotourism, in a manner that will benefit both environmental conservation and local communities and will be consistent with national and local policies and plans. RARE will identify which communities are likely to benefit most from ANCON's work and provide a "business plan" for tourism activities in the Coiba National Park.

(xiv). **The Liquid Jungle Laboratory** (www.liquidjunglelab.com) is a privately owned laboratory that concentrates on applied research in the fields of biology, marine biology, oceanography, conservation and ecology in general. The laboratory, located on the island of Isla Canales de Tierra, 26 km from Coiba Island, provides accommodations, basic research facilities and transportation for researchers working in the terrestrial and marine ecosystems in the Coiba National Park. The Liquid Jungle Laboratory has also constructed and maintained a website (www.coiba.net) that has served as a repository for information on the Coiba National Park that has been utilized extensively by participants in the ETPS project.

4. Management

a. Ownership

The owner is the Republic of Panama.

b. Legal status

Background of Law 44 of 2004: “Creation of the Coiba National Park and other elements”

The Coiba National Park was originally created in 1991 through Resolution JD-021-91 of the National Institute of Natural and Renewable Resources (INRENARE), the institutional predecessor of the National Authority of the Environment (ANAM, which was established in 1998). A Management Plan for the park was adopted in 1997. Beginning in 2001, the process of establishing the Coiba National Park by law of the Republic was initiated. A law provides a more solid legal backing than a resolution (such as JD-021-91), the latter being easily modified or rescinded.

A lengthy process of consultation and discussion took place in the Legislative Assembly, resulting in a law project that was subjected to a Presidential veto in June of 2002. Debate ensued again on a new law project involving legislators, participants from environmental non-governmental organizations, scientists from the Smithsonian Tropical Research Institute, university representatives, the tourism sector and the commercial and sport fishing industry. After a lengthy yet transparent and inclusive debate, a revised law project was approved by the Legislature with broad political support and signed into law by the President of Panama in July of 2004. The formally adopted legislation is known as “Law 44 of 2004, *Creation of the Coiba National Park and other elements*”(See Appendix 2).

As summarized in the Section 3c, “Integrity”, Law 44 of 2004 contains elements that are unprecedented for management of a national park in Panama, most notably the creation of a “Directive Council” as the park’s highest authority. ANAM maintains responsibility for routine operation and daily park management. The Law 44 of 2004 has subsequently become the model for the administration of protected areas throughout the country.

Of great importance is the provision in the law 44 of 2004 which states that the purpose of the park is to “*Conserve and protect terrestrial, marine and coastal ecosystems in the park with the goal of maintaining the species diversity of the park’s flora and fauna, the genetic flow within species and the evolutionary and ecological processes for the benefit of present and future generations*”. The

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

spirit of the law clearly favors the protection of the park. Other key elements of Law 44 of 2004 are summarized as follows:

• Administration and management of the Coiba National Park

The Directive Council is responsible for establishing the policies and guidelines for the management of the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection. It is composed of 12 members, representing the national government (the Panamanian Institute for Tourism, the Panama Maritime Authority, ANAM, the Ministry of Government and Justice, the National Secretary for Science and Technology), the University of Panama, representatives from the adjacent municipalities, and one representative each from the fishing and environmental communities. The Directive Council is also responsible for the approval of a new Management Plan of the park.

• Environmental impacts within the Coiba National Park

All projects, building and concessions developed within the park must be of low impact and subjected to all restrictions specified in the revised Management Plan. The Law 44 of 2004 expressly prohibits any structures of high environmental impact. Any low impact structures to be built in the Coiba National Park must be directed towards ecotourism or scientific research purposes.

• Fishing activities

The law permits artisanal fishing activities within the boundaries of the park which employ low technology and manual labor but which are subjected to a system of permits and restrictions as specified in the Management Plan and based on specific criteria such as quantity fished, zoning within the park, conditions, seasons and all other factors that guarantee the sustainability and protection of the resource.

• Establishment of the Special Zone of Marine Protection

The Law 44 of 2004 explicitly recognizes this zone of 1,608 km². Fishing within the zone will be subjected to an explicit set of regulations that are to be established by a Commission for Sustainable Fishing for the Special Zone of Marine Protection (whose creation is mandated by the Law 44 of 2004) whose members include ANAM, the Panama Maritime Authority, STRI, a representative of the environmental non-governmental organization community, a member of the artisanal fishing community, a representative of the industrial fishing community. The key geographical features within this zone, Hannibal Bank and Montuosa Island, are described in Sections 2a and 3a.

• Tourism

The law mandates the Panamanian Institute of Tourism (IPAT) to create a Tourism Development Zone in the province of Veraguas, the Province in which

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

the park is located, in order to promote tourism activities consistent with Management Plan regulations.

• Scientific input to park management and regulation of research activities

The law requires the creation of a Scientific Committee whose responsibility is to promote scientific research and to provide technical and scientific advice to the Directive Council.

Regulations for the management of fishing within the Coiba National Park.

While the law 44 of 2004 describes the regulation and protection of the park and its buffer zone in general terms, the explicit regulation of fishing activities will be accomplished through two mechanisms: (i) A Management Plan, a revised version of which is currently in preparation and (ii) Regulations issued by the Directive Council for the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection. Historically, unregulated fishing within the boundaries of the Coiba National Park has posed one of the greatest threats to the integrity of the park's marine ecosystems.

ANAM and the Directive Council, with input from marine biologists, experts in marine national park management, and environmental lawyers, are currently drafting a set of regulations that will regulate fishing within the boundaries of the park as well as the Special Zone of Marine Protection.

c. **Protective measures and means of implementing them**

Since the Coiba National Park's original creation in 1991 by Resolution JD-021-91, until 1997, the park was administered and protected by the National Institute of Natural Resources (INRENARE), ANAM's institutional predecessor. Since 1997, ANAM has administered and protected the park, according to their legal and administrative responsibilities. Since 2004, ANAM began collaborating with the MarViva Foundation, the National Maritime Service to patrol the waters of the Coiba National Park. *The MarViva Foundation has committed two full-time patrol boats to the protection of the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection, which include trained crews that patrol with local authorities.* The MarViva Foundation pays all expenses for their boats, crews, logistics and patrolling. These contributions significantly bolster the Coiba National Park's protection and are highly complementary to the government's contributions to the protection of the park and the Special Zone of Marine Protection. Each patrol involving a MarViva Foundation vessel includes a member of ANAM and the National Maritime Service.

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

Currently there are 10 members of the National Police on Coiba Island. It is anticipated that the number of police based on Coiba Island will increase from 10 to 20 as part of the ETPS Project.

d. Agency/agencies with management authority

The authorities with policing powers in the Republic of Panama are the Panama Maritime Service (Servicio Marítimo Nacional) and the National Police. Both institutions are under the Ministry of Government and Justice, and the latter is represented on the Directive Council of the Coiba National Park (see Section 4b, “Legal status”). ANAM will maintain responsibility for routine operation and daily park management, as described under Law 44 of 2004.

e. Level at which management is exercised (e.g., on property, regionally) and name and address of responsible person for contact purposes

ANAM works on regional and national levels, while the Directive Council established under Law 44 of 2004 works exclusively in the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection. The General Administrator of ANAM is Lic. Ligia Castro and can be reached at (507) 315-0855 (507) 315-1117 or by mail at the following address:

Lic. Ligia Castro de Doens
Administradora General
Autoridad Nacional del Ambiente
Apartado C, Zona 0843
Balboa, Ancón
Republic of Panama

e-mail: l.castro@anam.gob.pa

f. Agreed plans related to property (e.g., regional, local plan, conservation plan, and tourism development plan)

Development of a Management Plan for the Coiba National Park

As mentioned in Section 4j, the Coiba National Park has a Management Plan that was adopted in 1997. The Law 44 of 2004 mandates the development of an updated Management Plan for the Coiba National Park Law that also includes the Special Zone of Marine Protection. The document will contain the policies, objectives, regulations, uses, strategies and actions for the park’s management, defined according to a technical-political analysis of the park’s resources, the potential for tourism and research, threats facing the park (biological, physical anthropogenic), and the human dimension associated with the communities surrounding the protected area.

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

To ensure consistency and quality in the management plans developed for national parks in Panama, ANAM developed in 2001 the document “Technical guidelines for the elaboration of protected areas management plans”. The guidelines stipulate that a management plan should minimally include the following aspects: (i) a participatory diagnostic phase involving stakeholders in which potential problems are identified, (ii) General Guidelines which incorporate the mission, vision and objectives of the Management Plan, (iii) specific proposals regarding park administration, natural resource conservation and management, sustainable development for communities affected by the Management Plan, scientific research, communication and environmental education, a plan for monitoring and evaluation, (iv) zoning of the national park and allowed activities within those zones, (v) strategies for the implementation of the Management Plan, (vi) an outline for the park’s operation, and (vii) a financial budget.

In the particular case of the Coiba National Park, the Law 44 of 2004 stipulates that the regulations established for the Special Zone of Marine Protection shall be included in the Management Plan so that the park and the adjacent buffer zone will be managed in an integrated and coherent fashion. Funding for the Management Plan will be provided by the Eastern Tropical Pacific Seascape Project (see Section 3e), which will be supervised by STRI although the final approval will require approval by the Directive Council. Development of a contemporary Management Plan is one of the highest priorities for the Coiba National Park.

The law mandates the Panamanian Institute of Tourism (IPAT) to create a Tourism Development Zone in the province of Veraguas, the Province in which the park is located, in order to promote tourism activities consistent with Management Plan regulations.

g. Sources and levels of finance

Current sources of finance for the Coiba National Park:

The National Authority of the Environment (ANAM)
Eastern Tropical Pacific Seascape Project (ETPS)
The MarViva Foundation
The Ecological Trust Fund of Panama (FIDECO)
The National Association for the Conservation of Nature (ANCON)

The recently approved legislation for the Coiba National Park includes the establishment of a Trust Fund that will receive revenues from park entry fees,

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

private donations, tourism concessions and fines collected from violators of the Law 44 of 2004.

Table 1. Levels of financing for the Coiba National Park (US\$).

	2002	2003	2004	2005	2006	2007
ANAM	67,800	67,800	67,800	12,478	*	*
ETPS	-	-	-	396,900	127,575	53,550
MarViva-	-	-	920,000	920,000	*	*
FIDECO	20,000	23,000	34,682	*	*	*
ANCON	150,000	92,000	87,000	70,000	34,000	*
AECI	316,000	346,650	148,475	*	*	*
STRI	-	-	80,100	80,100	80,100	80,100

* Not yet determined.

h. Sources of expertise and training in conservation and management techniques

The National Environment Authority has designated professionals with many years of experience in conservation and management techniques to protect the Coiba National Park. These professionals include one administrator and nine park guards; most are people from the communities immediately surrounding the Park.

In addition ANAM and the Directive Council will be collaborating with experts from the Galapagos National Park who have worked in the management of the Galapagos Marine Reserve, a 133,000 km² marine protected area that surrounds the Galapagos National Park, in addition to experts from Australia's Great Barrier Reef Marine Park Authority (GBRMPA). The ecosystem-oriented, public driven planning processes utilized by the Great Barrier Reef Marine Park are viewed as state-of-the art (Sobel & Dahlgren 2004). The system of marine reserve networks in the Great Barrier Reef Marine Park are considered to be at the forefront of marine reserve design. Elements of the GBRMPA methodology will be applied in the Coiba National Park for the development of the Management Plan.

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

i. Visitor facilities and statistics

There are 6 cabins with two large rooms in each cabin. Cabins have air conditioners, running water, bathrooms, and several beds. Coiba National Park also offers visitors 5 hiking trails. There is a dock to access the camp via boat.

j. Property management plan and statement of objectives (copy to be annexed)

The Management Plan that was adopted in 1997 by ANAM's predecessor, the National Institute of Natural and Renewable Resources, is still legally binding. The Law 44 of 2004 stipulates the development of an updated Management Plan for the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection (see Section 4f).

k. Staffing levels (professional, technical, maintenance)

There are 10 ANAM officials and 10 National Police members that work in the Coiba National Park, working in two shifts of 5 persons (i.e., there are five members each from ANAM and the National Police at any given time). The ANAM personnel consist of an Administrator and 9 park guards, all of whom have finished high school; 1 of the park guards has a technical career in forest science.

5. Factors Affecting the Property

a. Development Pressures (e.g., encroachment, adaptation, agriculture, mining)

It is a common practice throughout Panama for peasants to invade unoccupied lands, which are then cleared for housing and subsistence activities. The Coiba National Park is part of the province of Veraguas, the most impoverished of Panama's interior provinces. Commercial logging also poses a threat since Coiba Island has valuable hardwoods such as *Peltogyne purpurea*, *Prioria copaifera*, *Anacardium excelsum*, *Calophyllum longifolium* and *Manilkara staminodella* which have long since disappeared from the Pacific slopes of the nearby provinces of Veraguas and Los Santos. The capture of Scarlet Macaws (*Ara macao*) for commercial sale is also a potential threat.

The presence of ANAM park guards and the National Police on Coiba Island, and the joint patrols of the MarViva Foundation, ANAM and the Panama Maritime Service, provide an impediment to the threat of both colonization and logging.

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

There are currently on Coiba Island approximately 2,029 head of cattle, 70 horses, 18 pigs, 200 dogs and 15 buffalos which belonged to the inmates associated with the penal colony. Due to the danger they pose to the island's native flora and fauna, ANAM and the Directive Council are currently considering options for their removal.

A study was undertaken in 2001 by participants from STRI and Duke University's Nicholas School of the Environment in order to; (i), assess the impact and nature of illegal fishing activities in the park, (ii), to assess the fishermen's knowledge and attitudes towards the Coiba National Park; and (iii), to develop strategies for incorporating local communities into the design, implementation and management of marine resources. The survey was carried out in fourteen fishing communities in the Gulf of Chiriquí and two commercial ports with shrimp fishing fleets. The study revealed which communities fish most frequently in the park, the fishing methods employed, the species caught, attitudes towards the conservation of the Coiba National Park, and other issues (Moretti 2002). Six communities and ports were identified as having a significant impact on the park's resources. Among the communities most affected by the Coiba National Park is Bahía Honda, a community of approximately 650 residents located 26 km from Coiba Island, whose inhabitants have traditionally used the waters of the Coiba National Park for fishing (Linton et al. 2004). An additional survey carried out exclusively in the community of Bahía Honda indicated that 82.2% of the seventy-three households have at least one fisherman. The survey indicated which measures must be addressed to effectively engage this community in conservation efforts (Linton et al. 2004).

The survey documented the largest problems confronting the community of Bahía Honda, and documented the use of destructive fishing gear, lack of knowledge regarding conservation, severe unemployment, and the absence of alternative sources of income. The same survey indicated that overwhelming majority (93.6%) of the participants would like to see more tourism near Bahía Honda, clear evidence that the emphasis of the Law 44 of 2004 on development of tourism development in the coastal areas surrounding the Coiba National Park is appropriate. Interviews in 14 communities that have traditionally fished in the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection indicated that fully 67% of the fishermen responded that the Coiba National Park was "a good thing" (Moretti 2002).

Until recently, there was widespread fishing by commercial shrimp boats as well as the use of long lines and nylon gill nets by local fishermen. Since early 2004, the joint patrols of the MarViva Foundation, ANAM and the Panama Maritime Service have made significant progress in reducing illegal

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

fishing with the boundaries of the CNP. Fishing by shrimp boats and industrial longliners has been largely eliminated.

The development of explicit regulations for artisanal fishing in the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection will remove one of the largest remaining obstacles required to protect the park's marine resources. It is anticipated that the Regulations will be drafted in early 2005 by the Directive Council. Artisanal fishing will also be regulated by the revised Management Plan, including the establishment of zones that will indicate where fishing is permitted and how that fishing can be conducted.

b. Environmental Pressures (e.g., pollution, climate change)

Natural phenomena such as ENSO disturbances and extreme low tides inflict significant mortality on coral reefs within the Gulf of Chiriquí as discussed in Section 3a).

c. Natural disasters and preparedness (earthquakes, floods, fires, etc.)

The Coiba National Park is not prone to any particular natural disaster such as fires, earthquakes, nor flooding.

d. Visitor/tourism pressures

The annual number of visitors to the Coiba National Park is 3,500 per year of which approximately 2,450 (70%) are foreign tourists and 1050 (30%) are Panamanian. Most visitors come between the months of December and May, and many come from cruise ships from Costa Rica. Their visits are primarily confined to the Biological Station on Coiba Island, also the site of ANAM's headquarters. The current Management Plan specifies that all activities (including tourism) shall be compatible with the conservation of the resources of the park. Ecotourism is permitted only in those zones expressly classified for such use and the park "cannot be open to the public in the form of mass tourism".

e. Number of inhabitants within property, buffer zone

See answer to Section 4k.

6. Monitoring

a. Key indicators for measuring state of conservation

The status of coral reefs and communities will be assessed through the studies that are currently underway by scientists from the Smithsonian Tropical Research Institute (Breedy & Guzmán, 2003, Breedy & Guzmán, 2004, Guzmán et al. 2004). Partial funding for monitoring of marine ecosystems will be provided by the Eastern Tropical Pacific Seascape project (Section 3e). The research of Ibáñez (2001) helped establish a baseline for the number of plant species as well as their abundance in 7 different field sites on Coiba Island. The ongoing botanical inventories in the Coiba National Park, organized and funded by the Smithsonian Tropical Research Institute, (Section 3e) will provide baseline information that will be extremely valuable for the monitoring of the park's terrestrial ecosystems and the development of a Management Plan.

STRI scientists have already worked at length in 14 different communities in the Gulf of Chiriquí and have established effective working relationships with the fishermen that work routinely in the Coiba National Park (Moretti 2001). Those efforts will be complemented by the work of IPAT to identify a tourism map for the area near Coiba, RARE's work to identify business opportunities within those communities, ANCON's work to prepare those communities for tourism development and the MarViva Foundation's environmental education programs with the communities living near the Coiba National Park.

Satellite images such as the one shown in Figure 3 will be acquired at periodical intervals in the future to provide estimates of forest cover.

b. Administrative arrangements for monitoring property

The Law 44 of 2004 stipulates the creation of a plan for the monitoring of the terrestrial and marine ecosystems of the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection. Monitoring of the property using the latest biological and sociological data will also be explicitly addressed in the Management Plan currently being developed under the same law (see Section 4f). To initiate the program of biological monitoring, the Eastern Tropical Pacific Seascape Project has provided funds to the Smithsonian Tropical Research Institute.

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

c. **Results of previous reporting exercises**

Observations on the health of the marine and terrestrial ecosystems of the Coiba National Park by scientists from the Smithsonian Tropical Research Institute are routinely provided to personnel of ANAM. During the routine patrols of ANAM, the Panama Maritime Service, the MarViva Foundation, observations of illegal fishing activities within the Coiba National Park are systematically filmed and cataloged in the Captain's logbook and utilized to improve the efficiency of subsequent patrolling activities.

For the ETPS project, a series of technical meetings amongst key stakeholders were held in 2004 in order to identify priorities for the adequate protection and management of the Coiba National Park. The workshops have been attended by ANCON, ANAM, Conservation International, the Spanish Cooperation Agency, the MarViva Foundation, the Smithsonian Tropical Research Institute (STRI), the Nature Conservancy and the Liquid Jungle Laboratory. Finally, a seascape-wide workshop, involving participants from Costa Rica, Panama, Colombia and Ecuador, was held in San Jose on March 29th 2004, in which the proposed project activities were presented and discussed. Feedback was received from colleagues across the four countries and the general activities potentially supported by this project were included into the ETPS project document.

7. **Documentation**

a. **Photographs, slides and, where available, film/video**

Photographs are printed as attachment of this document. Additional materials, both photographic as well as DVDs have been included as part of this application (see Appendix 1).

b. **Copies of property management plans and extracts of other plans relevant to the property**

Please see attached "*Law 44 of 2004: "Creation of the Coiba National Park and other elements"*" (see Appendix 2).

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

c. Bibliography:

- Aguado, M.T., López, E. (2003). Paraonidae (Annelida: Polychaeta) del Parque Nacional de Coiba (Pacífico, Panamá), con la descripción de una nueva especie de Aricidea Webster, 1879. *Revista Chilena de Historia Natural* 76:363-370.
- Aguado, M.T., Capa, M., San Martín, G. (2003). The genus *Chrysopetalum* Ehlers, 1864 (Annelida: Polychaeta: Chrysopetalidae) in the Pacific coast of Panama. *Proceedings of the Biological Society of Washington* 116:82-95.
- Aguado, M.T., San Martín, G. (2003). A new species of *Magelona* Müller, 1858 (Polychaeta: Magelonidae). *Proceedings of the Biological Society of Washington* 116:542-547.
- Aguado, M.T., San Martín, G. (2004). Pisionidae (Polychaeta) from Coiba National Park with the description of a new species and two new reports of *Pisione*. *Journal of the Marine Biological Association of the United Kingdom* 84:73-79.
- Aguilar, A., Forcada, J., Gazo, M., Badosa, E. (1997) Los cetáceos del Parque Nacional Coiba (Panamá). In: *Flora y fauna del Parque Nacional de Coiba (Panamá)*. Ed. Castroviejo, S. pp. 75- 106. Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, Spain.
- Antropov, A.V., Cambra T, R.A.. (2004). A new species of the genus *Xysma* Pate, 1937 (Hymenoptera: Cabronidae: Pemphredoninae) from Panama. *Russian Entomological Journal* (in press).
- Breedy, O., Guzmán, H.M. (2003). A new species of *Pacifigorgia* (Coelenterata: Octocorallia: Gorgoniidae) from Panamá. *Zootaxa* 128:1-10.
- Breedy, O., Guzmán, H.M. (2004). New species of the gorgonian genus *Pacifigorgia* (Coelenterata: Octocorallia: Gorgoniidae) from Pacific Panama. *Zootaxa* 541:1-15.
- Buhl, P.N. (2002). Contributions to the platygastrid fauna of Panama. *Entomofauna* 23:306-332.
- Camacho, A.I., Valdecasas, A.G. (2001). Las aguas dulces y fauna invertebrada de la isla de Coiba. *Quercus* 188: 36-37.
- Cambra T., R.A., Santos, A. (2000). Diversidad de avispas esfécidas (Hymenoptera: Sphecidae) en el Parque Nacional Coiba, Panamá. *Scientia* 15:47-60.
- Capa, M. (2001). Description of a new species of *Parasphaerosyllis* (Polychaeta: Syllidae: Syllinae). *Proceedings of the Biological Society of Washington* 114:280-284.

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

Capa, M., San Martín G., López, E. (2001). Syllinae (Syllidae: Polychaeta) del Parque Nacional de Coiba, Panamá. *Revista de Biología Tropical* 49: 103-115.

Capa, M., López, E. (2004). Sabellidae (Annelida: Polychaeta) living in blocks of dead coral in the Coiba National Park, Panamá. *Journal of the Marine Biological Association of the United Kingdom* 84:63-72.

Cardiel, J.M., Castroviejo, S., Velayos, M. (1997). Parque Nacional de Coiba: El Medio Físico. 11-31. In: *Flora y fauna del Parque Nacional de Coiba (Panamá)*. Editor: Castroviejo, S., pp. 75- 106. Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, Spain.

Castroviejo, S. Editor. (1997). *Flora y fauna del Parque Nacional de Coiba (Panamá)*. Editor: Castroviejo, S. Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, Spain.

Castroviejo, S. & Ibáñez. A. (2001) Origen y análisis de la diversidad biológica de la isla de Coiba. *Quercus*, 188, Octubre, 29-32.

Castroviejo, S. & Ibáñez, A. Editors (2005) Estudios sobre la biodiversidad de la región de Bahía Honda. Consejo Superior de Investigaciones Científicas (in press).

CBMAP (Corridor Biológico Mesoamericano del Atlántico Panameño). 2000. Louis Berger International, Inc.

Cortés, J. (1997) Biology and geology of eastern Pacific coral reefs. 8th *International Coral Reef Symposium*, pp. 57-64. Smithsonian Tropical Research Institute, Balboa, Republic of Panama.

De la Riva, I. (1997). Herpetofauna (Cocodrilos, Tortugas y Saurios) del Parque Nacional Coiba (Panamá). Comentarios sobre su diversidad. In: *Flora y fauna del Parque Nacional de Coiba (Panamá)*. Editor: Castroviejo, S., pp. 433-444. Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, Spain.

De la Riva, I. (2001). "La fauna de vertebrados del Parque Nacional Coiba." *Quercus* 188: 40-41.

Etayo, J. (1997). Aportación al catálogo de líquenes epífilos y hongos liquenícolas de Coiba (Panamá). In: *Flora y fauna del Parque Nacional de Coiba (Panamá)*. Editor: Castroviejo, S., pp.205-220. Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, Spain.

Etayo, J. (1999). *Pyrenula hirsuta*, a new lichen species from Panama. *Nova-Hedwigia* 68: 405-407.

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

- Faaborg, J. (1979). Qualitative patterns of avian extinction on neotropical land-bridge islands: lessons for conservation. *Journal of Applied Ecology* 16: 99-107.
- Fontal-Cazalla, F.M. (2001). Filogenia y diversidad de eucoilinos paleárticos y neotropicales. Tesis doctoral inédita. Universidad autónoma de Madrid. Madrid
- Glynn, P.W., Maté, J.L. (1997). Field guide to the Pacific coral reefs of Panama. *8th International Coral Reef Symposium*, pp. 145-166. Smithsonian Tropical Research Institute, Balboa, Republic of Panama.
- Glynn, P.W., Maté, J.L., Stermann, T. (2001). *Pavona chiriquensis*, a new species of zooxanthellate scleractinian coral (Cnidaria: Anthozoa: Agariciidae) from the eastern tropical Pacific. *Bulletin of the Biological Society of Washington* 10: 210-225
- González M., A.C. & Cáceres S., M.G. (1999). Moluscos (Clases: Pelecypoda y Polyplacophora) del Parque Nacional Coiba. Santiago de Veraguas, Escuela de Biología. Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología. Centro Regional Universitario de Veraguas. Universidad de Panamá.
- Graves, G. R. and N. J. Gotelli (1983). "Neotropical land-bridge avifaunas: new approaches to null hypotheses in biogeography." *Oikos* 41: 322-333.
- Guzmán, H. M., Guevara, C.A., Breedy O. (2004). Distribution, diversity, and conservation of coral reefs and coral communities in the largest marine protected area of the Pacific panama (Coiba Island). *Environmental Conservation* 31:111-121.
- Guzmán, H. M. 2004. Staff scientist, Smithsonian Tropical Research Institute. Unpublished results.
- Hermosillo, A. (2004). Opisthobranch Mollusks of Parque Nacional Coiba, Panamá (Tropical Eastern Pacific). *The Festivus* XXXVI:105-116.
- Holdridge, L.R., Grenke, W.C., Hatheway, W.H., Liang, T. and Tosi, J.A., Jr. (1971). *Forest environments in Tropical Life Zones: a pilot study*. Pergamon Press, New York.
- Ibáñez, A., Capson, T.L. (2004). Botanical Survey of the Coiba National Park
- Ibáñez, A. (2001) Estudio de la composición florística y ecología del bosque tropical de la isla de Coiba (Panamá). Dissertation, Facultad de Biología, Department of Botany, University of Salamanca, Spain.
- Ibáñez, C. & Cabot, J. (1997) Las aves del Parque Nacional de Coiba (Panamá). In: *Flora y fauna del Parque Nacional de Coiba (Panamá)*. Editor: Castroviejo, S., pp. 457-468. Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, Spain.

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

Ibáñez, C., Pérez-Jordá, J.L., Juste, J., Guillén, A. (1997) Los mamíferos terrestres del Parque Nacional Coiba (Panamá). In: *Flora y fauna del Parque Nacional de Coiba (Panamá)*. Editor: Castroviejo, S., pp. 469-486. Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, Spain.

Kolarsky, R.A., Mann, P. (1995). Structure and neotectonics of an oblique-subduction margin, southwestern Panama. *Geological Society America Special Paper* 265:131-157.

Lindner, A., Cairns, S.D., Guzmán, H.M. (2004). *Distichopora robusta* sp. nov., the first shallow-water stylasterid (Cnidaria: Hydrozoa: Stylasteridae) from the tropical eastern Pacific. *Journal of the Marine Biological Association of the United Kingdom* 84: 943-947.

Linton, J.M., Moretti, G.S., Capson, T.L. Protection of Panama's Coiba National Park: Considering the Resource Users from the Community of Bahía Honda Submitted to *Journal of Coastal Management*.

López, E., San Martín, G., Cladera de Codina, P., Corrales, M.C. (1997). La fauna de anélidos poliquetos del Parque Nacional de Coiba (Panamá). In: *Flora y fauna del Parque Nacional de Coiba (Panamá)*. Editor: Castroviejo, S., pp. 57-73. Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, Spain.

López, E., Cladera, P., San Martín, G., Laborda, A., Aguado, M.T. (2002). Polychaete assemblages inhabiting intertidal soft bottoms associates to mangrove systems from Coiba National Park (East Pacific, Panama). *Wetlands Ecology and Management* 10: 233-242

López, E., Cladera, P., San Martín, G. (2003). Two new species of the genus *Leodamas* (Orbiniidae: Scolecida: Polychaeta) from the Pacific coast of Panama. *Journal of the Marine Biological Association of the United Kingdom* 83: 367-374.

MacArthur, R. H., Wilson, E. O. (1967). The theory of island biogeography, Princeton University Press. Princeton.

Mantell, K. (2004). Professional Scuba diver, Albatros Media Foundation.

Maté, J. (2002). Research Associate, Smithsonian Tropical Research Institute

Maté, J.L. (2003). Corals and coral reefs of the Pacific coast of Panama. In: Latin American Coral Reefs, ed J. Cortés, pp. 387-417. Amsterdam, the Netherlands: Elsevier Science B.V.

Mendoza D.T., Ortega-Barría E., Capson, T.L., Cubilla-Rios, L. (2003). Five new cassane diterpenes with activity against *Trypanosoma cruzi* from *Myrospermum frutescens*. *Journal of Natural Products* 66:928-932.

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

Moretti, G.S. (2002) Identifying and understanding resource users of Panama's Coiba National Park. M.S. thesis for the Duke University Nicholas School of the Environment and earth sciences.

Nieves-Aldrey, J. L., Fontal-Cazalla, F. M. (1997). Inventario de Himenópteros parasitoides (Cynipoidea y Chalcidoidea, Hymenoptera, Insecta) de la isla de Coiba (Panamá). In: *Flora y fauna del Parque Nacional de Coiba (Panamá)*. Ed. Castroviejo, S. pp. 376-397. Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, Spain.

Nieves-Aldrey, J.L., Fontal-Cazalla, F.M. (2001). Los insectos del Parque Nacional de Coiba. *Quercus* 188: 38-39.

Núñez, M. (1997). Los Aphyllophorales de la isla de Coiba (Panamá). In: *Flora y fauna del Parque Nacional de Coiba (Panamá)*. Editor: Castroviejo, S., pp. 179-190. Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, Spain.

Núñez, M., Ryvarden, L. (1999). Studies in Neotropical Polypores 4*. New and Noteworthy species from Coiba National Park, Panama. *Mycotaxon* LXXI:361-367.

Olmi, M. (2001). A contribution to the knowledge of Drynidae (Hymenoptera Chrysidoidea). *Frustula Entomologica* XXIV (XXXVII):21-49.

Pando, F. (1997). Catálogo preliminar de los Mixomicetes del Parque Nacional de Coiba (Panamá). In: *Flora y fauna del Parque Nacional de Coiba (Panamá)*. Ed. Castroviejo, S. pp. 191- 204. Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, Spain.

Pérez M., I.B., Vasquez, C., M. (2000). Moluscos de la Clase Gastrópoda del Parque Nacional Coiba. Escuela de Biología. Facultad de Ciencias Naturales Exactas y Tecnología. Centro Regional Universitario de Veraguas. Santiago de Veraguas, Universidad de Panamá.

Quijano, C.Y., Vega, C.I.M. (2000). Estructura de talla, reproducción y biometría de *Anadara tuberculosa* (Bivalvia: Arcidae) en el Parque Nacional Coiba. Tesis de licenciatura. Escuela de Biología. Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología. Centro Regional Universitario de Veraguas. Universidad de Panamá. Santiago de Veraguas.

Quirós, P. (1971) Investigaciones arqueológicas preliminares de la isla de Coiba. *Hombre y Cultura (Panamá)* 2, 93-101.

Reid, F.A. (1997). *A field guide to the mammals of Central America & Southeast Mexico*. Oxford University Press, New York.

Robertson, D.R. 2004. Staff scientist, Smithsonian Tropical Research Institute.

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

Robertson, D.R., Allen, G.R. 2002: Shorefishes of the tropical eastern Pacific: an information system.. CDROM, Smithsonian Tropical Research Institute, Balboa Panama).

Robertson, D.R., Grove, J.S., McCosker J. E. 2004 Tropical transpacific shorefishes. *Pacific Science* 4:507-565.

Rodríguez, P. (1999). *Monopylephorus camachoi nov. sp.*, a new rhyacodriline worm (Tubificidae: Clitellata) from the Coiba Island, on the Pacific Coast of Panamá. *Hydrobiologia* 406: 49-55.

Rodríguez, P. (2002). Benthic and subterranean aquatic oligochaete fauna (Annelida, Oligochaeta) from Coiba Island (Panamá) and Cuba. *Graellsia* 58:3-19.

San Martín, G., López, E., Redondo, M., Capa, M., Cladera, P., Laborda, A..J. (1997) Bentos Marino del Parque Nacional de Coiba (Panamá). In: *Flora y fauna del Parque Nacional de Coiba (Panamá)*. Editor: Castroviejo, S., pp.34-55. Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, Spain.

San Martín, G., E. López, et al. (1998). First record of a freshwater *Pisionidae* (Polychaeta): description of a new species from Panama with a key to the species of *Pisione*. *Journal of Natural History* 32: 1115-1127.

Sealy, K.S., Bustamente, G. (1999) *Setting Geographic Priorities for Marine Conservation in Latin America and the Caribbean*. Biodiversity Support Program, TNC & USAID.

Sobel, J., Dahlgren, C. 2004. Global Review: Lessons from around the World. In: *Marine Reserves. A guide to Science, Design and Use*. Island Press. Washington DC. pp. 316-366.

Terborgh, J. (1974). "Preservation of natural diversity: The problem of extinction-prone species." *Bioscience* 24:715-722.

Valdecasas, A.G. (2001). A new subfamily of Rhynchohydracaridae (Acari, Hydrachnellae) from the island of Coiba (Panamá) with descriptions of new taxa. *Journal of Natural History* 35:1565-1574.

Velayos, M., Correa, M., Galdames, C., Castroviejo, S., Araúz, B. (1997) Primera aproximación al catálogo de las plantas vasculares de la isla de Coiba (Panamá). In: *Flora y fauna del Parque Nacional de Coiba (Panamá)*. Editor: Castroviejo, S., pp. 245-328. Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, Spain.

Viejo Montesinos, J.L., Nieves-Aldrey, J.L., Fontal-Callaza, F.M., C. Sánchez-Cumplido, C. (1997). Contribución al conocimiento de las mariposas de la isla de Coiba, Panamá (Lepidoptera: Papilionidae, Pieridae et Nymphalidae). In: *Flora y fauna del Parque Nacional*

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

de Coiba (Panamá). Editor: Castroviejo, S., pp. 364-373. Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, Spain.

Viejo Montesinos, J.L., Nieves-Aldrey, J.L., Fontal-Callaza, F.M., Romera-Gómez, L., Fernández de la Torre, J., Sánchez-Cumplido J. (2004). Contribución al conocimiento de las mariposas del Parque Nacional de Coiba, Panamá (Lepidoptera: Papilionoidea). Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural (in press).

Wellington, G.M. (1997). A field guide to the corals and coral reefs of the Galapagos Islands, Ecuador. *8th International Coral Reef Symposium*, pp. 145-166. Smithsonian Tropical Research Institute, Balboa, Republic of Panama.

Wetmore, A. (1957). *The birds of Isla Coiba, Panama*, Smithsonian Miscellaneous Collections.

Whittaker, R.J. (1998). *Island Biogeography. Ecology, Evolution, and Conservation*. Oxford University Press.

d. Address where inventory, records and archives are held.

Autoridad Nacional del Ambiente

Tel.: (507) 315-0855 (507) 315-1117

Fax: (507) 315-0663

Address: Panama City, Albrook, Edificio 804,

Apdo. C, Zona 0843 Balboa, Ancón Panamá, República de Panamá

www.anam.gob.pa

Dirección Nacional de Patrimonio Natural

Tel.: (507) 315-0855 (507) 315-0951

Fax: (507) 315-0573

Address: Panama City, Albrook, Edificio 804,

Apdo. C, Zona 0843 Balboa, Ancón Panamá, República de Panamá

Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Tel.: (507) 315-0855 (507) 315-0569

Fax: (507) 315-0573

Address: Panama City, Albrook, Edificio 804,

Apdo. C, Zona 0843 Balboa, Ancón Panamá, República de Panamá

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

Smithsonian Tropical Research Institute

Tel: (507) 212 8000

Fax: (507) 212 8148

Apdo. 2072. Balboa, Ancón

Panamá, Republica de Panamá

www.stri.org

Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Tel. (507) 314-0060

Fax: (507) 314-0062

Address: Panama City, Altos de Quarry Heights, Calle Amelia Denis De Icaza,
Edificio 153, Apdo. 1387, Zona 1, Panamá, República de Panamá

www.ancon.org

Acknowledgement: This proposal was prepared with scientific and legal input from Todd Capson^{1,2}, Alicia Ibáñez¹, D. Ross Robertson¹, Héctor Guzmán¹, Mayté González Sánchez² and Kevan Mantell³. Video and photographic materials were provided by the MarViva Foundation, Albatros Media Foundation and Andoni Canela. Technical assistance was provided by Erika Garibaldo¹, Sonia Montenegro and Lina González¹.

1. Smithsonian Tropical Research Institute, 2. MarViva Foundation,
3. Albatros Media Foundation.

Coiba National Park – Proposal for inscription in the list of World Heritage Sites

8. Signature on behalf of the State Part

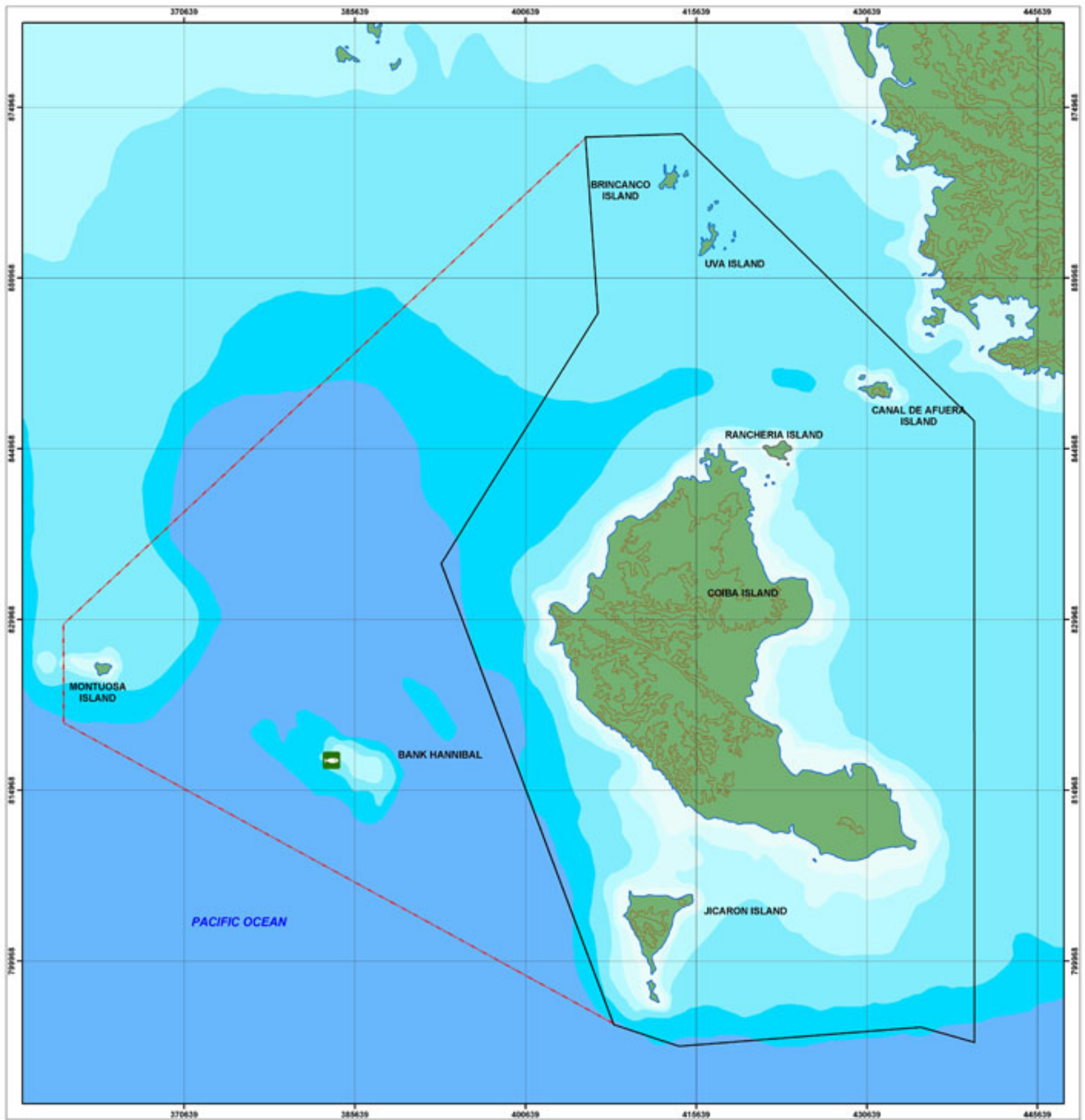
Dr. Ligia Castro de Doens
Administrator of the National Authority of the Environment

Figure 1





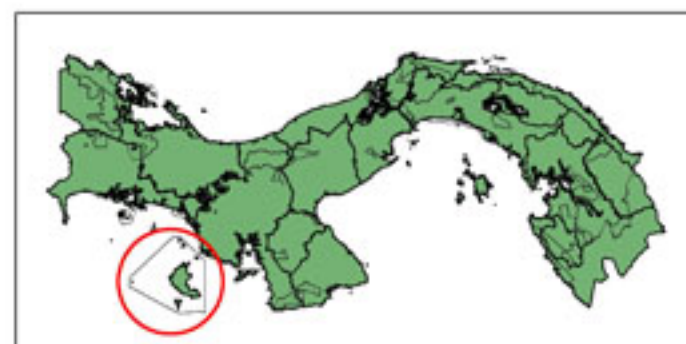
NATIONAL AUTHORITY OF THE ENVIRONMENT
 ENVIRONMENTAL DATA AND INFORMATIC UNIT
 COIBA NATIONAL PARK AND SPECIAL ZONE OF MARINE PROTECTION



Scale 1:250.000



Regional Location Map



LEGEND	
	COIBA NATIONAL PARK, PROPOSED WH CORE ZONE.
	SPECIAL ZONE OF MARINE PROTECTION, PROPOSED WH BUFFER ZONE.
	CONTOURS
CONTINENTAL SHELF	
	-400
	-50
	-200
	-20
	-100
	-10

Figure 3

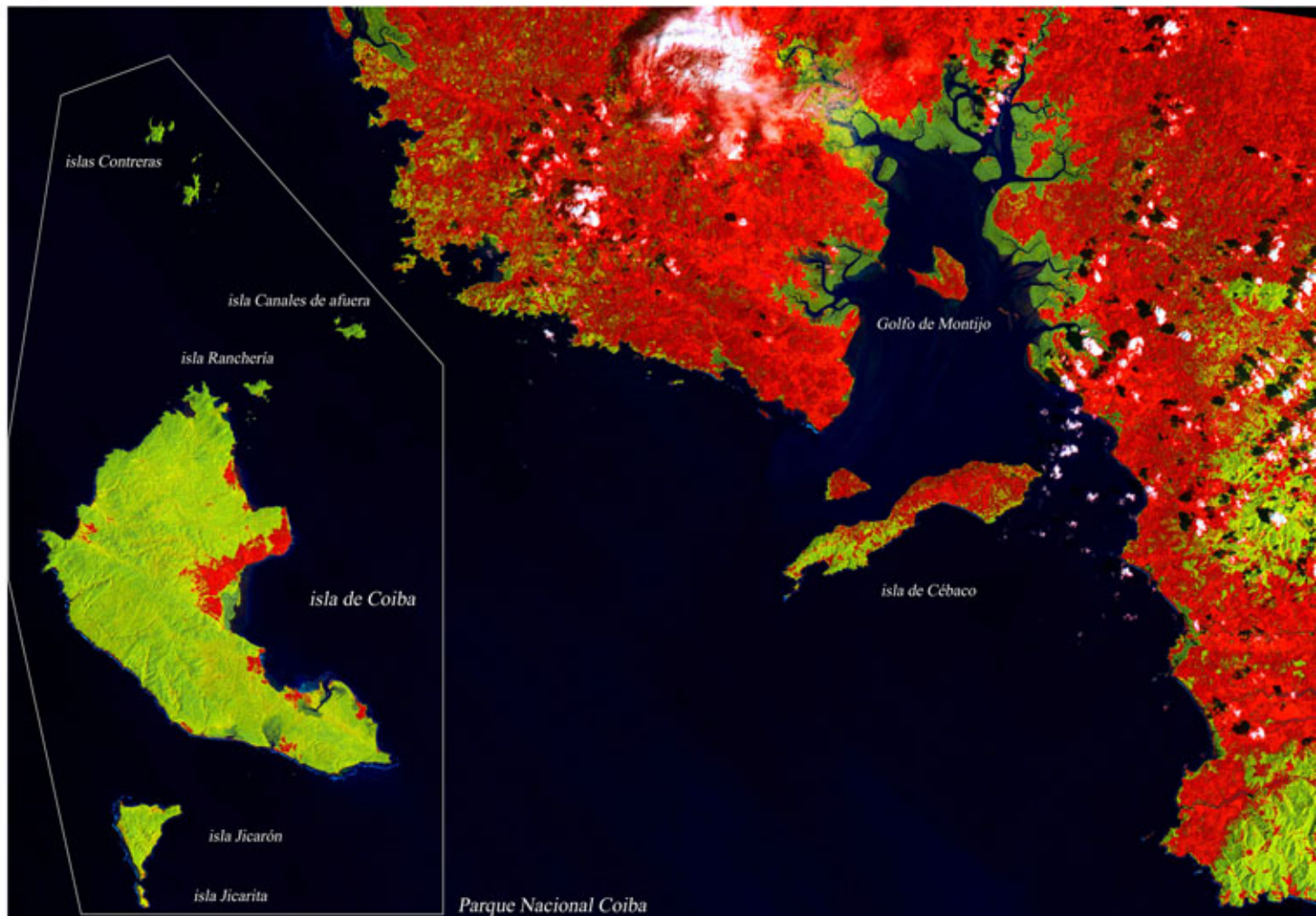
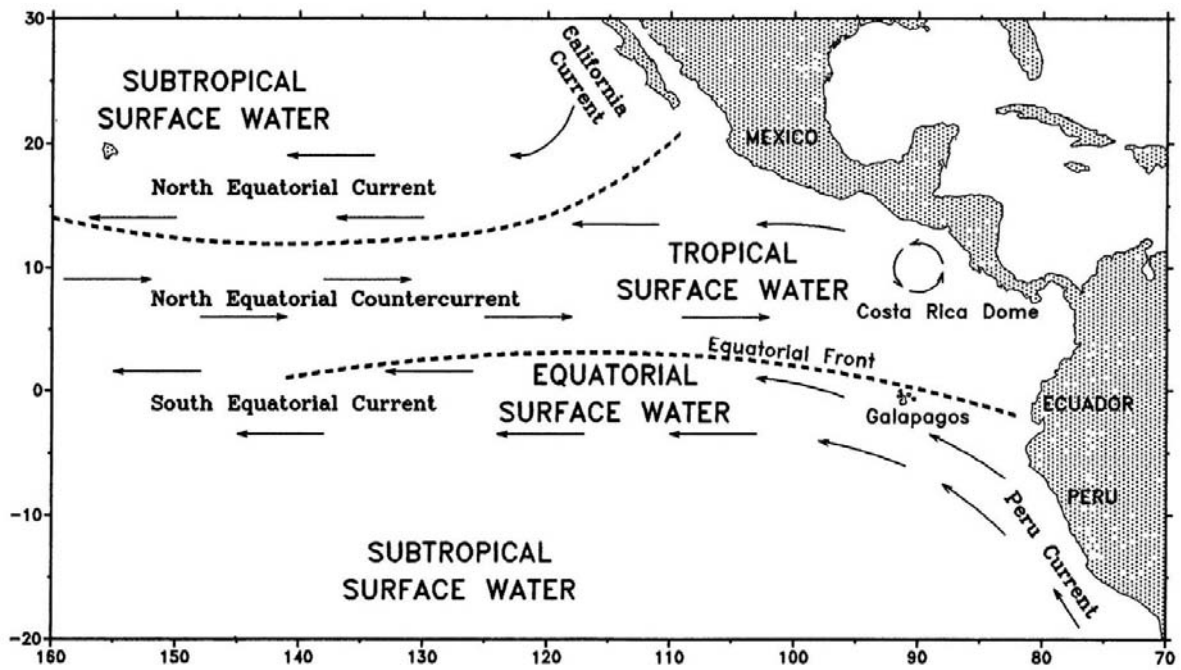


Figure 4



Surface currents and water masses in the eastern tropical Pacific Ocean.
From Fiedler (1992), cited in Glynn & Mate (1997).

Figure 5

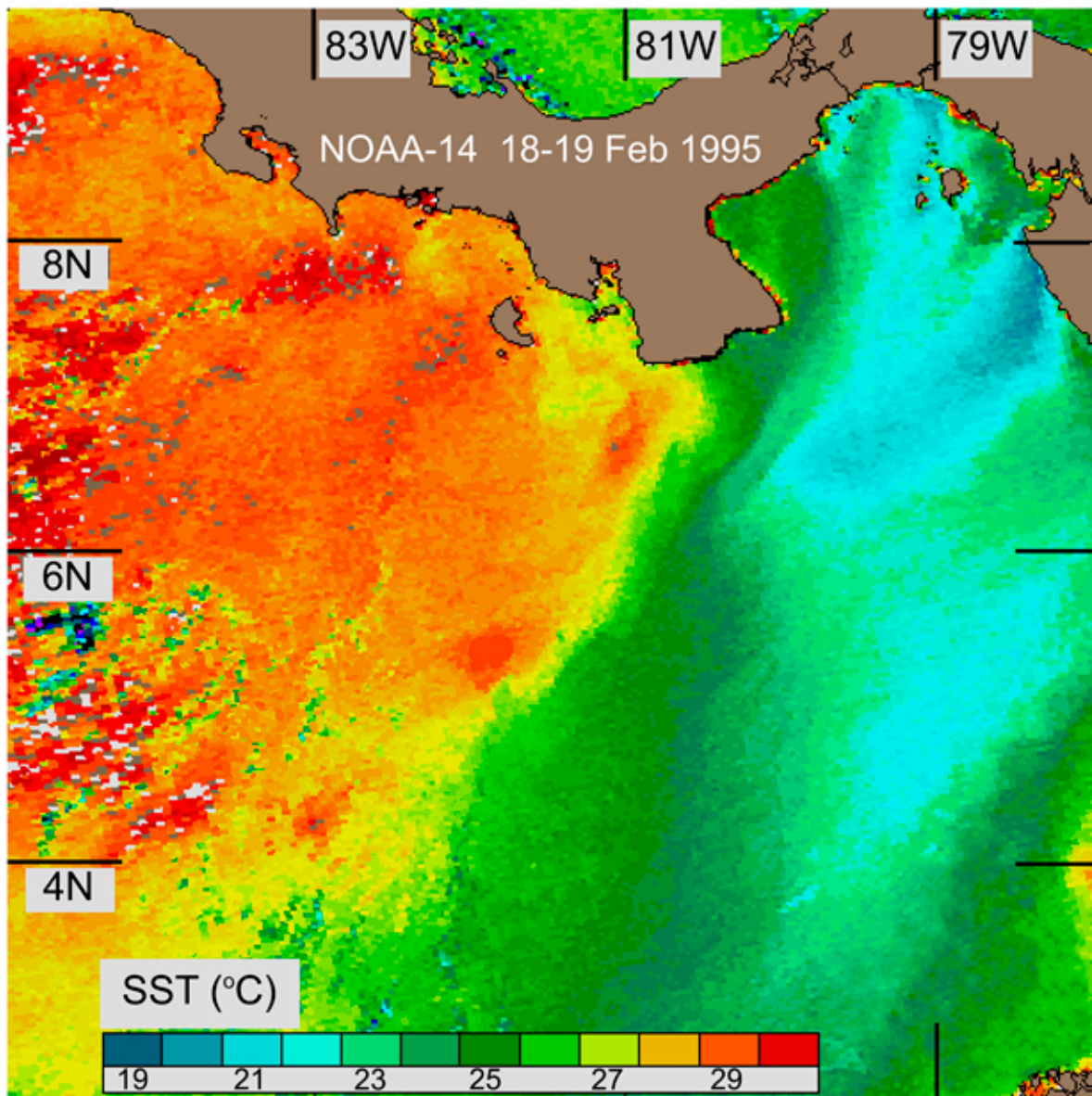
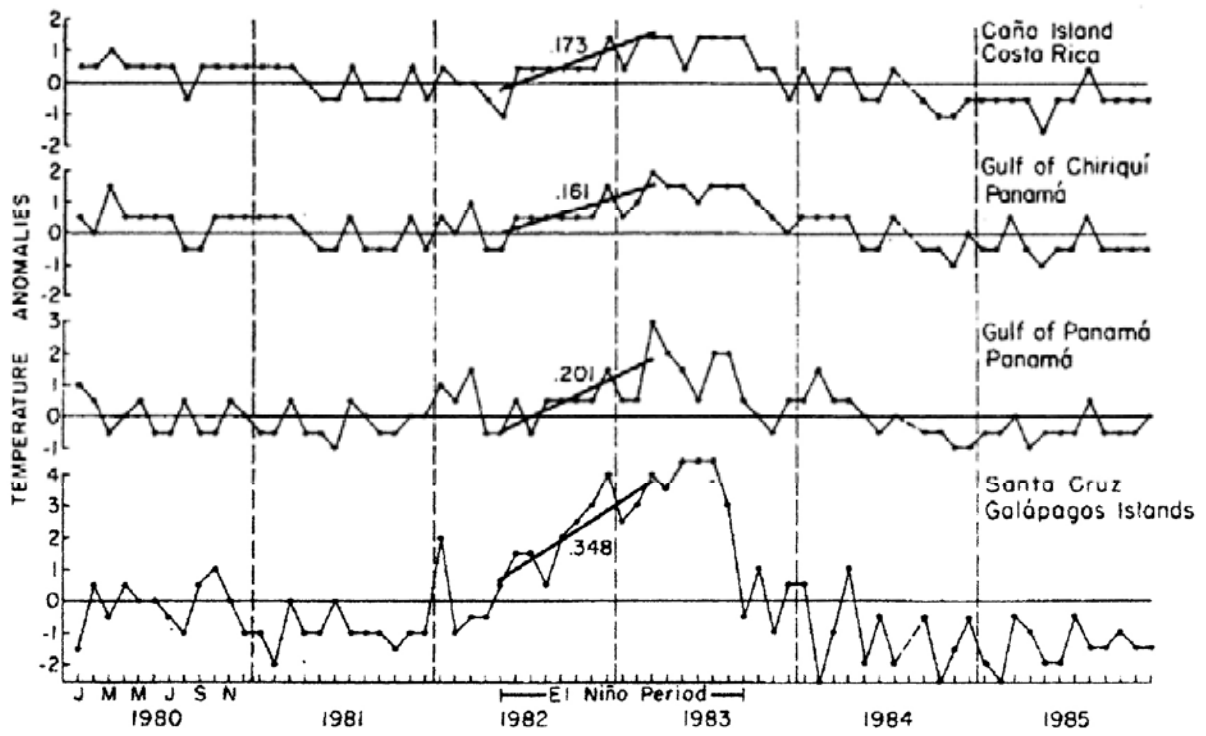


Figure 6



Sea surface temperatures from 4 eastern Pacific localities
From Glynn & Mate (1997).

Figure 7











Photo 9



Photo 10



Photo 11



Photo 12



Photo 17



Photo 18



GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 29 DE JULIO DE 2004

Nº 25,104

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 44

(De 26 de julio de 2004)

"QUE CREA EL PARQUE NACIONAL COIBA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".
..... PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO Nº 53

(De 27 de julio de 2004)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) ENCARGADO".** PAG. 14

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO Nº 601-03

(De 19 de noviembre de 2003)

**"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DESARROLLO E INVERSION DEL PROYECTO DE CLUB
DE YATES DE BALBOA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y MARIO
GUARDIA DURFEE EN CALIDAD DE COMODORO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD ANONIMA CLUB DE YATES DE BALBOA".** PAG. 15

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV Nº 137-2004

(De 14 de julio de 2004)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD LA HIPOTECARIA, S.A.".
..... PAG. 49

RESOLUCION Nº 138-2004

(De 16 de julio de 2004)

**"SUSPENDER LAS NEGOCIACIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS DE GRUPO
FINANCIERO DELTA CORP.".** PAG. 51

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA ACUERDO Nº 30

(De 6 de julio de 2004)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE LA MARGINAL SOBRE LA(S)
FINCA(S) INSCRITA(S) EN EL REGISTRO PUBLICO, CUYOS PROPIETARIO(S) HAYAN
PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA".** PAG. 54

AVISOS Y EDICTOS PAG. 56

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**PUBLICACIONES****PRECIO: B/2.80****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA**LEY N° 44****(De 26 de julio de 2004)****Que crea el Parque Nacional Coiba y dicta otras disposiciones****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA****DECRETA:****Capítulo I****Límites del Parque y Definiciones**

Artículo 1. Se establece el Parque Nacional Coiba, como patrimonio nacional, parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la Autoridad Nacional del Ambiente, constituido por un globo marino e insular ubicado en la provincia de Veraguas, en los distritos de Montijo, Las Palmas y Soná, con una extensión de 270,125 hectáreas, que comprenden las áreas insulares de Coiba, Ranchería (Coibita), Jicarón y Jicarita, Afuerita, Canal de Afuera, Uva, Contreras, Pájaros y Brincanco, así como las aguas marinas y la plataforma continental comprendidas en los siguientes límites:

Todo el límite del Parque Nacional Coiba está situado en el mar. El polígono imaginario se inicia en el Punto 1, con latitud 07°10'22" Norte y longitud 81°32'35" Oeste. Se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 63° Oeste una distancia de 2.51 millas náuticas hasta el Punto 2. Desde este punto, con latitud 07°11'07" Norte y longitud 81°35'07" Oeste, se continúa con rumbo Sur 96° una distancia de 11.54 millas náuticas hasta el Punto 3. Desde este punto, con latitud 07°10'04" Norte y longitud 81°46'40" Oeste, se prosigue con rumbo Norte 71° Oeste una

distancia de 3.37 millas náuticas hasta el Punto 4. Desde este punto, con latitud 07°11'17" Norte y longitud 81°49'53" Oeste, se sigue con rumbo Norte 22° Oeste una distancia de 18.18 millas náuticas hasta el Punto 5. Desde este punto, con latitud 07°28'22" Norte y longitud 81°56'15" Oeste, se continúa con rumbo Norte 05° Oeste una distancia de 3.704 millas náuticas hasta el Punto 6. Desde este punto, con latitud 07°34'46" Norte y longitud de 81°51'54" Oeste, se prosigue con rumbo Norte 30° Este una distancia de 11.84 millas náuticas hasta alcanzar el Punto 7. Desde este punto, con latitud 07°44'54" Norte y longitud 81°50'43" Oeste, se sigue con rumbo Norte 04° Oeste una distancia de 8.40 millas náuticas hasta el Punto 8. Desde este punto, con coordenadas 07°53'29" Norte y 81°51'10" Oeste, se sigue una recta imaginaria con rumbo Norte 82° Este una distancia de 4.52 millas náuticas hasta alcanzar el Punto 9. Desde este punto, situado en las coordenadas 07°53'37" Norte y 81°46'37" Oeste, se recorre una distancia de 19.49 millas náuticas con rumbo Norte 69° Oeste hasta el Punto 10. Desde este punto, situado en las coordenadas 07°40'00" Norte y longitud 81°32'37" Oeste, se sigue una distancia de 29.25 millas náuticas con rumbo Sur hasta encontrar el Punto 1.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Parque Nacional.* Categoría de manejo que contiene muestras representativas sobresalientes de las principales regiones, rasgos o escenarios de importancia nacional e internacional, donde las especies de plantas y animales, sitios geográficos y hábitats son de especial interés científico, educativo y recreativo. Contiene, además, uno o varios ecosistemas completos, que no han sido materialmente alterados por la explotación y ocupación humana, según el artículo segundo del Decreto Ejecutivo 43 de 1999.
2. *Pesca artesanal.* Es aquella que se realiza en áreas cercanas a la costa, mediante la utilización de artes de pesca tradicionales, con embarcaciones pequeñas de hasta 30 pies y utilizando motores de baja potencia de hasta 55hp, sean estos fuera de borda o motores internos. En general, es aquella actividad de pesca en la que predomina el esfuerzo humano y se realiza con una baja tecnología.
3. *Pesca deportiva.* Actividad que se ejecuta como distracción o ejercicio, debidamente autorizada en zonas definidas del Parque, utilizando artes de pesca establecidas en el Plan de Manejo y cuya captura será evaluada por personal técnico de la Autoridad Marítima de Panamá.
4. *Pesca de subsistencia.* Actividad que tiene como objeto principal la alimentación de quienes la ejecutan, sus familiares y vecinos, con fines no comerciales, en embarcaciones menores, debidamente autorizadas en zonas definidas y utilizando artes de pesca que se definan en el Plan de Manejo, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ley 17 de 1959.

5. *Plan de Manejo.* Conjunto de tareas técnicas y científicas para la conservación de los ecosistemas, cuyos resultados deben culminar con el ordenamiento espacial del área protegida, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto Ejecutivo 43 de 1999.
6. *Turismo de bajo impacto.* De acuerdo con los artículos 17 y 19 del Decreto Ejecutivo 59 de 16 de marzo del 2000, es la actividad turística que no genera impactos ambientales significativos, ni conlleva riesgos ambientales sobre el entorno marino y/o terrestre, por lo que los proyectos que se van a desarrollar no deberán presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstos en uno o más de los cinco criterios de protección ambiental identificados en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo antes señalado.

Capítulo II

Finalidades y Actividades dentro del Parque

Artículo 3. El Parque Nacional Coiba tendrá las siguientes finalidades:

1. Conservar y proteger los ecosistemas insulares, marinos y costeros existentes en el área, a fin de mantener la diversidad de especies de flora y fauna, el flujo genético y los procesos evolutivos y ecológicos para beneficio de las generaciones presentes y futuras.
2. Brindar oportunidades para las investigaciones científicas con énfasis en la conservación y manejo de especies endémicas, amenazadas o en vías de extinción, existentes en el Parque.
3. Promover el manejo y desarrollo de los recursos naturales en forma integral y sostenible, con el fin de fomentar las actividades de ecoturismo y educación ambiental en el Parque.
4. Proporcionar el establecimiento de facilidades para el ecoturismo, la recreación dirigida, la interpretación de la naturaleza y la educación ambiental.
5. Conservar y proteger los objetos, sitios y estructuras culturales, históricos y arqueológicos con fines de investigación científica, interpretación y educación sobre el valor e importancia de los elementos del patrimonio cultural de la Nación.
6. Coadyuvar al desarrollo integral de las comunidades aledañas al Parque.
7. Garantizar la pesca artesanal según lo disponga el Plan de Manejo, en términos de otorgamiento de permisos, volumen, nivel de esfuerzo, zonificación, condiciones, estacionalidad y otros criterios que garanticen la sostenibilidad del recurso.

Artículo 4. Las actividades que se realicen en el Parque Nacional Coiba deberán ser compatibles con la política de protección y conservación de los recursos naturales, culturales, arqueológicos y ecoturísticos que se establecen en la legislación vigente o la futura.

Artículo 5. Queda prohibido dentro del Parque Nacional Coiba efectuar actividades incompatibles con las finalidades especificadas en el artículo 3 de esta Ley, en especial las siguientes:

1. La ocupación humana, excepto para el uso de la administración del Parque, el desarrollo de estudios específicos científicos y las facilidades ecoturísticas que estén contemplados en el Plan de Manejo.
2. La propiedad privada.
3. La construcción de infraestructuras para el desarrollo de alto impacto, así como la construcción de infraestructuras de bajo impacto que no sean para el apoyo sostenible al ecoturismo o para la realización de actividades científicas, sujetas a lo que disponga el Plan de Manejo.
4. La expansión de nuevas fronteras agropecuarias.
5. La tala de árboles y quemas, excepto las que sean autorizadas de manera justificada, por el Plan de Manejo y la Administración del Parque, para fines científicos o de mantenimiento.
6. La cacería de especies nativas del Parque.
7. La pesca. La pesca deportiva y la artesanal o de subsistencia serán debidamente autorizadas y reguladas por el Plan de Manejo.
8. La recolección y explotación de recursos naturales, culturales, arqueológicos y ecoturísticos, salvo las debidamente autorizadas por la Administración del Parque, para fines científicos y educativos.
9. La exploración y explotación petrolera o minera.
10. La colocación de vallas publicitarias, letreros, anuncios comerciales o publicitarios en infraestructuras, terrenos y árboles; así como escribir nombres, palabras o efectuar marcas en los árboles, rocas u otros lugares del Parque. Quedan exentas de esta prohibición las vallas, letreros, anuncios y señalización con fines educativos, científicos, informativos y ecoturísticos, que sean autorizados por la Dirección del Parque.
11. La portación de armas de todo tipo, excepto las utilizadas por estamentos de seguridad del Estado y las autorizadas por el Consejo Directivo del Parque, de acuerdo con la ley y las normas vigentes o futuras, para salvaguardar la seguridad pública y el globo marino e insular del Parque.
12. El depósito de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, y de aguas residuales en cualquier parte del Parque, excepto en los lugares señalados para tal fin en el Plan de Manejo, previo tratamiento y manejo de estos desechos, de conformidad con las

disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente y el Ministerio de Salud.

13. La introducción de especies foráneas y exóticas, excepto las especies domésticas necesarias, para el manejo del Parque, que sean previamente aprobadas por el Comité Científico.

Capítulo III

Recursos, Bienes y Manejo del Parque

Artículo 6. Los recursos dentro del Parque serán manejados de forma tal que se minimicen los impactos ambientales, con el fin de que no se afecten los procesos naturales, y de acuerdo con las normativas del Parque y demás legislaciones vigentes.

Artículo 7. Las actividades ecoturísticas dentro del Parque se manejarán y ordenarán de acuerdo con la legislación vigente, lo que disponga el Plan de Manejo y tomando en cuenta las normas establecidas para estos efectos por el Instituto Panameño de Turismo.

Artículo 8. Se implementará un programa de monitoreo ambiental, que permita identificar los impactos en las áreas de uso público y establecer las medidas de mitigación correspondientes

Artículo 9. El Parque Nacional y sus bienes serán administrados a nivel operativo por la Autoridad Nacional del Ambiente, de acuerdo con lo que disponga el Plan de Manejo del Parque y las políticas de conservación y uso sostenible establecidas por el Consejo Directivo.

Capítulo IV

Zona Especial de Protección Marina

Artículo 10. Se establece la Zona Especial de Protección Marina, que incluye la isla Montuosa y el Banco Hannibal, comprendida en los siguientes límites:

Partiendo del Punto 1, con latitud 07°53'29" Norte y longitud 81°51'10" Oeste, se sigue una línea imaginaria con rumbo Sur 02°52'39" Este una distancia de 8.55 millas náuticas hasta el Punto 2, con latitud 07°44'54" Norte y longitud 81°50'43" Oeste; se continúa con rumbo Sur 06°45'34" Oeste una distancia de 10.14 millas náuticas hasta el Punto 3, con latitud 07°34'46" Norte y longitud 81°51'54" Oeste. De este punto, se prosigue con rumbo Sur 34°16'08" Oeste una distancia de 7.69 millas náuticas hasta el Punto 4, con latitud 07°28'22" Norte y longitud

81°56'15" Oeste. Se sigue con rumbo Sur 20°17'53" Este una distancia de 18.13 millas náuticas hasta el Punto 5, con latitud 07°11'17" Norte y longitud 81°49'53" Oeste; se continúa con rumbo Norte 65°26'52" Oeste una distancia de 29.65 millas náuticas hasta el Punto 6, con latitud 07°25'28" Norte y longitud 82°16'08" Oeste; se sigue con rumbo Norte 00°09'53" Oeste una distancia de 4.7 millas náuticas hasta el Punto 7, con latitud 07°30'12" Norte y longitud 82°16'08" Oeste. Se sigue con rumbo Norte 47°04'19" Este una distancia de 33.92 millas náuticas hasta encontrar el Punto 1.

Artículo 11. Se crea una zona de exclusión, comprendida en el área del Pacífico panameño, al norte del paralelo 06°30'0", en la que se prohíbe la utilización de redes de cerco para la pesca de atún, toda vez que dichos aparejos de pesca afectan especies marinas del área, como peces de pico, delfines, cetáceos, tortugas y otras.

Artículo 12. Se crea una Comisión para el Manejo Sostenible de la Pesca en la Zona Especial de Protección Marina, que tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar la reglamentación sobre las actividades productivas que van a ser desarrolladas en la Zona y definir las políticas de conservación y uso sostenible de los recursos marinos, las cuales serán incluidas en el Plan de Manejo.
2. Reunirse semestralmente para evaluar los resultados de la aplicación del reglamento en la Zona Especial y proponer reformas a las políticas de aprovechamiento ante el Consejo Directivo.

Artículo 13. La Comisión estará integrada por:

1. El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente o quien él designe.
2. El Director General de Recursos Marinos de la Autoridad Marítima o quien él designe.
3. Un representante de la Universidad de Panamá elegido por el Rector.
4. Un representante de las asociaciones de pescadores deportivos que tengan personería jurídica, escogido entre ellas.
5. Un representante de las asociaciones de pescadores industriales que tengan personería jurídica, escogido entre ellas.
6. Un representante del Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales.
7. Un representante de los pescadores artesanales de cada una de las provincias de Chiriquí y Veraguas, escogido entre los que tienen un reconocimiento legal.
8. Un representante de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas, escogido entre ellas.
9. Un representante de los exportadores de los productos del mar, escogido entre ellos.

10. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo. Esta Comisión debe instalarse dentro de los tres primeros meses de vigencia de esta Ley y el Reglamento Interno de Funcionamiento deberá ser aprobado por unanimidad de sus miembros. Le corresponde al Director General de Recursos Marinos hacer la convocatoria a las reuniones. Hasta tanto la Comisión elabore el reglamento de la Zona Especial, la actividad pesquera que allí se desarrolla se realizará de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Capítulo V

Investigaciones Científicas

Artículo 14. Se crea el Comité Científico, que funcionará ad honórem, como apoyo al Consejo Directivo, para asesorarlo en las investigaciones científicas y apoyarlo en la promoción de proyectos para el desarrollo de dichas actividades, y como gestor de ayuda y asistencia técnico-científica.

Los miembros del Comité Científico, quienes deberán ser personas idóneas y con experiencia profesional en recursos naturales o afines, serán los siguientes:

1. El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, o quien él designe.
2. El Director General de Recursos Marinos de la Autoridad Marítima de Panamá o quien él designe.
3. El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien él designe.
4. Un representante de la Universidad de Panamá, Sede Regional de Veraguas, designado por el Rector.
5. Un representante del Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales.
6. Representantes de organizaciones no gubernamentales, que sean designados por el Consejo Directivo.

Artículo 15. El Comité Científico tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Revisar y hacer recomendaciones al Plan de Manejo, antes de ser presentado al Consejo Directivo para su posterior aprobación.
2. Brindar asesoramiento técnico-científico en las decisiones que deba tomar el Patronato, relacionadas con la implementación del Plan de Manejo.
3. Evaluar las investigaciones que se realicen en el Parque y hacer recomendaciones sobre las que se propongan realizar.
4. Contribuir con la elaboración de propuestas de investigación en el Parque y con la

consecución de recursos para realizarlas. Estos recursos podrán ser manejados de forma autónoma, con la aprobación total del Comité.

5. Proponer el Plan Quinquenal de Investigación para el Plan de Manejo.
6. Elaborar su reglamento interno.

Parágrafo. El Comité Científico será convocado por la Autoridad Nacional del Ambiente en los sesenta días posteriores a la aprobación de esta Ley. El Representante de la Universidad de Panamá, Sede Regional de Veraguas, designado por el Rector, actuará como Secretario temporal.

Artículo 16. Le compete a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación coordinar las acciones con los organismos nacionales e internacionales pertinentes, dirigidas a salvaguardar los intereses nacionales en el campo de la investigación científico-tecnológica, para la protección del patrimonio natural del país y, por ende, del Parque Nacional Coiba.

Artículo 17. Las actividades científicas dentro del Parque promoverán estudios científicos básicos y aplicados de la Biología y de los ecosistemas marinos y terrestres en el Parque, la Zona Especial de Protección Marina establecida en el artículo 10 de esta Ley, y en el área de amortiguamiento: incluyendo estudios de medios físicos, tales como meteorología u oceanografía en estas áreas, y se manejarán y ordenarán en base a la legislación vigente, al Plan de Manejo y tomando en cuenta las prioridades establecidas en la Estrategia Nacional del Ambiente de la Autoridad Nacional del Ambiente para estos efectos, en lo contemplado en el Programa Nacional para el Desarrollo de Ciencia, Tecnología e Innovación de SENACYT para el Sector Biodiversidad, los Recursos Naturales y Ambientales, la Pesca, Acuicultura y Agricultura.

Artículo 18. La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá difundir los logros de las investigaciones que se realicen dentro del Parque. A su vez, debe velar para que los resultados de las investigaciones reposen en un registro científico y tecnológico de fácil acceso al público, a través de publicaciones tecnológicas impresas y medios electrónicos, como discos compactos, Internet y otros, así como garantizar el acceso desde la Universidad de Panamá, Sede Regional de Veraguas.

Parágrafo. Las autorizaciones para investigar o realizar proyectos científicos serán aprobadas por la Autoridad Nacional del Ambiente y con el conocimiento de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, tal como lo establece la legislación vigente.

Capítulo VI**Consejo Directivo**

Artículo 19. Se crea el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, integrado de la siguiente manera:

1. El Administrador General del Ambiente o quien él designe, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Gobierno y Justicia o quien él designe.
3. El Director General del Instituto Panameño de Turismo o quien él designe.
4. El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien él designe.
5. El Administrador General de la Autoridad Marítima de Panamá o quien él designe.
6. El Alcalde del Municipio de Montijo o quien él designe.
7. El Alcalde del Municipio de Soná o quien él designe.
8. Los Alcaldes de los Municipios de Río de Jesús, Las Palmas y Mariato, quienes actuarán de manera rotativa según la elección que hagan entre ellos, o la persona que el elegido designe.
9. Un representante de la Cámara de Comercio de Veraguas.
10. Un representante del sector pesquero artesanal, deportivo, industrial y exportador, elegido entre ellos.
11. El Rector de la Universidad de Panamá o quien él designe, con especial referencia al personal del Centro Regional Universitario de Veraguas.
12. Un representante de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas panameñas que contribuyan con la protección y conservación del Parque.

En el Consejo Directivo participarán, con derecho a voz, el Gobernador de la provincia de Chiriquí o quien él designe, un representante de organismos de cooperación internacionales, un representante de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y un representante de las instituciones científicas que no pertenezcan al Consejo Directivo, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Registrar su personería jurídica ante el Consejo Directivo, donde conste el tiempo de su formación y que se encuentran activas.
- b. Haber realizado estudios, investigaciones, contribuciones, donaciones o cualquier tipo de actividad conservacionista o de protección en el Parque Coiba o en las áreas de amortiguamiento. Aquellas que hasta la fecha no hayan realizado estas actividades, tendrán el término de un año para llevarlas a cabo. de lo contrario serán excluidas del registro.

El Consejo Directivo hará invitación formal a todos los que se encuentren debidamente registrados para que asistan a sus reuniones, pero solo serán oídos los representantes elegidos en

cada una de ellas, según lo determina esta Ley y su reglamento; sin embargo esto no impide que puedan argumentar por escrito.

Parágrafo. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo y con la finalidad de dar cumplimiento a la fecha de la primera reunión, la Autoridad Nacional del Ambiente designará los integrantes temporales del Consejo Directivo con derecho a voz, quienes deberán ser ratificados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo al momento de iniciar la primera reunión de este organismo.

Artículo 20. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Elaborar y modificar su reglamento interno.
2. Aprobar el Plan de Manejo del Parque.
3. Vigilar el estricto cumplimiento del Plan de Manejo del Parque.
4. Establecer las políticas de conservación y uso sostenible del Parque.
5. Apoyar a la Autoridad Nacional del Ambiente en la promoción de las inversiones necesarias y requeridas para el desarrollo de la investigación científica, del ecoturismo y educación ambiental; así como establecer contacto con organismos, instituciones y fundaciones de naturaleza análogas: gestionar ayuda y asistencia técnica, científica y económica para el cumplimiento de los objetivos del Parque y el mejoramiento constante de sus condiciones.
6. Evaluar y aprobar la reglamentación que sobre la Zona Especial de Protección Marina que presente la Comisión designada en el Capítulo IV.
7. Aprobar el reglamento interno del Comité Científico.
8. Evaluar y aprobar el Plan Quinquenal de Investigación Científica.
9. Gestionar, velar y garantizar que los proponentes o cooperadores destinen, dentro de los proyectos de cooperación o de investigación que se lleven a cabo dentro del Parque, planes de inversión o desarrollo para que sean aplicados en beneficio de las comunidades de los municipios señalados en esta Ley.
10. Ejercer las demás que se establezcan en el reglamento.

Artículo 21. El Consejo Directivo se reunirá cada tres meses en sesiones ordinarias, y convocará a sesiones extraordinarias cuando así se requiera.

Artículo 22. Cada miembro principal del Consejo Directivo tendrá su Suplente quien lo sustituirá en sus faltas temporales o accidentales.

El reglamento interno del Consejo será aprobado seis meses después de su primera reunión.

Artículo 23. Los miembros del Consejo Directivo no desempeñarán cargos directivos en empresas privadas u organizaciones no gubernamentales con fines de lucro, que tengan intereses comerciales o turísticos en el Parque.

Capítulo VII

Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional

Artículo 24. El Instituto Panameño de Turismo, en cumplimiento con el procedimiento que establece el artículo 17 de la Ley 8 de 1994, delimitará el establecimiento de la Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional de Veraguas, y contemplará dentro de esta las áreas que poseen atractivos para el desarrollo turístico, ubicadas dentro de los distritos de Mariato, Montijo, Río de Jesús, Soná y Las Palmas.

Este Instituto será el encargado de identificar los atractivos de esta Zona y de confeccionar el mapa turístico. En cumplimiento de lo anterior, se priorizará el desarrollo turístico del litoral costero en los distritos antes señalados de acuerdo con lo que prevea el mapa turístico. El desarrollo debe ser sostenible y seguir las normas ambientales requeridas por ley.

Capítulo VIII

Financiamiento

Artículo 25. Se crea el Fondo del Parque Coiba con el objeto de cumplir con las finalidades de dicho Parque, como fondo incorporado, no sujeto a los principios de caja única del Estado, el cual estará constituido por:

1. Recursos financieros que se asignen al Parque por el Presupuesto General del Estado.
2. Fondos recaudados por las concesiones y los permisos de actividades permitidas en el Parque.
3. Legados, herencias, donaciones o cualesquier otros fondos que personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, proporcionen al Parque.
4. Ingresos provenientes de sanciones, decomisos o indemnizaciones por infracción de las normas jurídicas dentro del Parque.
5. Cualesquier otros fondos obtenidos en concepto de permisos u otros que, en forma lícita, se logren para beneficio del cumplimiento de las finalidades del Parque.

Artículo 26. Los fondos del Parque Coiba serán destinados a los gastos de inversión y administración del Parque, en especial a los proyectos y actividades para su manejo, protección y conservación. Estos recursos estarán bajo el control del Consejo Directivo y la supervisión de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en las normas al respecto.

Artículo 27. Los ingresos que reciba la administración del Parque por el pago de peajes o derechos de visita serán distribuidas de la siguiente manera:

1. El setenta y ocho por ciento (78%) será manejado por la administración, a fin de cumplir con las obligaciones y demandas del Parque.
2. Un ocho por ciento (8%) será destinado al Municipio de Montijo.
3. Un seis por ciento (6%) se destinará al Municipio de Soná.
4. Un dos por ciento (2%) se destinará a cada uno de los Municipios de Las Palmas, Río de Jesús y de Mariato.
5. Un dos por ciento (2%) será destinado a la Universidad de Panamá, sede de Veraguas.

Estos fondos serán empleados exclusivamente para el financiamiento de proyectos de organización y transferencia tecnológica a pescadores artesanales y pequeños agricultores, así como para reforestación, agroreforestación, ecoturismo y saneamiento ambiental, salvo la Universidad de Panamá, sede de Veraguas, que destinará su fondo para el establecimiento de un centro de investigación, capacitación y formación de biodiversidad en el Parque.

Capítulo IX

Disposiciones Finales

Artículo 28. Se incluyen dentro de los bienes del Parque Nacional Coiba, el área y las edificaciones del Penal de Coiba, que se encuentran actualmente bajo la administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, las cuales pasarán a ser parte de los bienes de la Autoridad Nacional del Ambiente una vez concluya su uso como penal y serán administrados por el Consejo Directivo.

En este sentido, los privados de libertad que actualmente permanecen en el referido penal, así como los recursos que posea el Ministerio de Gobierno y Justicia en este Parque, deberán ser trasladados a otras áreas, a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, momento en el cual dicho Ministerio hará entrega formal a la Autoridad Nacional del Ambiente de las edificaciones.

Artículo 29. La Policía Nacional garantizará la seguridad en el área del Parque mediante la asignación de los recursos humanos, logísticos o de apoyo para cumplir adecuadamente esa finalidad.

Artículo 30. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro de los tres meses siguientes a su promulgación.

Artículo 31. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga la Resolución JD. Nº. 021 de 17 de diciembre de 1991 y cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,
HECTOR E. APARICIO D.

El Secretario General, Encargado
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 53
(De 27 de julio de 2004)

Por medio del cual se designa al Subadministrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) Encargado.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

Artículo Primero: Se designa al Licenciado **GABRIEL VEGA YUIL**, actual Secretario General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en el cargo de

Subadministrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, Encargado, del 28 de julio al 30 de julio de 2004, por ausencia del titular, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DESARROLLO E INVERSIÓN DEL PROYECTO DE CLUB DE YATES DE BALBOA CONTRATO N° 601-03

Entre los suscritos, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, Ingeniero Civil, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley 20 de 7 de mayo de 2002, la Resolución de Gabinete No.119 de 13 de junio de 1996, la Resolución de Gabinete No.143 de 27 de junio de 1997, la Resolución de Gabinete No.67 de 14 de agosto de 2000 y la Resolución de Junta Directiva N°146-03 de catorce (14) de noviembre de 2000, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **MARIO GUARDIA DURFEE**, varón, panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-120-483, quien actúa en su calidad de Comodoro y Representante Legal de la sociedad anónima **CLUB DE YATES DE BALBOA**, debidamente inscrita en la Ficha C-1447, Rollo 364, Imagen 37, de la Sección Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para la firma del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA-**

INVERSIONISTA, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DESARROLLO E INVERSIÓN con arreglo a las siguientes cláusulas

**Sección Primera:
GENERALIDADES DE LA FINCA Y DE LOS LOTES**

CLÁUSULA 1: (IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA MADRE).

LA AUTORIDAD declara que:

1. LA NACIÓN es propietaria de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158.012), inscrita en el Rollo Veintiún Mil Novecientos Veintiocho (21923), Documento Uno (1), de la Sección de la Autoridad de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuya ubicación, medidas generales, linderos y superficie constan en el Registro Público.
2. Dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Conforme consta en el Plano de Lotificación de la Urbanización Turística "Fuerte Amador", aprobado por el Ministerio de Vivienda el día 23 de junio de 1997, **LA AUTORIDAD** ha demarcado sobre la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158.012) antes mencionada, veintiocho (28) áreas de terreno independientes que forman las parcelas que serán dadas en arrendamiento, concesión o uso para el desarrollo turístico de Amador.
4. Conforme consta en el Plano No.80814-98480 aprobado por la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales el 4 de abril de 2003, y con Certificado del Ministerio de la Vivienda No.185 del 8 de abril de 2003, **LA AUTORIDAD** ha demarcado sobre la Parcela 15, diecisiete lotes de terreno independientes.

CLÁUSULA 2: (IDENTIFICACIÓN DE LOS LOTES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO).

Declara **LA AUTORIDAD** que el bien objeto de este contrato consiste en dos áreas que forman parte de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158.012), designadas como las áreas de terreno No.P15-13 y P15-14, en adelante **LOS LOTES**, con un total de Dos Mil Trescientos Cincuenta y Siete Metros Cuadrados con Ochenta y Cinco Centímetros Cuadrados (2,357.85 m²), y cuya descripción consta en el "ANEXO A" de este contrato.

Se hace la aclaración de que en el Plano No.80814-98480 mencionado en la cláusula anterior, la nomenclatura asignada para las áreas de terreno objeto del presente contrato es A-13 y A-14.

Este sector se encuentra dentro de la categoría de uso **Comercial Urbano C2**, según el Plan General. Se excluye el uso residencial multifamiliar, y en los mismos no se permiten la construcción de viviendas. La zonificación vigente a la fecha requiere los siguientes parámetros de construcción, aprobados por el Ministerio de Vivienda:

Área mínima de lote:	800.00 M ² . El área mínima establecida privará sobre el fondo y frente mínimo establecido.
Frente mínimo de lote:	20.00 Mts.
Fondo mínimo de lote:	35.00 Mts.
Altura Máxima:	Planta baja y tres altos.
Área de ocupación máxima:	60% del área del lote, respetando los retiros.
Área libre:	40% del área del lote.
Área de construcción:	Será determinada por el área de ocupación y la altura máxima permitidos.
Línea de construcción:	Retiro frontal mínimo de 7.50 Mts.
Retiro lateral:	3.00 Mts. mínimo.
Retiro posterior:	5.00 Mts. mínimo.
Estacionamiento:	Un espacio por cada 200 M ² en depósitos. Un espacio por cada 80 M ² de uso de oficina. Un espacio por cada 80 M ² de uso comercial.

En caso de que por razones técnicas, fuera del control de **LA AUTORIDAD**, sea necesario modificar la superficie y medidas del área de terreno que integran **LOS LOTES**, esta modificación se hará de común acuerdo entre las partes, y conforme a los planos y diseños contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo de Amador.

CLÁUSULA 3: (RESTRICCIONES LEGALES Y CONVENCIONALES QUE AFECTAN EL DOMINIO DE LOS LOTES).

LA AUTORIDAD declara y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta, que la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), de la cual forman parte **LOS LOTES**, se encuentra libre de gravámenes, pero sujeta a las siguientes restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de la misma:

- (a) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), con relación a la operación del Canal, y del Tratado del Canal de Panamá.
- (b) Restricciones que se derivan de los derechos de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), con relación al uso y funcionamiento de radares aéreos.

- (c) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), con relación a la construcción de obras marinas;
- (d) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como resultado del Estudio de Impacto Ambiental;
- (e) Restricciones que se derivan de las normas de zonificación aprobadas por el Ministerio de la Vivienda;
- (f) Restricciones que se derivan del Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, que incluye las Guías de Diseño de Amador, adoptado por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD** mediante Resolución Número 030-96 de 23 de mayo de 1996;
- (g) Restricciones que se derivan del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador y la Asociación de Usuarios del Complejo Turístico de Amador.

Adicionalmente, **LA AUTORIDAD** manifiesta y así lo reconoce **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, que el uso y destino de **LOS LOTES** estará sujeto en todo momento al cumplimiento de los objetivos contemplados en la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, la Ley No.22 de 30 de junio de 1999, la Ley No.62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley No.20 de 7 mayo de 2002, además de las restricciones señaladas anteriormente en la presente cláusula, lo cual constituirá una limitación que afecta el dominio de dichas parcelas. Esta limitación al dominio será extensiva a todos y cada uno de los futuros adquirentes de la misma. En tal virtud, las partes solicitan al Registro Público que así lo haga constar en la marginal correspondiente para que dicha limitación surta sus efectos legales correspondientes.

CLÁUSULA 4: (EL CONVENIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO AMADOR).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, mediante la suscripción del presente contrato, se adhiere, acoge y acepta cumplir y acatar los términos y condiciones que se establecerán en el Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador que regula el uso y disfrute de las parcelas de uso privado y de las áreas de uso común por parte de los arrendatarios, concesionarios y usuarios de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158.012), que integra el Complejo Turístico Amador. En dicho Convenio se establecen los derechos y deberes recíprocos a cargo de todos y cada uno de los arrendatarios, concesionarios y usuarios del Complejo, en el uso y disfrute de sus respectivas parcelas y de las áreas comunes, conforme éstas han sido demarcadas por **LA AUTORIDAD**, con el propósito de que los mismos desarrollen sus actividades comerciales en el Complejo Turístico Amador, asegurando la conservación armónica del mismo como sitio de interés turístico de calidad internacional, y en beneficio recíproco de cada uno de ellos.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, en acatamiento de los términos del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador, se obliga a integrarse, en calidad de miembro, a la denominada Asociación de Usuarios del Complejo Turístico Amador, apenas ésta tenga existencia legal.

La Asociación de Usuarios del Complejo Turístico Amador tendrá la facultad de vigilar el estricto cumplimiento del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador, así como de modificar o derogar sus normas.

Sección Segunda: DESARROLLO

CLÁUSULA 5: (LA INFRAESTRUCTURA).

LA AUTORIDAD construyó la infraestructura para el desarrollo del Área de Amador, en adelante. **LA INFRAESTRUCTURA**, substancialmente de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador que ha sido puesto en conocimiento de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, quien por este medio declara conocerlo. Dicha **INFRAESTRUCTURA** está destinada a proveer los servicios básicos en dicha área para la inversión que se realizará sobre **LOS LOTES** conforme a este contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, los subarrendatarios, los clientes y visitantes a sus instalaciones, tendrán derecho al uso de **LA INFRAESTRUCTURA** y de sus facilidades, especialmente de las avenidas principales, calles transversales, vías peatonales, calzada costanera, estacionamientos públicos, instalaciones de servicios públicos y cualesquiera otras facilidades e instalaciones que se declaren como de uso común o público.

Sección Tercera: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: PROPÓSITOS Y DURACIÓN

CLÁUSULA 6: (PROPÓSITOS DEL CONTRATO).

El presente contrato constituye un formal acuerdo por el cual **LA AUTORIDAD** se obliga al desarrollo del área de Amador, para lo cual construyó **LA INFRAESTRUCTURA**, a dar en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el área de terreno que constituyen **LOS LOTES**, y a conferirle el derecho de construir sobre ellos mejoras e instalaciones, que en adelante serán denominadas **LAS OBRAS**, de acuerdo al presente contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, por su parte, se obliga a invertir en la construcción de **LAS OBRAS** antes mencionadas, así como en la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que integran dichas obras, conforme a los términos que se establecen en la cláusula referente al Uso y Destino Exclusivo de **LOS LOTES**.

Los negocios a ser desarrollados por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** consisten en el desarrollo de actividades complementarias a su marina adyacente, a saber, construcción de instalaciones de apoyo necesarias para la prestación de servicios de fondeo, amarre y atraque de embarcaciones de placer, suministro de combustible y lubricantes, suministro de agua potable y víveres, servicio de mantenimiento y reparaciones menores y de urgencia para las embarcaciones, servicios sanitarios, recolección de basura y desechos propios de la actividad, servicios de hospitalidad,

suministro y apoyo logístico relacionado al uso de yates, y expendio de bebidas y comidas a los tripulantes de yates asociados de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y a sus visitantes (yates y turistas) nacionales e internacionales.

Estas actividades deben respetar la zonificación del área, y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** deberá obtener la aprobación de los anteproyectos de sus planos ante la Dirección de Ingeniería y Administración de Contratos (DIAC) de **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA 7: (ARRENDAMIENTO).

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de las facultades de custodia, aprovechamiento y administración que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 y sus modificaciones, y fundamentada en la Resolución de la Junta Directiva Número 146-03 de 14 de noviembre de 2003, por este medio da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el área de terreno que integra **LOS LOTES**, en los términos y condiciones que se establecen en este contrato, y de igual forma le confiere el derecho de construir sobre ella **LAS OBRAS**. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, a su vez, se compromete a construir tales obras.

En consecuencia, el presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN contiene los términos y condiciones del arrendamiento de **LOS LOTES** por parte de **LA AUTORIDAD** a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y los términos y condiciones del compromiso de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de realizar la inversión mediante la construcción de **LAS OBRAS**, y la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que la componen. Este contrato contiene, además, las condiciones generales y especiales que deben cumplirse de manera previa a la ejecución de **LAS OBRAS** por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** convenidas por las partes de conformidad con el presente contrato, las normas que regularán la construcción de **LAS OBRAS**, y las declaraciones de **LA AUTORIDAD** y de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** contenidas en la Sección Décima de este contrato, de ciertos hechos cuya certeza será considerada como fundamental para la validez y pleno cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA 8: (DURACIÓN DEL CONTRATO).

El presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN tendrá una duración de veinte (20) años prorrogables, por veinte (20) años adicionales, a voluntad de las partes, contados a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República.

La prórroga del contrato estará sujeta a los ajustes que sean necesarios por efectos de la inflación.

Cualquier iniciativa de prorrogar el plazo acordado, quedará sujeta al cumplimiento por las partes contratantes, de las formalidades, reglamentaciones y autorizaciones establecidas en la ley vigente al momento del vencimiento del término pactado en el presente contrato.

Sección Cuarta:
EL USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LOS LOTES ARRENDADOS

CLÁUSULA 9: (USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LOS LOTES ARRENDADOS).

Con sujeción a las normas, limitaciones y demás restricciones contenidas en la Cláusula Tercera de este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a destinar y utilizar **LOS LOTES** exclusivamente para el desarrollo de actividades complementarias y de servicios a su marina adyacente. La construcción del mismo se realizará en un período de cuatro (4) años, que se iniciará a partir de la Orden de Proceder para el Inicio de Obras, y de acuerdo al Cronograma contenido en el Anexo B de este contrato.

Sección Quinta:
LA OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LOS LOTES ARRENDADOS

CLÁUSULA 10: (OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LOS LOTES).

A partir de la notificación del refrendo del contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entrará en uso y disfrute de **LOS LOTES**, y ejercerá la correspondiente custodia de los mismos hasta la emisión de la Orden de Proceder para el inicio de la construcción de LAS OBRAS, momento en el cual **LA AUTORIDAD** dará entrega formal del bien. Por ende, cesa inmediatamente la obligación de custodia por parte de **LA AUTORIDAD** sobre las áreas arrendadas a partir de la notificación del refrendo del contrato.

LA AUTORIDAD llevará a cabo la entrega de **LOS LOTES**, de la cual levantará un acta de recibo en la que se dejará constancia del estado en que se entregan los referidos lotes, y las áreas adyacentes a los mismos.

A partir de la fecha en que se le haga notificación de la Orden de Proceder para el inicio de la construcción a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, estará a cargo de ésta el pago por el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad, teléfono, tasa por tratamiento de las aguas servidas y otros existentes en **LOS LOTES**, y aquéllos que se brinden en el futuro durante la vigencia del presente contrato, al igual que los gastos de mantenimiento y seguridad de **LOS LOTES** desde el día de la entrega. No obstante, si durante el período de custodia, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** genera gastos ya referidos, la misma correrá con el pago de dichos gastos.

Sección Sexta:
LAS OBRAS: MEJORAS E INSTALACIONES

CLAUSULA 11: (LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA construirá LAS OBRAS, que comprenden las mejoras e instalaciones que edifique sobre **LOS LOTES**, sujeta a las obligaciones establecidas en este contrato y a las normas de zonificación, densidad, servidumbres, limitaciones y demás restricciones que recaen sobre los mismos, impuestas por este contrato y demás instituciones señaladas en su Cláusula Tercera.

El diseño de LAS OBRAS debe contemplar el estilo arquitectónico colonial francés, establecido en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA garantizará la aplicación de todas las medidas para desarrollar una construcción moderna, eficiente y segura, la cual deberá contar, entre otras cosas, con un libre desalajo de las aguas provenientes de los drenajes pluviales de **LOS LOTES**, independientemente del desalajo de las aguas servidas provenientes de todas las operaciones que se llevarán a cabo en las áreas objeto de este contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA expresamente exonera a **LA AUTORIDAD** de toda responsabilidad por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a actos u omisiones propias de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** o de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones, durante y después de la construcción de LAS OBRAS. En tal sentido, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asumirá frente a terceras personas que sufrieren un daño o perjuicio, toda responsabilidad civil o extracontractual que surja debido a la ejecución de LAS OBRAS o de su posterior explotación, mantenimiento, operación y administración; incluyendo, pero sin limitarse a la responsabilidad por los actos u omisiones de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones. Esta responsabilidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** subsistirá y se extenderá por todo el tiempo que dure la operación, funcionamiento, administración y explotación de las actividades comerciales sobre **LOS LOTES**.

Queda convenido igualmente que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asume por su cuenta el riesgo por daños, pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y equipo que deba utilizar en cumplimiento de la ejecución de LAS OBRAS según el presente contrato, aún cuando éstos ocurran durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de trabajos u obras fuera del área de terreno que comprende **LOS LOTES**.

La ejecución de LAS OBRAS se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder para el Inicio de Obras.

CLAUSULA 12: (CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación que se le hiciere del refrendo del presente contrato, para presentar para la aprobación de **LA AUTORIDAD** lo siguiente:

- 1 - Anteproyecto de desarrollo de LAS OBRAS correspondientes a la Primera Etapa;
- 2.- Cronograma final o ajustado para el desarrollo de LAS OBRAS por etapas y presupuesto real de inversión.

LA AUTORIDAD revisará los documentos presentados para su aprobación. En el caso de que LA AUTORIDAD no apruebe la documentación presentada por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por no adecuarse a lo requerido por LA AUTORIDAD, o que la misma no cumpla con las normas de diseño y características del Plan Maestro para el Desarrollo de Amador, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes, la misma devolverá dicha documentación a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA con sus observaciones.

Si dentro de los veinte (20) días calendarios subsiguientes a las observaciones realizadas por LA AUTORIDAD, dichas observaciones no fueren objetadas, se entenderá que son aceptadas por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, quien deberá presentar el Anteproyecto o Cronograma ajustados, según sea el caso.

Por el contrario, si hubiere observaciones que no fueren aceptadas o que requieran de coordinación para adecuar los cambios pertinentes, se deberá ajustar de mutuo acuerdo el Anteproyecto o Cronograma a fin de que las construcciones puedan realizarse coordinadamente para el beneficio de ambas partes.

Se resolverá administrativamente el contrato, y se exigirá de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA las responsabilidades a que hubiere lugar, si ésta no cumple con la presentación de la documentación indicada en esta cláusula, dentro de los plazos exigidos en la misma.

Los requisitos enunciados tanto en esta cláusula como en la próxima, son condiciones que deben ser cumplidas para la expedición de la Orden de Proceder.

CLÁUSULA 13: (CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS / APROBACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES).

Dentro de un plazo de doscientos diez (210) días calendarios, contados igualmente a partir de la notificación que se le haga del refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. Copias de los contratos para el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad y teléfono.
2. Permisos de demolición de estructuras existentes, aprobados por las autoridades competentes.
3. Presentación de planos finales de la primera etapa a LA AUTORIDAD.
4. Aprobación de planos finales de la primera etapa por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) para la evaluación de compatibilidad.
5. Aprobación de planos finales de la primera etapa por el Municipio de Panamá.
6. Aprobación de los respectivos permisos de construcción por el Municipio de Panamá.
7. Cuando sea pertinente, aprobación de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).

8. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a contar con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, e implementar las recomendaciones que le fueran señaladas o exigidas.

Queda entendido que los planos de las etapas subsiguientes a la primera etapa de la construcción de LAS OBRAS deben ser preparados y aprobados antes de finalizar la etapa inmediatamente anterior. El inicio de la construcción de la subsiguiente etapa debe darse a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la finalización de la etapa anterior de que se trate, la cual no se extenderá más tiempo del estipulado de acuerdo al CRONOGRAMA.

CLÁUSULA 14: (CLÁUSULA DE EJECUCIÓN PERENTORIA).

Se establece en el presente contrato, una Cláusula Perentoria para las siguientes etapas contractuales:

1. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá un término de doscientos diez (210) días calendarios para cumplir con la presentación de todos los documentos y las aprobaciones estatales y municipales requeridas para expedir la Orden de Proceder para el inicio de LAS OBRAS, establecidas en las cláusulas anteriores. Este término de doscientos diez (210) días será contados a partir de la notificación hecha a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** del refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República.
2. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá un término de diez (10) días calendarios contados a partir de la expedición de la Orden de Proceder, para iniciar la construcción de LAS OBRAS.

En caso de incumplimiento de esta obligación, **LA AUTORIDAD** está facultada para declarar, de pleno derecho, la resolución administrativa del contrato, así como proceder a la ejecución de las fianzas o garantías correspondientes.

En el evento de no emitirse la orden de proceder por causas no imputables a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta podrá solicitar que la posible demora de la Institución no sea aplicada como parte del tiempo perentorio.

CLÁUSULA 15: (LA ORDEN DE PROCEDER)

Una vez cumplidas a satisfacción las condiciones para el inicio de LAS OBRAS mencionadas en las cláusulas anteriores, **LA AUTORIDAD** expedirá por escrito la Orden de Proceder para la construcción de LAS OBRAS.

Antes de expedir la Orden de Proceder, **LA AUTORIDAD** verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán LAS OBRAS, que permitan la ejecución ininterrumpida de las mismas.

La ejecución de LAS OBRAS se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder, y dentro de un máximo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de la

notificación de la expedición de dicha Orden. De no iniciar las obras dentro del término señalado dará lugar a resolver el contrato, y a la ejecución de las fianzas correspondientes.

Sección Séptima:

DISPOSICIONES APLICABLES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

CLÁUSULA 16: (PLAN DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA).

LA AUTORIDAD y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** convienen en que **LAS OBRAS** contempladas en este contrato se llevarán a cabo de conformidad con el cronograma de trabajo que comprenderá **EL PLAN DE EJECUCIÓN**.

EL CRONOGRAMA preliminar o tentativo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se adjunta y forma parte integral del presente contrato como **ANEXO "B"**.

EL CRONOGRAMA final o ajustado será entregado a partir del refrendo del presente contrato, según lo estipulado en cláusulas anteriores.

Durante la ejecución de **LAS OBRAS**, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá hacerle cambios a su **CRONOGRAMA** final o ajustado, previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**. Para cumplir con esta cláusula, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD** sus respectivos planes de trabajo mensuales, los cuales contendrán la porción del **CRONOGRAMA** a ser desarrollada durante los siguientes treinta (30) días calendarios, junto con los cambios al mismo.

LA AUTORIDAD y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** procurarán llevar a cabo reuniones periódicas para actualizar el **CRONOGRAMA** y **EL PLAN DE TRABAJO**, a objeto de que las mismas se mantengan informadas sobre el avance e inconvenientes de **LA OBRA**.

Cualquier diferencia que surja entre las partes por motivo del **CRONOGRAMA** o del **PLAN DE TRABAJO** será resuelta por **LA OFICINA DE INSPECCION**, de conformidad con lo previsto para tales efectos en el presente contrato.

CLÁUSULA 17: (LA OFICINA DE INSPECCIÓN).

La Oficina de Ingeniería y Administración de Contratos de **LA AUTORIDAD**, en adelante **LA OFICINA DE INSPECCION**, coordinará la relación entre **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, vigilará la correcta ejecución de lo estipulado en los planos arquitectónicos, estructurales y otros aprobados con relación a la normativa de construcción para Amador, y velará para que **LAS OBRAS** se realicen conforme lo pactado en este contrato.

LA OFICINA DE INSPECCION notificará a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de cualquier falta o infracción que observe durante la construcción de **LAS OBRAS**. Sin embargo, el hecho que **LA OFICINA DE INSPECCION** no comunique a tiempo cualquier falta o infracción que observe según se establece en esta cláusula, no significa que **LA AUTORIDAD** ha condescendido a la misma, y podrá notificarla en cualquier momento. En este sentido, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** deberá

velar siempre por el estricto cumplimiento de lo pactado y proceder a corregir inmediatamente, a sus expensas, cualquier trabajo que no esté conforme con la opinión de LA OFICINA DE INSPECCION.

Las controversias o conflictos que surjan entre **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** durante la construcción de LAS OBRAS, serán resueltas por LA OFICINA DE INSPECCION, la cual podrá ordenar por escrito la suspensión de LAS OBRAS o la porción respectiva, por motivo de dichas controversias o conflictos.

LA OFICINA DE INSPECCION dirigirá y participará con voz y voto en las reuniones periódicas a ser celebradas entre **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** para la actualización del PLAN DE EJECUCIÓN y CRONOGRAMA, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior.

CLÁUSULA 18: (COMPROMISO MUTUO DE LAS PARTES DURANTE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS).

Durante el periodo de construcción de LAS OBRAS, **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se comprometen mutuamente a lo siguiente:

- 1.- No obstaculizar las construcciones en proceso.
- 2.- No interferir ni obstaculizar el disfrute pacífico de las mejoras terminadas.
- 3.- Reparar cualquier daño causado a LA INFRAESTRUCTURA o a las vías públicas de acceso a **LOS LOTES**, dependiendo del causante del daño, o a reembolsar el costo de dichas reparaciones. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a reembolsar a **LA AUTORIDAD** en el evento de que ésta efectúe la reparación.
- 4.- Retirar. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, los escombros, basura o desperdicios causados por la ejecución de la construcción de LAS OBRAS.
- 5.- Ejecutar LAS OBRAS con responsabilidad, según lo estipulado en el presente contrato, previniendo perturbaciones y conflictos de cualquier clase que trastornen la paz y el orden del área.

Sección Octava:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS MEJORAS E INSTALACIONES

CLÁUSULA 19: (CLASES DE MEJORAS Y SU REGISTRO).

El conjunto de mejoras e instalaciones que integran LAS OBRAS a construir por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LOS LOTES**, podrán ser de carácter permanente o temporal.

Para los efectos de este contrato, se entienden como mejoras o instalaciones de carácter permanente aquellas edificaciones que se construyan sobre **LOS LOTES**, de manera tal que sea imposible su remoción sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro, o sin que dichas mejoras se destruyan o alteren substancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas mejoras o instalaciones que se construyan, coloquen o adhieran sobre **LOS LOTES**, bien para su adorno o utilidad o bien para provecho de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, siempre y cuando las mismas puedan ser removidas sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA está obligada a declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras de carácter permanente que construya sobre **LOS LOTES**, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del Permiso de Ocupación correspondiente. El título constitutivo de dominio de dichas instalaciones o mejoras de carácter permanente que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** edifique sobre **LOS LOTES**, serán inscritas a su favor en la Sección de la Propiedad, conforme a la legislación vigente.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá inscribir título de dominio sobre mejoras ya existentes sobre **LOS LOTES** a la fecha de este contrato.

CLÁUSULA 20: (GRAVÁMENES SOBRE LAS MEJORAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá hipotecar, o de cualquier forma gravar las mejoras e instalaciones construidas por la misma sobre **LOS LOTES**. Dichos gravámenes de ninguna forma podrán afectar los derechos de **LA AUTORIDAD** derivados de este contrato y deberán contempiar el acatamiento por el acreedor, de las restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de **LOS LOTES** enunciadas en el presente contrato, así como cualesquiera otras que surjan en virtud del mismo.

La duración de los gravámenes que se constituyan sobre **LOS LOTES** no podrán ser mayores que la de este contrato. Por consiguiente, al finalizar el período de vigencia del presente contrato, las mejoras construidas sobre **LOS LOTES**, deberán estar libres de todo gravamen.

CLÁUSULA 21: (TRASPASO DE LAS MEJORAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá vender las mejoras e instalaciones de su propiedad a terceros o a **LA NACIÓN**, previa autorización de **LA AUTORIDAD**. Sin embargo, **LA NACIÓN** no estará obligada a comprar las mejoras o instalaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** decida vender.

El adquirente de las mejoras o instalaciones deberá convenir con **LA AUTORIDAD** su subrogación en los derechos y obligaciones dimanadas del presente contrato a cargo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y deberá cumplir con todas las obligaciones que este contrato impone, principalmente el pago de la renta correspondiente al arrendamiento de la tierra sobre la cual estén construidas las

mejoras vendidas y demás pagos adeudados a **LA AUTORIDAD** en virtud del presente contrato, así como constituir todas y cada una de las garantías, fianzas y pólizas de seguros que este contrato requiere en su ejecución. En ningún momento **LOS LOTES**, sus mejoras ni las actividades que en ellos se realicen podrán quedar desamparadas de las citadas cauciones.

En caso de que **LA NACIÓN** opte por comprar las mejoras, las mismas deberán estar libres de todo gravamen.

La venta de las mejoras deberá realizarse de la forma que establezcan los procedimientos legales vigentes en ese momento.

CLÁUSULA 22: (LAS MEJORAS AL TÉRMINO DEL CONTRATO).

Al finalizar el presente contrato **LA AUTORIDAD** podrá optar entre:

- a) Vender **LOS LOTES** a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la forma indicada más adelante; o bien
- b) Tomar posesión de **LOS LOTES** con sus mejoras, solicitando el retiro de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** del área. Esta opción implica la obligación de **LA AUTORIDAD** de reconocer el valor de las mejoras.

CLÁUSULA 23: (VALOR DE COMPRA DE LAS MEJORAS).

En el evento en que **LA AUTORIDAD** opte por tomar posesión de **LOS LOTES** y hacer suyas las mejoras construidas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** al terminar la vigencia del presente contrato, el valor deberá ser determinado por las autoridades correspondientes y siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento, lo cual en ningún momento se considerará como una expropiación. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a transferir dichas mejoras libres de gravamen, y se obliga a responder en caso de evicción.

Sección Novena: DISPOSICIONES APLICABLES A LOS LOTES

CLÁUSULA 24: (DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA DE LOS LOTES).

Por ministerio de la Resolución de Gabinete No.143 de 27 de junio de 1997 que modificó la Resolución de Gabinete No.119 de 13 de junio de 1996, **LA AUTORIDAD** está autorizada para incluir en este contrato un derecho preferencial de compra a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**. Por consiguiente, **LA AUTORIDAD** por este medio confiere a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el derecho preferencial de compra de **LOS LOTES**, en el caso que **LA AUTORIDAD** decida venderlos, cuya venta se realizará sujeta a los procedimientos legales vigentes en ese momento.

Si en cualquier momento de la vigencia del presente contrato o a su terminación **LA AUTORIDAD** decide vender **LOS LOTES**, deberá notificar inmediatamente a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de su decisión, comunicándole los términos completos de su oferta y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá, desde ese momento, ejercer su derecho preferencial de compra de **LOS LOTES** en los términos establecidos en la oferta.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá ejercer su derecho preferencial de compra notificando por escrito a **LA AUTORIDAD** dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la comunicación de la oferta de venta, su aceptación de comprar en las condiciones ofrecidas por **LA AUTORIDAD**.

Vencido este plazo sin recibir de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** su aceptación de comprar, o en caso de que sin haber vencido este plazo, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** exprese por escrito su decisión de no comprar, **LA AUTORIDAD** podrá vender **LOS LOTES**, a terceros, siempre y cuando no ofrezca condiciones más ventajosas que las ofrecidas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 25: (COMPRA DE LOS LOTES – OTRAS DISPOSICIONES).

En el evento de que el derecho preferencial de compra se ejerza antes de finalizadas las etapas de acuerdo al CRONOGRAMA de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, estos terrenos no podrán ser revendidos por ésta sin previo consentimiento de **LA AUTORIDAD**. En este sentido, será nulo el contrato de compraventa que no cuente con la autorización expresa de **LA AUTORIDAD** en la escritura pública de traspaso de la propiedad de terrenos. Por el contrario, las mejoras y el terreno correspondientes a la respectiva etapa que haya sido cumplida podrán ser segregados y revendidos.

En caso de venta de **LOS LOTES** o parte de ellos a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, deberá estipularse claramente en el respectivo contrato de compraventa, que el precio de venta incluye el porcentaje de repago de la infraestructura que la misma debe cubrir de acuerdo al presente contrato, y una vez recibido dicho precio de venta por parte de **LA AUTORIDAD**, deberá consignarse la parte correspondiente al referido pago de infraestructura, para ser abonado a la deuda existente con el Banco Nacional de Panamá.

CLÁUSULA 26: (VENTA DE LOS LOTES A TERCEROS).

En el evento de que **LA AUTORIDAD** ofrezca el derecho preferencial de compra a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y ésta rehuse comprar **LOS LOTES**, el Estado podrá venderlos a persona distinta de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**. **LA AUTORIDAD** deberá pactar con el adquirente, en el contrato de compraventa correspondiente, que el comprador quedará obligado a respetar el presente contrato de arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** hasta su terminación, o bien que podrá darlo por terminado, con la obligación del comprador de indemnizar a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por el valor de las mejoras construidas y de los daños y perjuicios que le cause dicha terminación anticipada del contrato, además de la obligación del referido comprador de eximir a **LA AUTORIDAD** de dicha responsabilidad.

En relación con la indemnización por las mejoras construidas, las partes deberán establecer los avalúos respectivos sin la participación del Estado.

La definición de ambas indemnizaciones es requisito previo para dar por terminado el presente contrato, cuando sea una tercera persona la que quiera comprar el terreno.

CLÁUSULA 27: (LIMITACIÓN DE DOMINIO QUE AFECTA EL USO Y DESTINO DE LOS LOTES).

En virtud de la limitación de dominio que afecta el uso y destino de **LOS LOTES** conforme lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato, se considerará nulo todo contrato de compraventa de **LOS LOTES**, en los casos de que el adquirente varíe el uso o destino que deba darse a dichos bienes, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD**.

No obstante, en caso de que por caso fortuito o fuerza mayor, sea necesario variar el uso o destino de los bienes, **LA AUTORIDAD** podrá autorizar un uso o destino diferente a los contemplados en este contrato, sin perjuicio de los privilegios y prerrogativas del Estado velando siempre por los mejores intereses del mismo, y siempre que no se oponga al ordenamiento jurídico establecido. **LA AUTORIDAD** podrá comunicar esta autorización al Registro Público para su correspondiente inscripción.

**Sección Décima:
LA INVERSIÓN**

CLÁUSULA 28: (DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD por este medio declara que:

Los términos y condiciones de este contrato, no son ni serán, desventajosos en comparación a los que **LA AUTORIDAD** ofrezca o contrate en el futuro en actividades similares, con los arrendatarios, concesionarios o usuarios en el área de Amador. En tal evento, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tiene la facultad de solicitar las nuevas condiciones contractuales otorgadas a los subsiguientes arrendatarios, concesionarios o usuarios en el área de Amador.

Cualquier modificación al contrato deberá realizarse mediante addenda y cumplir con las formalidades contempladas en la Ley.

CLÁUSULA 29: (DECLARACIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio declara que:

No existe y así lo acepta **LA AUTORIDAD**, ninguna relación de responsabilidad jurídica por parte de **LA AUTORIDAD** con respecto a los trabajadores directos o indirectos de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sus contratistas, subcontratistas,

subarrendatarios, subconcesionarios, afiliados, clientes, visitantes o aquellas personas, naturales o jurídicas, que tengan cualquier otro vínculo con LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

CLÁUSULA 30: (COMPROMISO DE INVERSIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

Fundamentada en las declaraciones que anteceden, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a realizar, en la ejecución de este contrato, una inversión de capital por una suma no inferior a CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150.000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, conforme a lo estipulado en el presente contrato. Esta inversión se realizará en el período comprendido entre el perfeccionamiento del presente contrato y la finalización de LAS OBRAS de acuerdo al CRONOGRAMA de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA contenido en el "ANEXO B" del contrato.

**Sección Undécima:
ACUERDO FINANCIERO**

CLÁUSULA 31: (RENTAS, REPAGO DE LA INFRAESTRUCTURA Y FORMAS DE PAGO).

Independientemente de aquellas erogaciones que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tenga la obligación de hacer a favor de otras entidades públicas o privadas por razón de derechos a que estén sujetas sus actividades, la misma hará a LA AUTORIDAD, durante la vigencia de este contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión, los siguientes pagos de la forma como se establece a continuación:

- a. **Renta Básica:** Consiste en un canon de arrendamiento fijo anual, el cual se calculará a partir del refrendo del presente contrato de acuerdo a la tabla contenida en el "ANEXO C" del mismo, y a los siguientes parámetros:
1. El canon de arrendamiento fijo anual durante los primeros cinco (5) años se ha calculado en la suma de Diez Balboas (B/.10.00) por metro cuadrado.
 2. En los tres (3) primeros meses de vigencia del presente contrato, no se pagará renta básica, ya que se otorga **período de gracia**.
 3. A partir del cuarto (4º) mes hasta el final del quinto (5º) año, pagará el cien por ciento (100%) de la renta básica, o sea B/.10.00 por metro cuadrado.
 4. Durante los años 6 y 7 pagará el valor total del canon anual a razón de B/.13.00 por metro cuadrado.
 5. Para los años 8 al 11, pagará el valor total del canon anual que será de B/.14.00 por metro cuadrado.
 6. A partir del año 12 al 20, pagará el valor total del canon anual a razón de B/.15.00 por metro cuadrado.

7. A la Renta Básica se le aplicará un ajuste cada tres (3) años de acuerdo al índice de precios al consumidor que publique la Contraloría General de la República.

La Renta Básica anual a pagar será dividida y pagada en cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

b. Reembolso por Servicio de Infraestructura:

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará la suma que resulte del total del metraje que se da en arrendamiento, en proporción a la participación del mismo en el total del costo de infraestructura construida por **LA AUTORIDAD**. Este pago será ajustado mediante una resolución de la Administración General de **LA AUTORIDAD**, de acuerdo a las inversiones que ésta realice en obras de infraestructura únicamente en Amador, hasta un valor máximo de SETENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.72,000,000.00).

El referido pago se realizará en un periodo de doce (12) años a partir del refrendo del presente contrato, de forma semestral en pagos consecutivos iguales, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del semestre correspondiente, y cada seis (6) meses sucesivamente.

En caso de que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** incurra en morosidad en relación con el pago de la renta o del reembolso de la infraestructura adeudados de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, la misma pagará un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes o semestre según corresponda, dependiendo del ciclo en que debiere cumplir tales pagos.

Todas las rentas ingresarán a la Partida Presupuestaria Número 105.1.2.4.1.46 Concesiones Uso Áreas Revertidas.

CLÁUSULA 32: (INTERESES).

La suma adeudada en concepto de infraestructura, devengará un interés calculado de conformidad con la tasa "London Interbank Offering Rate (LIBOR)" para depósitos de seis (6) meses, de acuerdo a la cotización que se obtenga de un banco internacional debidamente reconocido, más un tres punto cinco por ciento (3.5%), hasta un máximo del once por ciento (11%). Esta tasa será confirmada con el Banco Nacional de Panamá.

CLÁUSULA 33: (PAGOS EN CONCEPTO DE OTRAS ACTIVIDADES).

Los pagos acordados en concepto de las diferentes rentas y repago de la infraestructura así como de intereses, comprenden todos y los únicos derechos que

debe pagar **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** a **LA AUTORIDAD** por el arrendamiento que se otorga a través del presente contrato. Sin embargo, los mismos no liberan a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la obligación de pagar, a favor de cualquier otra entidad pública o privada, aquellos derechos a que estén sujetas las actividades que realice **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 34: (REGISTRO NACIONAL DE TURISMO).

Las partes consideran beneficioso para **LA OBRA** que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se inscriba en el Registro Nacional de Turismo de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

**Sección Duodécima:
FIANZAS Y SEGUROS**

CLÁUSULA 35: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO).

Para garantizar el cumplimiento del canon de arrendamiento pactado en este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** emitida a favor de **LA AUTORIDAD** y de La Contraloría General de la República, por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.17.683.88)**, moneda de curso legal en la República de Panamá, equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento conforme al artículo 108 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual deberá mantenerse vigente noventa (90) días después de la terminación del presente contrato y su renovación.

CLÁUSULA 36: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN).

Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en el presente contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN** a favor de **LA AUTORIDAD** y de La Contraloría General de la República, igual al diez por ciento (10%) del total de la inversión propuesta, por la suma de **QUINCE MIL BALBOAS (B/.15.000.00)**, moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual estará vigente hasta la finalización de la inversión total pactada en este contrato. La fianza deberá contar con una cláusula de renovación automática.

Esta Fianza de Cumplimiento de la Inversión deberá garantizar adicionalmente el cumplimiento de lo establecido previamente en la Cláusula de Ejecución Perentoria del presente contrato. Es decir, la misma deberá garantizar el cumplimiento a satisfacción.

dentro del término perentorio de doscientos diez (210) días, contados a partir de la notificación del refrendo de la Contraloría General de la República, de las condiciones exigidas para el inicio de la construcción de LAS OBRAS, así como de la entrega de la documentación requerida.

CLÁUSULA 37: (FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS).

Las fianzas deberán constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de **LA AUTORIDAD** y de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 38: (SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a contratar por su cuenta en una compañía de seguros aprobada por **LA AUTORIDAD**, así como a entregar a ésta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, como requisito previo a la Orden de Proceder, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, hasta por una suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) para responder por daños contra las personas, y hasta por una suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) por muerte accidental por persona, así como por daños contra la propiedad privada por una suma no menor de Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00) por accidente. La póliza debe constituirse en moneda de curso legal en la República de Panamá, y se contratará con motivo de la construcción de LAS OBRAS, así como de las actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** dentro o fuera de **LOS LOTES**. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de responsabilidad civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar, si así lo considera conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción, de manera que la misma esté cubierta a medida que se vaya edificando.

CLÁUSULA 39: (SEGUROS DE COBERTURA TOTAL SOBRE LAS INSTALACIONES).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por **LA AUTORIDAD**, un seguro de extensión de cobertura que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad una vez construida, dicha póliza deberá incluir, pero no limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las mejoras realizadas, una vez se hayan ejecutado **LAS OBRAS** y las remodelaciones. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** debe constituir la póliza en moneda de curso legal en la República de Panamá, y mantenerla vigente por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

CLÁUSULA 40: (RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONAL).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán incluir una Cláusula de Renovación Automática Incondicional:

En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente período, ya sea mediante un endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del período en vigencia efectiva, **LA AUTORIDAD** podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento o por omisión del pago de la prima o por cualquier otra razón, por lo que dará lugar a la rescisión de este contrato de pleno derecho por parte de **LA AUTORIDAD**, y sin ninguna responsabilidad para **LA AUTORIDAD**.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se asegurará que las Aseguradoras o Bancos garantes le den aviso oportuno tanto a la misma como a **LA AUTORIDAD**, de cualquier vencimiento que pueda dejar sin vigencia la Fianza o Póliza, previo a los últimos treinta (30) días de vigencia efectiva de las mismas.

Cualquier falla en este cometido por parte de las aseguradoras o bancos, no liberará a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la responsabilidad de constituir la **RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONADA** de las Fianzas y Pólizas y de consecuencias, o sea, de rescisión del contrato de pleno derecho, y consecuente ejecución de las fianzas y garantías.

CLÁUSULA 41: (SEGUROS ADICIONALES).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, **LA AUTORIDAD** podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere necesario, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 42: (DERECHO DE SUPERVISIÓN Y EXIGENCIA DE LAS FIANZAS Y LOS SEGUROS).

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de las fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicables, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros. La presentación de las cauciones exigidas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no la liberarán de ningún modo de sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, para con **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA 43: (DAÑOS A LAS MEJORAS O A LAS INSTALACIONES).

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

**Sección Décima Tercera:
OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

CLÁUSULA 44: (OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- No otorgar contrato alguno de arrendamiento o concesión, desarrollo y/o inversión, que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador. **LA AUTORIDAD** realizará sus mejores esfuerzos para que el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador no sea variado en sus componentes básicos y esenciales.
- 2.- Realizar sus mejores esfuerzos para cooperar con **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** para que obtenga los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y declaraciones de las otras instituciones gubernamentales involucradas en las actividades contempladas en el presente contrato y que fueran esenciales para la construcción, la explotación y el mantenimiento de LAS OBRAS construidas sobre **LOS LOTES** de conformidad con los usos establecidos en el presente contrato.
- 3.- Garantizar a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el uso, goce y disfrute pacífico de **LOS LOTES**, durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA 45: (OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- No destinar **LOS LOTES**, incluyendo sus mejoras, para fines u objetos que sean contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres.

- 2.- No variar el uso de **LOS LOTES**, según lo establecido en el presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- 3.- No permitir actividad alguna en **LOS LOTES** que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo de Amador, y los que se establezcan en el Convenio de Responsabilidades Comunes.
- 4.- Construir **LAS OBRAS** en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- 5.- Pagar las rentas, cánones y obligaciones que se estipulan en este contrato en el tiempo establecido, así como las que señale el Convenio de Responsabilidades Comunes, y todo lo que al respecto acuerde la Asociación de Usuarios del Complejo Amador.
- 6.- Pagar los gastos de consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otras telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, contribuciones especiales, rentas, impuestos y tasas que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y ordenanzas, aplicables al tipo de actividad que se desarrolle en **LOS LOTES**.
- 7.- Garantizar todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas en este contrato mediante la constitución de las Fianzas de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento, y la Fianza de Cumplimiento de Inversión, tal como se ha establecido previamente en este contrato.
- 8.- Cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, referentes a asuntos de policía, comercio en general, turismo, sanidad, trabajo, seguridad social, aseo, servidumbres, ornato, protección al ambiente y demás normas que sean aplicables a la construcción de **LAS OBRAS** y a las actividades comerciales de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LOS LOTES**.
- 9.- Cumplir y acatar el Convenio de Responsabilidades Comunes.
- 10.- Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes relacionadas con la protección del régimen ecológico, y adoptar las medidas que sean necesarias para que **LOS LOTES** dados en arrendamiento y **LAS OBRAS** que se construyan en ésta, se mantengan libres de contaminación ambiental. Por consiguiente, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Ambiente de la República de Panamá vigente, y los que se establezcan en el futuro durante la vigencia de este contrato.
- 11.- Mantener **LOS LOTES** y sus mejoras y preservar las áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea. También, cubrir los gastos en que se incurra por el aseo, ornato y mantenimiento del área de

LOS LOTES y sus mejoras, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento de éstas.

- 12.- Mantener las instalaciones que se construyan sobre **LOS LOTES** en adecuadas condiciones físicas de forma tal que las mismas no presenten peligros para la integridad del Complejo Turístico de Amador o para los arrendatarios, concesionarios o usuarios, o clientes o visitantes a las instalaciones.
- 13.- Exonerar a **LA AUTORIDAD** de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas y a sus bienes, por la construcción y las posteriores actividades comerciales que realice **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LOS LOTES**.
- 14.- Velar porque, dentro del Complejo Turístico de Amador, en ningún momento durante la construcción de **LAS OBRAS**, se presente ningún tipo de escándalo público, conflicto o perturbación pública de ninguna índole, que afecte el desarrollo normal y pacífico del área.
- 15.- Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran ser causados a **LOS LOTES**, por parte de los contratistas, subcontratistas y usuarios durante la construcción de **LAS OBRAS**, correspondiéndole reparar los daños causados.
- 16.- Cumplir con las disposiciones emanadas de la Asociación de Usuarios del Complejo de Amador.
- 17.- Cumplir con todas las responsabilidades contractuales, de orden civil o laboral, por motivo de la construcción de **LAS OBRAS** y durante el desarrollo de la actividad comercial durante la vigencia de este contrato, tales como salarios, indemnizaciones, liquidaciones, cuotas obrero-patronales, compensaciones, reparaciones y reembolsos, entre otras.
- 18.- Comunicar por escrito a **LA AUTORIDAD**, en el más breve plazo, cualquier perturbación, usurpación, o evento o situación que cause un daño o perjuicio, que terceros realicen sobre **LOS LOTES** o sus mejoras objeto de este contrato.
- 19.- Comunicar inmediatamente cualquier hecho o acontecimiento que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera a **LOS LOTES**, a **LAS OBRAS** o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** bajo el presente contrato.
- 20.- Permitir el acceso a **EL INSPECTOR** y a funcionarios de **LA AUTORIDAD** quienes, en el ejercicio de sus funciones de coordinación y fiscalización, deban ingresar al área arrendada.
- 21.- Exonerar a **LA AUTORIDAD** de toda obligación de pago por deudas y obligaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** hubiere contraído por compromisos adquiridos en concepto de prestaciones laborales y con proveedores, durante la ejecución de **LAS OBRAS**, y de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a hechos que sobreviniesen durante la construcción de **LAS OBRAS** o durante las operaciones o actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LOS LOTES**.

Sección Décima Cuarta
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 46: (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA).

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa por incumplimiento de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 que sean aplicables. En el evento de incumplimiento por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a exigir el cumplimiento del contrato o resolverlo administrativamente y, de pleno derecho, podrá hacer efectivas la fianza de cumplimiento del contrato de arrendamiento y la fianza de inversión que hubieren sido consignadas, sin perjuicio de su derecho a reclamar indemnización por los daños y perjuicios que pudieran haberle ocasionado dicho incumplimiento a **LA AUTORIDAD**.

Se considerarán causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este contrato.
- 2.- La falsedad de la Declaración de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** contenida en cláusula específica.
- 3.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes que corren a cargo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 4.- La quiebra o el concurso de acreedores de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
- 5.- La disolución de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sin que **LA AUTORIDAD** haya admitido un sucesor en los derechos de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 6.- La utilización de **LOS LOTES**, para fines distintos a los convenidos en este contrato.
- 7.- La morosidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas de las rentas, intereses o ajustes, tal como se establece en la Sección Undécima de este contrato.
- 8.- El abandono comprobado, por **LA AUTORIDAD** o quien la reemplace, de **LOS LOTES**, por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 9.- La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este contrato por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.

- 10.- La interposición de demanda judicial o medidas cautelares contra **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** si estas acciones pusiesen en peligro, a juicio de **LA AUTORIDAD**, la ejecución o cumplimiento de este contrato.
- 11.- Por incumplimiento del **CRONOGRAMA** de Construcción y/o del **PLAN DE EJECUCIÓN**, salvo por autorización expresa y escrita de **LA AUTORIDAD**.
- 12.- La no reconstrucción o reparación inmediata de las mejoras o instalaciones cuando éstas sean destruidas, total o parcialmente, debido a siniestros.
- 13.- El no dar inicio a las obras dentro del término de los diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación de la expedición de la Orden de Proceder.
- 14.- Por mutuo acuerdo.

En todo caso, se entienden aplicables al presente Contrato, además de las causales y consecuencias de la resolución administrativa contenidas en la Ley N°56 de 1995, todo lo contenido al respecto en su reglamentación, las normas legales en materia de concesiones y arrendamientos emitidos por **LA AUTORIDAD**, y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico nacional.

CLÁUSULA 47: (OPCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO)

Al ocurrir cualquiera de las causales de resolución del contrato enumeradas en la cláusula anterior, con excepción de la causal 14, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a declarar resuelto el Contrato conforme al procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, salvo que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** demuestre que el incumplimiento fue a causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y, en tal caso, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cuando **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** incumpla con las obligaciones pactadas, **LA AUTORIDAD** notificará a **LA FIADORA** para que ésta ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituya a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de **LA FIADORA** y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de **LA AUTORIDAD**; además, siempre lo comunicará a la Contraloría General de la República para los fines de coordinar las medidas que sean pertinentes adoptar para salvaguardar los intereses del Estado.

Se entiende que hay incumplimiento contractual una vez que **LA AUTORIDAD** haya declarado la Resolución Administrativa del presente contrato.

CLÁUSULA 48: (INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD)

En el evento que **LA AUTORIDAD** no cumpliera con las obligaciones pactadas en la cláusula denominada "Obligaciones de **LA AUTORIDAD**" y ello conlleve la resolución

del contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá derecho de recibir únicamente de **LA AUTORIDAD**, en concepto de indemnización final y definitiva por los daños y perjuicios que pudiere haberle ocasionado dicho incumplimiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, la suma equivalente al cien por ciento (100%) del importe de la Fianza de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento otorgada por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

En el evento que se declare incumplimiento por parte de **LA AUTORIDAD**, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá derecho a solicitar la devolución de las Fianzas de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento y de Cumplimiento de la Inversión.

En el evento que se declare resuelto el contrato por causa imputable a **LA AUTORIDAD**, ésta deberá reconocer exclusivamente el reembolso de la inversión de las mejoras realizadas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**. No se tomará en cuenta bienes muebles, ni aquéllos que puedan ser separados del bien inmueble sin menoscabar su integridad.

CLÁUSULA 49: (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato podrá darse por terminado por el vencimiento de su término sin que se haya acordado prórroga, o, de acordarse su prórroga, al vencimiento de dicha prórroga y en cualquier tiempo por el mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 50: (ACTOS PROPIOS)

El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente sus derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión o del Convenio de Responsabilidades Comunes, ni impedirá a la parte afectada poder exigir el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, o ejercer los derechos que le confiere este contrato, el Convenio de Responsabilidades Comunes y la Ley.

Sección Décima Quinta: DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 51: (NULIDAD)

En caso de que una o varias cláusulas de este contrato sean declaradas nulas o ilegales, esto no afectará el resto de las cláusulas contenidas en el presente contrato, el cual seguirá siendo válido, obligatorio y de forzoso cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA 52: (PRIORIDAD EN EL EMPLEO)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA procurará dar prioridad en los puestos de empleo que se generen en virtud de este contrato, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones, como consecuencia del cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá, siempre y cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones.

Para estos efectos, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** coordinará a través de **LA AUTORIDAD**, con las organizaciones de los trabajadores indígenas, antillanos y otros grupos que labran en las Áreas Revertidas. En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, de conformidad con las leyes laborales vigentes en la República de Panamá.

CLÁUSULA 53: (LEY APLICABLE)

Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia tanto del presente contrato, como de todos los contratos que las partes celebren con relación al desarrollo turístico y comercial de **LOS LOTES**, a las leyes de la República de Panamá.

CLÁUSULA 54: (JURISDICCIÓN)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia según lo señalado en el artículo 77 de la Ley No.56 de 1995.

Esta cláusula se aplicará a este contrato, al Convenio de Responsabilidades Comunes y a cualquier otro acuerdo o contrato que convengan las partes en el futuro con relación al presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión.

CLÁUSULA 55: (COMUNICACIÓN OFICIAL)

Cualquier solicitud o modificación, comunicación, notificación, aviso o aprobación que las partes deseen efectuarse entre sí, deberá realizarse por escrito y firmado en original, dirigido exclusivamente a, o por las siguientes personas y direcciones, lo que constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

En el caso de **LA AUTORIDAD**:

Ing. Alfredo Arias Grimaldo
Administrador General
Teléfono: 211-9600 ó 211-9700
Fax: 228-8939
Apartado N 2097 - Balboa. Ancón. República de Panamá

En el caso de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**

Jacobo Rivera
Gerente General
Teléfonos: 211-0827, 228-5194, 228-5196 / Fax: 228-5446
En Amador, lateral al Hotel Country Inn.
Apartado Postal 552 Balboa, Panamá.

Se podrá utilizar el Telefax, pero el mismo no se considerará la comunicación oficial. El mismo deberá contar con el acuse de efectividad en la transmisión y contener los datos pertinentes, número de páginas y fecha, previo a la remisión del original, el cual será siempre considerado como el documento de comunicación oficial.

Queda convenido por las partes que toda comunicación oficial será efectiva a partir de la fecha de acuse de recibo de la misma, salvo la relacionada con aquella que realice LA OFICINA DE INSPECCIÓN de cualquier falta o infracción que observe durante la construcción de LAS OBRAS, de acuerdo a las cláusulas pertinentes, la cual surtirá efecto inmediato. Cada parte podrá sustituir una o más veces los destinatarios o la dirección a la cual se le debe remitir la comunicación, previa notificación oficial, pero el cambio no surtirá efecto sino desde que la otra parte reciba la comunicación a la dirección previamente notificada de la sustitución.

CLÁUSULA 56: (SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD)

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley No 5 de 1993, modificada por la Ley No.7 de 1995, sin que ello afecte los derechos y obligaciones de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA 57: (CESIÓN DEL CONTRATO)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá ceder total o parcialmente, sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato a cualquier otra persona, natural o jurídica, siempre y cuando cuente con el previo consentimiento de la cesión por escrito dado por LA AUTORIDAD, y el debido aval y consentimiento de todos los entes vinculados en la aprobación original, además de que cumpla con las formalidades establecidas por la ley y el reglamento. Será preciso que el cesionario reúna y cumpla con los términos y condiciones señalados en el presente contrato y que preste las garantías exigidas en el mismo. Ninguna cesión afectará los términos y condiciones del presente contrato.

El cesionario deberá proceder a prestar las cauciones establecidas en este contrato previo a la cancelación de las fianzas y garantías vigentes de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA cedente.

LA AUTORIDAD y la Contraloría General de la República velarán, según sea el caso, por el estricto cumplimiento de lo aquí señalado.

CLÁUSULA 58: (ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE LOS LOTES, LAS MEJORAS E INSTALACIONES)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá subarrendar LOS LOTES sin previa aprobación por escrito de LA AUTORIDAD. Sin embargo, podrá arrendar a cualquier persona, natural o jurídica, las mejoras o instalaciones que construya sobre LOS LOTES, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA remitirá oportunamente a **LA AUTORIDAD**, en un periodo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de su formalización, copia de todos los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras o instalaciones según se señala en esta cláusula.

Los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras e instalaciones aquí mencionadas, se sujetarán a los términos y condiciones del presente contrato y del Convenio de Responsabilidades Comunes, y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se responsabilizará frente a **LA AUTORIDAD** por las obligaciones que contraiga con los arrendatarios y subarrendatarios de las mejoras e instalaciones aquí señaladas.

LA AUTORIDAD podrá exigirle a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** la prestación de garantías y cauciones que estime conveniente, para responder por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones, según el tipo de construcción o remodelación que estos pretendan realizar, así como según el tipo de actividad que estos pretendan desarrollar, como medida de prevención para cubrir cualquier reclamo por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes y a **LOS LOTES**, todo ello sin perjuicio de las que al respecto constituya **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por razón de este contrato. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** será en todo caso responsable ante **LA AUTORIDAD** por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones construidas sobre **LOS LOTES**.

CLÁUSULA 59: (DOCUMENTOS ADICIONALES QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO)

Los Anexos señalados en el presente contrato y designados con las letras **A, B y C**, forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA 60: (MODIFICACIONES Y ADDENDAS)

Cualquier modificación y/o addenda que se realice al presente contrato, deberá obtener todas las autorizaciones exigidas para tales efectos por Ley, y formará parte integral de este contrato, considerándose el contrato original y sus modificaciones y addendas como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

CLÁUSULA 61: (ACEPTACIÓN)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente contrato y por ende, acepta sus términos y condiciones en su totalidad y a su entera satisfacción.

CLÁUSULA 62: (TIMBRES FISCALES)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de SEISCIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 70/100 (B/623.70), de acuerdo con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal de Panamá.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION, en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

POR LA AUTORIDAD:

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

POR LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA:

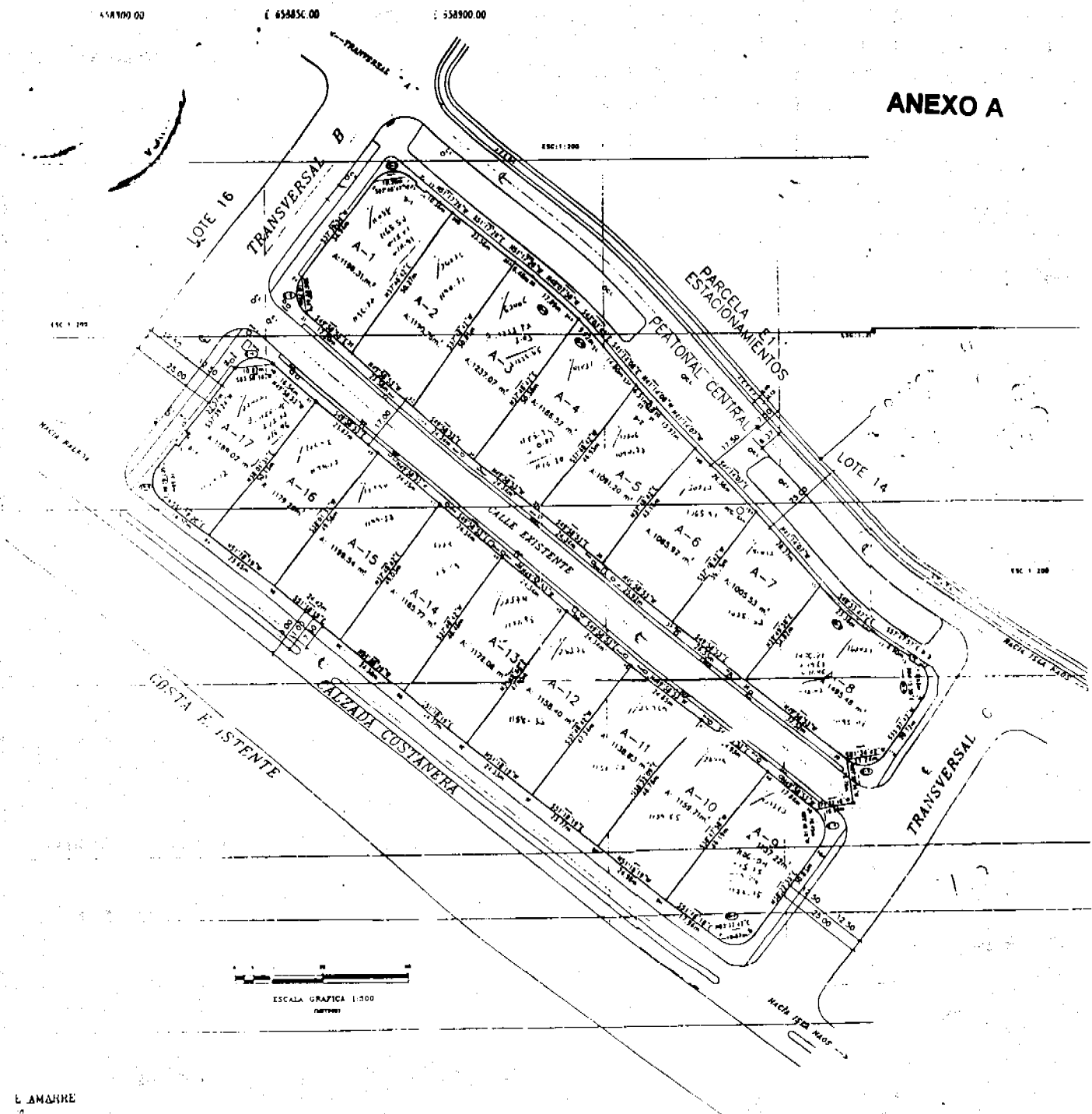
MARIO GUARDIA DURFEE
Comodoro y Representante Legal

Refrendado el día once (11) de mayo de dos mil cuatro (2004).

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO A



E. AMARRE

ANEXO C

ESTIMADO DE RENTA BYC ACUERDO				
AÑO	ÁREAS M2	RENTAm2 ANUAL	TERM. PAGO	TOTAL ANUAL
1	2.357,85	10,00	75%	17.683,88
2	2.357,85	10,00	100%	23.578,50
3	2.357,85	10,00	100%	23.578,50
4	2.357,85	10,00	100%	23.578,50
5	2.357,85	10,00	100%	23.578,50
6	2.357,85	13,00	100%	30.652,05
7	2.357,85	13,00	100%	30.652,05
8	2.357,85	14,00	100%	33.009,90
9	2.357,85	14,00	100%	33.009,90
10	2.357,85	14,00	100%	33.009,90
11	2.357,85	14,00	100%	33.009,90
12	2.357,85	15,00	100%	35.367,75
13	2.357,85	15,00	100%	35.367,75
14	2.357,85	15,00	100%	35.367,75
15	2.357,85	15,00	100%	35.367,75
16	2.357,85	15,00	100%	35.367,75
17	2.357,85	15,00	100%	35.367,75
18	2.357,85	15,00	100%	35.367,75
19	2.357,85	15,00	100%	35.367,75
20	2.357,85	15,00	100%	35.367,75
				623.651,33

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 137-2004
(De 14 de julio de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las sociedades **LA HIPOTECARIA HOLDING, INC.**, constituida bajo las leyes del territorio de las Islas Vírgenes Británicas, y **LA HIPOTECARIA, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 323244, Rollo 52052, Imagen 44 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, constituyeron mediante Escritura Pública número 11086 de 29 de diciembre de 2003 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, un Instrumento de Fideicomiso (en lo sucesivo, el **QUINTO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**) al tenor de la Ley 1 de 5 de enero de 1984, la primera como fideicomitente y la segunda como fiduciaria, instrumento que quedó inscrito a ficha FID 370, Documento 572940 del Registro Público.

Que **LA HIPOTECARIA, S.A.**, actuando a título fiduciario y no personal del **QUINTO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**, ha solicitado mediante apoderado especial, el registro de Bonos de Préstamos Hipotecarios para su ofrecimiento público;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro, según informe de fecha 12 de julio que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 13 de julio de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: **REGISTRAR** los siguientes valores de la sociedad **LA HIPOTECARIA, S.A.**, para su ofrecimiento público, quien emite a título fiduciario y no personalmente:

Bonos de Préstamos Hipotecarios hasta por DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América correspondientes al **QUINTO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**, emitidos en forma nominativa y registrada.

La Emisión constará de dos Series, la Serie A y la Serie B.

Los Bonos Serie A devengarán intereses trimestrales a una tasa indexada de Interés igual a la Tasa de Referencia menos dos por ciento (2.00%) anual, la cual será ajustada trimestralmente el primer

día de cada Período de Interés en base a la Tasa de Referencia vigente para ese periodo. Los Bonos Serie A serán emitidos por un monto de hasta SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$7,500,000.00) y tienen fecha de vencimiento el 26 de marzo de 2033.

Los Bonos Serie B devengarán intereses anuales ordinarios a una tasa indexada de interés igual a la Tasa de Referencia menos uno punto cincuenta por ciento (1.50%) anual, la cual será ajustada anualmente, basado en el promedio ponderado, redondeado hasta cuatro decimales de la Tasa de Referencia que fije la Superintendencia de Bancos durante dicho periodo. Los Bonos Serie B también podrán pagar intereses adicionales, según se establece en los términos de la emisión. Los Bonos Serie B serán emitidos por un monto de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$2,500,00.00) y tienen fecha de vencimiento el 26 de marzo del año 2033.

El pago de los intereses de los Bonos Serie A gozan de prelación sobre el pago de los intereses ordinarios e intereses extraordinarios de los Bonos de la Serie B.

Los Bonos de Préstamos Hipotecarios estarán respaldados exclusivamente por los activos del **QUINTO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS** y por un fideicomiso de garantía en que la sociedad **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.** ha sido designado como Fiduciario.

SEGUNDO: Está autorización de oferta pública no implica que la Comisión Nacional de Valores recomienda la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre la perspectiva del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la Información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000 como fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y Acuerdo 12-03 de 11 de noviembre de 2003

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente, a.i.

ANA I. DIAZ
Comisionada Vicepresidente, a.i.

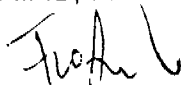
ROSAURA GONZALEZ
Comisionada, a.i.

SEÑORES COMISION NACIONAL DE VALORES:

Nosotros, ARIAS, FABREGA & FABREGA, sociedad de abogados, con oficinas ubicadas en Calle 50, Edificio Plaza 2000, piso 16, de esta ciudad, concurrimos ante su digno despacho con el fin de notificarnos de la Resolución No.CNV-137-2004 del 14 de julio de 2004, mediante la cual se otorga autorización para que el Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios realice una oferta pública y, a la vez, darle autorización a la señorita Xilonem Alvarez, con cédula de identidad personal No. E-8-82864 para que retire dicha resolución.

Panamá, 16 de julio de 2004.

Por: ARIAS, FABREGA & FABREGA



Francisco Arias G.

No. 8-235-2068

RESOLUCION Nº 138-2004
(De 16 de julio de 2004)

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales y

CONSIDRANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores tiene entre sus atribuciones resolver sobre todas las solicitudes de registro y cualesquiera otras que se presenten a su consideración, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones del precitado Decreto Ley o de sus reglamentos.

Que mediante Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003, la Comisión adoptó el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a los términos y condiciones de valores registrados a la Comisión Nacional de Valores.

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del precitado Acuerdo 4-2003, la Comisión procederá a suspender las negociaciones de los valores debidamente emitidos y en circulación cuya modificación a los términos y condiciones registrados se pretenda, una vez el solicitante presente la solicitud de registro de modificación, por un plazo de tres (3) días hábiles, pudiendo prorrogarse si a juicio de la Comisión la adopción de tal medida sea necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores.

Que mediante memorial presentado el día 24 de junio de 2004, a través de sus apoderados especiales, la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, el emisor registrado **GRUPO FINANCIERO DELTA, CORP.**, presentó solicitud de modificación a los términos y condiciones de la emisión de bonos corporativos que hasta por un monto de ocho millones de dólares (US \$8,000,000.00) fue autorizada por esta Comisión, para su ofrecimiento público en el mercado, mediante Resolución CNV No. 178-98 de 30 de noviembre de 1998, cuyos términos y modificaciones fueron modificados por la Resolución No. 039-03 de 11 de febrero de 2003.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 14 de julio de 2004 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 15 de julio de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER las negociaciones de los bonos corporativos de **GRUPO FINANCIERO DELTA CORP.**, que hasta por un monto de ocho millones de dólares (US \$8,000,000.00) fue autorizada por esta Comisión, para su ofrecimiento público en el mercado, mediante Resolución CNV No. 178-98 de 30 de noviembre de 1998, cuyos términos y modificaciones fueron modificados por la Resolución No. 039-03 de 11 de febrero de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor registrado **GRUPO FINANCIERO DELTA CORP.**, afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Comisión, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada, si a juicio de la Comisión esta medida sea necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al emisor registrado **GRUPO FINANCIERO DELTA, CORP.** y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. el contenido de la presente Resolución.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración en el efecto devolutivo, que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 2004.

Artículo 3 del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente, a.i.

ANA ISABEL DIAZ V.
Comisionada Vicepresidente, a.i.

ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

SEÑORES DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES:

Nosotros, ARIAS, FABREGA & FABREGA, sociedad de abogados con oficinas en el Edificio P.H. Plaza 2000, Piso 16, ubicado en la Calle 50 de esta ciudad, lugar donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y representación de la sociedad GRUPO FINANCIERO DELTA CORP., sociedad anónima, constituida y existente al tenor de las leyes de la República de Panamá, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), actualizada a Ficha 7623, Rollo 296, Imagen 301 del Registro Público, por este medio comparecemos respetuosamente ante Usted con el objeto de darnos por notificados de la Resolución N° 138-04 del 16 de julio de 2004 por medio de la cual se suspenden las negociaciones de los Bonos Corporativos del GRUPO FINANCIERO DELTA CORP. hasta por un monto de US\$8,000,000.00, con fecha de emisión de 15 de diciembre de 1998, oferta pública ésta que fuera autorizada mediante Resoluciones CNV-178-98 de 30 de noviembre de 1998 y CNV-039-03 de 11 de febrero de 2003 de la Comisión Nacional de Valores.

Además, deseamos hacer constar que la señorita Xilonem Álvarez, con Cédula de Identidad Personal N° E-8-82-864, está facultada para hacer la notificación por escrito.

Panamá, 16 de julio de 2004.

POR: ARIAS, FABREGA & FABREGA



Francisco Arias Galindo

Cédula N° 8-235-2068

PROVINCIA DE VERAGUAS
MUNICIPIO DE ATALAYA
CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA

ACUERDO N° 30
De 6 de Julio de 2004

"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la(s) finca(s) inscrita(s) en el Registro Público, cuyos propietario(s) hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,
 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá liberarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya..

Que este Consejo Municipal, recibida la solicitud de propietarios de fincas y extendida la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio de los solicitantes.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la **cancelación de la marginal** que pesa sobre las siguientes fincas inscritas en la Sección de Propiedad del Registro Público; previa certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003:

PROPIETARIO	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACION TESORERIA N°
LUZ DIVINA BERNAL UREÑA	39143	9001	632781	0185

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de este Acuerdo Municipal al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado por la Secretaría del

Consejo Municipal y firmado por el Presidente del Consejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

ARTICULO TERCERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la publicación del presente Acuerdo Municipal, por una sola vez, en la Gaceta Oficial.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Atalaya a los seis (6) días del mes de Julio de dos mil cuatro (2004).

H.R. JUAN POVEDA
Presidente del Consejo Municipal del
Distrito de Atalaya

TEC. DEYANIRA ALMENGOR
Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, HOY SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

EL ALCALDE,
JOSUE CACERES

LA SECRETARIA,
AURISTELA GOMEZ DE GONZALEZ

FIJADO EL PRESENTE ACUERDO EL DIA 6 DE JULIO DE 2004.

DESFIJADO EL PRESENTE ACUERDO EL DIA 19 DE JULIO DE 2004.

En la Oficina del Concejo Municipal de Atalaya.


DEYANIRA C. ALMENGOR

SECRETARIA DEL CONCEJO MPAL. ATALAYA

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER HAWAI**, ubicado en el corregimiento Santa Ana, Ave. 7ª Central y Calle C 7-31, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **SILVIA GUERRA DE MENDIETA**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad

personal 9-85-529, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2002-6237, del 23 de octubre de 2002 y por lo tanto es la nueva propietaria. Lidia Pérez de Campos
Céd. 9-206-774
L- 201-61846
Tercera publicación

Chitré, 23 de julio de 2004.

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del

Código de Comercio, le comunico al público que yo, **LEUNG CHUN YUN**, con cédula de identidad personal número P E - 9 - 7 6 6 , propietaria del establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER WONG SING**", licencia comercial tipo "B", número 2811, ubicado en Carretera Nacional, corregimiento de Parita, distrito de Parita, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al

señor **ANTONIO LIANG YAO**, con cédula de identidad personal número 8-788-1714.
L- 201-61972
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento del público que **MANUEL CARRASCO VIEIRA**, con cédula de identidad personal Nº N-0864,

vende al señor **BASSAM JABARA ODA**, con cédula de identidad Nº N-16-805, el establecimiento comercial denominado **TURICENTRO EL GALLO, S.A.**, amparado con la licencia tipo B, Nº 0894, ubicado en vía al Salado, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce.
Manuel Carrasco Vieira
L- 201-62076
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO
Nº 102-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMINGO GALVEZ PINEDA**, cedula 5-9-321, vecino (a) de Santa Fe, corregimiento de Santa Fe, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-338-02, según plano aprobado Nº 501-16-1403, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0459.50 mc, ubicada en Santa Fe, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Susana Ojo, Antonio Pinzón Cay y vereda de acceso.
SUR: Antonia Esther

González Ríos, Luis Antonio Cubilla Gutiérrez, Leonidas Domínguez Frías y Hermez Martínez.

ESTE: Abelardo Denis Junier y Dalia Cevedo.

OESTE: Antonio Pinzón Cay y Antonia Esther González Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 24 días del mes de junio de 2004.

TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora
SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-62209
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 447-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EVIDENYS YANETH CUBILLA RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, portador

de la cédula de identidad personal Nº 4-283-579, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0519, según plano aprobado Nº 404-05-18951, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7143.78 M2, ubicada en Jaramillo Abajo, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Lidia Rodríguez.
SUR: José Abel Rodríguez.
ESTE: Luis Rodríguez Quiroz.
OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario

Sustanciador
HAMETH A. MIRANDA LEDEZMA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-60382
 Unica publicación

EDICTO Nº 155 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **LUZ MARINA BLANDON SILEZ**, mujer, extranjera, mayor de edad, soltera, ama de casa, con residencia en la ciudad, San Miguelito, con cédula de identidad personal Nº E-8-47715, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Nefi de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la

finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts.
ESTE: Calle Nefi con: 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno quinientos ochenta metros cuadrados (580.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 01 de julio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
 (Fdo.) **PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, primero (01) de julio de dos mil cuatro.
 L-201-62014
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 164-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **D I O M E D E S ANTONIO VARGAS TORRES; YARIELA A R C I L I A HERNANDEZ DE VARGAS**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-1886; 2-99-2029, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-875-02, según plano aprobado Nº 206-09-8890, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8266.76 M2, ubicada en la localidad de Cerro Peña, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Florentino Madrid Sánchez y otros.
SUR: Quebrada Conga, camino de Tambo a otros lotes.
ESTE: José Florentino Madrid Sánchez y otros, camino de Tambo a otros lotes.
OESTE: Marilyn Samaniego, quebrada Conga.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de mayo de 2004.

BETHANIA I. VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-50539
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 165-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EUBERTO ROMERO MARTINEZ; ITZA ITZEL ROMERO QUINTERO**, vecino (a) de Veracruz, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-68-184; 2-456-975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-500-01, según plano aprobado Nº 206-06-8537, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2246.57 M2, ubicada en la localidad de Sofre,

corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón a Oajaca.

SUR: Calle a Tureca.
ESTE: Callejón a Oajaca.

OESTE: Vilma Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de mayo de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-50745
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 172-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CATALINO OSES SAENZ Y OTROS**, vecino (a) de El Caño, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-711, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1089-00, según plano aprobado Nº 201-03-9004, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 4115.68 M2, ubicada en la localidad de Salineta, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rubén Sáenz Gómez, camino a El Olivo-Salineta.

SUR: Juan Castellón.

ESTE: José Mercedes Valderrama.

OESTE: Camino a Salineta.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de mayo de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-52069
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 180-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NESTOR BRIGIDO BERRICAL CORDOBA**, vecino (a) de Brisas del Golf, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-271-382, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-952-01, según plano aprobado Nº 202-03-8838, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7674.10 M2, ubicada en la localidad de Buen Retiro, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales usuaria Elida Bethancourt, terrenos nacionales usuaria Nicolaza García.

SUR: Compañía Agrícola Royra, S.A., finca Nº 7055A, tomo 894, folio 102, propiedad del Vilma de Vigil.

ESTE: Quebrada sin nombre, terrenos nacionales usuaria Nicolaza García, carretera a la C.I.A. a Santa Rita.

OESTE: Terrenos nacionales usuario Zacarias Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de junio de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-52980
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 181-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **CELIA PETRA PEREZ DE ST.**

JOHN Y OTROS, vecino (a) de Arraiján, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-896, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1371-02, según plano aprobado Nº 203-03-9219, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 2307.50 M2, ubicada en la localidad de La B e r m e j a , corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra de El Potrero a Las Cuestas. SUR: Tiberio Herrera, María Dominga Pérez de Zurita. ESTE: Tiberio Herrera, Domitilio Pérez H. OESTE: Marta Dominga Pérez de Zurita. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de junio de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-53005
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 184-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ELADIO AGUILAR GONZALEZ Y OTROS,** con domicilio en Santa Rita Abajo, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-934-01 y plano aprobado Nº 202-09-

8301, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 5874.62 M2, ubicada en la localidad de Los A g u i l a r e s , corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo Nº 1. Superficie: 15 Has. + 3250.21m2
NORTE: Río Chico. SUR: Terrenos nacionales usuario Domingo Aguilar. ESTE: Río Chico. OESTE: Camino de Llano Grande a la C.I.A. Globo Nº 2. Superficie: 10 Has. + 2624.41m2
NORTE: Plano 201-09-5670, terrenos nacionales usuario Paulo Aguilar González. SUR: Río Chico. ESTE: Río Chico. OESTE: Camino de Llano Grande a la C.I.A. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 3 días del mes de junio de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-53309
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 187-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JAMES IRVING MOSCOSO CASTORINA,** vecino (a) de Bethania, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-388-710, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-318-03 y plano

aprobado Nº 202-07-9233, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3375.53 M2, que forma parte de la finca 861, Rollo 14461, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Guías Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gabino Publio De la Cruz Solís.
SUR: Aurelio Paredes, Bartolo Morales.
ESTE: Diego Hernández.
OESTE: Carretera Interamericana Panamá-Antón.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 7 de junio de 2004.

BETHANIA I. VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-53838
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO Nº 193-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **REINALDO ENRIQUE MOSQUERA VIZUETE**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-137-552, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-077-03, según plano aprobado Nº 203-02-9208, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 6 Has. + 4515.31 M2, ubicada en la localidad de San Pablo, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rosela Arrocha, quebrada Lavarason.
SUR: Rosela Arrocha, María Irene Herrera, camino de Marta a Las Tibias.
ESTE: Camino de Marta a Las Tibias.
OESTE: Juan Rodríguez, Rosela Arrocha.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de junio de 2004.
BETHANIA I. VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-54616
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO Nº 302-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **DEMETRIO VILLARRETA**, vecino (a) de Boca de Lura, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-35-618, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-220-01, según plano aprobado Nº 206-09-8266, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 71 Has. + 1963.10 M2, ubicada en la localidad de Cuiria, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Cuicara, terrenos nacionales usuario

Francisca Flores.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Santos Yunior Flores.
ESTE: Servidumbre de Cuiria a Boca de Lura, terrenos nacionales ocupados por Santos Yunior Flores.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Jacinto Pimentel, terrenos nacionales usuario Eugenio Vergara.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de mayo de 2004.
BETHANIA I. VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-49589
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 298-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEX ARMANDO DEL CID CHAVARRIA**, vecino (a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-101-2401, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0781, según plano aprobado N° 406-10-18388, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5994.51 M2, ubicada en San Pablo Viejo Arriba, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Generoso Morales.
SUR: Camino, Heriberto Abrego G.
ESTE: Benigno Abrego, José H. Abrego, Bladimir Abrego G.
OESTE: Alex A. Del Cid.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-59108
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 378-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.
HACE SABER:

Que el señor (a) **OFELINA SALDAÑA DE DIAZ Céd. 4-49-362; EFIGENIO DE JESUS DIAZ SALDAÑA Céd. 4-199-943**, vecino (a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0215, según plano aprobado N° 407-07-16797, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 6511.94 M2, ubicada en Rovira Abajo, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Nicolás Saldaña, Alexis Espinosa, quebrada Palomo.
SUR: Claudino Vanegas, José María Lezcano.
ESTE: José María Lezcano.
OESTE: Faustino Saldaña, camino de servidumbre.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-58911
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 389-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JHONY OMAR QUIROZ**, vecino (a) del corregimiento de Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-763-547, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0363-04, según plano aprobado N°

406-05-18154, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0549.12 M2, ubicada en Palmira del Banco, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Francisco Bonilla G.
SUR: Carretera.
ESTE: José Castillo.
OESTE: Francisco Bonilla G., Doris Elena Araúz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 2004.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-57308
Unica publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 395-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **GLADIS YADIRA GONZALEZ MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Aserrió de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-275-296, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0071-A-2004, según plano aprobado Nº 403-02-18861, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2821.85 M2, ubicada en Celmira, corregimiento de Aserrió de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Modesto Concepción.
SUR: Isabel Martínez L.

ESTE: Camino. OESTE: Eufemio Concepción, Modesto Concepción.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrió de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
YAMILETH PINZON Secretaria Ad-Hoc
L- 201-57565
Unica publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 396-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **CECILIA DEL CARMEN BURBANO SOTO**, vecino (a) del corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-182-741, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0971, según plano aprobado Nº 404-06-18942, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7886.19 M2, ubicada en Bajo Mono, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera, Cecilia Soto de Burbano.
SUR: Barrancos, Zaida J. Kucler.
ESTE: Zaida J. Kucler.

OESTE: Cecilia Soto de Burbano. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc
L- 201-58785
Unica publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 397-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ALVARO ADAMES FRANCESCHI**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-2412, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0368, según plano aprobado Nº 410-02-18945, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4943.75 M2, ubicada en Fila de Cal, corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pablo Caballero.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Pablo Caballero.

OESTE: Alvaro Adames Franceschi.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc
L- 201-58786
Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 398-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR OCTAVIO MARTINEZ BLANCO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-28-757, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0034, según plano aprobado Nº 407-01-18957, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 355.28 M2, ubicada en Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Isabel Moreno C.
SUR: José Morales.
ESTE: Camino.

OESTE: Isabel Moreno C., José Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-57965
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 400-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIDES TORRES (U) ALCIBIADES FRANCO TORRES**, vecino (a) de Chiriquí, corregimiento de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-48-685, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0944-02, según plano aprobado Nº 406-04-18274, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3022.42 M2, ubicada en Cañazas, corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Oscar Vargas, camino.
SUR: Samuel Vargas.
ESTE: Alcibiades Franco Torres.
OESTE: Qda. Cañazas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-58012
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 402-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MILENI MARGOTH DE LEON DE URRIOLA**, vecino (a) de Palmar, del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-714-1240, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0351-04 del 1 de abril de 2004, según plano aprobado Nº 402-01-18961, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 964.89 M2, que forma parte de la finca Nº 4699, inscrita al rollo 14,343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Palmar, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.
SUR: Rigoberto Araúz Sanjur, Juan D. Cabrera.
ESTE: Carretera.
OESTE: Marta López.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-58081
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 404-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO JIMENEZ PITTI**, vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-100-633, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0726, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 6557.11 M2, con plano aprobado N° 405-05-18913, ubicada en Portón, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, cuyos

linderos son los siguientes:

NORTE: Faustino Espinosa Beitía.

SUR: Iván Raúl Jiménez Araúz.

ESTE: Francisco Jiménez Pittí, servidumbre.

OESTE: Agropecuaria Lisarch, S.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-58271
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,

CHIRIQUI
EDICTO
N° 405-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO SILVERA MOJICA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-71-545, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1310, según plano aprobado N° 401-01-17394, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 9877.09 M2, ubicada en Canta Gallo, corregimiento de Alanje, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Franklin Herrera.
SUR: Miguel Orocu.
ESTE: Camino.
OESTE: Juan Santamaría.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-58852
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 406-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIOGENES GAITAN (NL) DIOGENES GUTIERREZ (NU)**, vecino (a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-78-539, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 0216-03, según plano aprobado N° 407-06-18469, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 7073.8990 M2, ubicada en Santa Elena, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Luis Angel Pittí.

SUR: Omar Ebelsio Guerra.

ESTE: Camino.

OESTE: Brazo del río David.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-58326
Unica
publicación R







Photo 9



Photo 10



Photo 11



Photo 12



Photo 17



Photo 18



30 AGO 2000

PLAN DE MANEJO

PARQUE NACIONAL COIBA

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION
INTERNACIONAL (AECI). ESPAÑA

DIRECCION GENERAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA. ESPAÑA

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES (INRENARE). PANAMA

JULIO DE 1996



REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 17-97

"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba".

CONSIDERANDO :

Que el Parque Nacional Coiba fue legalmente establecido a través de la Resolución de Junta Directiva No.021-94 de 17 de diciembre de 1991.

Que el Plan de Manejo es un instrumento fundamental para orientar la gestión del Parque Nacional Coiba.

Que de acuerdo a los estudios realizados del Proyecto de Planificación y Manejo de los Parques Nacionales, ejecutados por el INRENARE con la asistencia técnica de la AECI, se confeccionó el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba.

Por lo anterior, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables,

RESUELVE :

ARTICULO UNICO : Aprobar el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba.

PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL COIBA

1. OBJETIVOS GENERALES DEL PARQUE NACIONAL COIBA.

De acuerdo con el espíritu de la Ley 21 de 16 de Diciembre de 1986, por la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales, la ley 1 de 3 de febrero de 1994 y la Resolución n° 09-94 de 29 de junio que establece el sistema nacional de Areas protegidas, los objetivos del Parque Nacional Coiba, definidos en el artículo segundo de la Resolución J.D. 021 de 17 de Diciembre de 1991 por la cual se establece el citado Parque, son los siguientes :

A) Conservar muestras de ecosistemas insulares, marinos y costeros existentes en el área a fin de mantener la diversidad de especies de flora y fauna, el flujo genético y los procesos evolutivos para las generaciones presentes y futuras.

B) Brindar oportunidades para las actividades científicas con énfasis en la conservación y manejo de especies endémicas o en vías de extinción existentes en el área.

C) Promover el manejo y desarrollo de los recursos naturales en forma integral y racional, con el fin de fomentar las actividades de turismo ecológico y de recreación en el Parque.

D) Proporcionar el establecimiento de facilidades para el turismo ecológico, la recreación dirigida, interpretación de la naturaleza y educación ambiental.

E) Proteger y conservar los objetos, sitios y estructuras culturales, históricas y arqueológicas con fines de investigación científica, interpretación y educación sobre el valor de los elementos del patrimonio cultural de la nación.

2. OBJETIVOS DEL PLAN DE MANEJO

1. Desarrollar las líneas de protección que aseguren la conservación del Parque Nacional.

2. Establecer la zonificación del Parque en función de las necesidades actuales de conservación y de uso público teniendo en cuenta los condicionantes que suponen los distintos usos actuales.

3. Establecer un marco ordenado para la investigación y unas prioridades a seguir tanto para los proyectos de investigación como las actividades de seguimiento y control.

PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL COIBA

1. OBJETIVOS GENERALES DEL PARQUE NACIONAL COIBA.

De acuerdo con el espíritu de la Ley 21 de 16 de Diciembre de 1986, por la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales, la ley 1 del 3 de febrero de 1994 y la Resolución n° 09-94 de 29 de junio que establece el sistema nacional de Áreas protegidas, los objetivos del Parque Nacional Coiba, definidos en el artículo segundo de la Resolución J. D. 021 de 17 de Diciembre de 1991 por la cual se establece el citado Parque, son los siguientes:

A) Conservar muestras de ecosistemas insulares, marinos y costeros existentes en el área a fin de mantener la diversidad de especies de flora y fauna, el flujo genético y los procesos evolutivos para las generaciones presentes y futuras.

B) Brindar oportunidades para las actividades científicas con énfasis en la conservación y manejo de especies endémicas o en vías de extinción existentes en el área.

C) Promover el manejo y desarrollo de los recursos naturales en forma integral y racional, con el fin de fomentar las actividades de turismo ecológico y de recreación en el Parque.

D) Proporcionar el establecimiento de facilidades para el turismo ecológico, la recreación dirigida, interpretación de la naturaleza y educación ambiental.

E) Proteger y conservar los objetos, sitios y estructuras culturales, históricas y arqueológicas con fines de investigación científica, interpretación y educación sobre el valor de los elementos del patrimonio cultural de la nación.

2.- OBJETIVOS DEL PLAN DE MANEJO.

1. Desarrollar las líneas de protección que aseguren la conservación del Parque Nacional.

2. Establecer la zonificación del Parque en función de las necesidades actuales de conservación y de uso público teniendo en cuenta los condicionantes que suponen los distintos usos actuales.

3. Establecer un marco ordenado para la investigación y unas prioridades a seguir tanto para los proyectos de investigación como las actividades de seguimiento y control.

4. Regular las actividades existentes en el Parque Nacional.
5. Conformar el sistema de Uso Público y el desarrollo ecoturístico del Parque Nacional.
6. Definir la infraestructura y los medios de gestión del Parque Nacional.

3.- DIRECTRICES DE GESTIÓN

3.1.- De carácter general:

- 1) Todas las actuaciones y actividades a realizar han de ser compatibles con la conservación de los recursos del parque.
- 2) No se autorizarán más obras, trabajos y actividades nuevas que los previstos en el presente plan de manejo.
- 3) Para ayudar a la correcta gestión del parque, deberá desarrollarse y mantenerse una base de datos integrada de todos los recursos del parque.
- 4) Todos los planes, proyectos y actividades a desarrollar en el interior del parque, promovidas o no por su administración y de una cierta entidad, deberán ser sometidas a un análisis de su impacto ambiental de tal forma que se asegure la consideración de sus implicaciones ambientales en el proceso de toma de decisiones.

3.2.- En relación con los recursos naturales y culturales.

1) Los recursos naturales dentro del parque serán gestionados con la mínima interferencia hacia los procesos naturales para asegurar la perpetuación de la evolución natural del medio y de las especies asociadas. Así mismo, se procurará recuperar para el parque un estado lo más parecido posible al existente con anterioridad a la actuación humana.

Cuando sea necesario un manejo activo, se dará preferencia a la utilización de técnicas que reproduzcan con tanta fidelidad como sea posible los procesos naturales.

2) Mantener y, en la medida de lo posible, acrecentar la biodiversidad natural del parque, evitando la desaparición, aunque sea natural, de las estirpes nativas y de sus comunidades, y procurando la reintroducción de aquellas que, siendo también nativas, hayan desaparecido históricamente, no produzcan efectos negativos en otras plantas o animales, no provoquen serios problemas con los usos tradicionales en el entorno y tengan su nicho ecológico vacío. En todo caso será necesario contar con la adecuada asesoría científica.

Se considera especies nativas todas aquellas que habitan o habitaron en el parque como resultado de procesos naturales. Por el contrario, se considera especie no nativa o exótica cualquiera que habite el parque como resultado directo o indirecto de acciones humanas, sean deliberadas o accidentales.

A efectos de manejo se establece como nivel taxonómico de actuación el de subespecie y de "pool" insular.

3) Mantener la pureza de la biodiversidad impidiendo la introducción de especies exóticas y evitando la propagación o el crecimiento de las poblaciones de las ya existentes.

Es principio aceptado por la doctrina en materia de parques nacionales la erradicación total de todas las especies exóticas y como tal queda aquí establecido con la salvedad de las que pudiesen clasificarse como recursos culturales en las zonas de uso especial. No obstante, hasta que los medios técnicos para poder aplicarlo en cada caso estén disponibles, se establece como política inmediata para las situaciones de mayor gravedad la reducción de las poblaciones de dichas especies hasta un nivel tolerable para la flora y la fauna autóctonas.

En cualquier caso, debe hacerse un seguimiento detallado del impacto ecológico y la efectividad de los métodos de control, que deben ser razonables en términos sociales y económicos. Para evitar la crueldad con los animales y la seguridad del visitante éstos métodos deben ser siempre considerados como un importante factor a la hora de introducir nuevos métodos de control.

4) Si existen pruebas suficientes de que la proliferación de una especie causa daños significativos a otras especies, comunidades o procesos biológicos, la administración del Parque podrá aplicar medidas de control, que en ningún caso implicarán su erradicación cuando se trate de especies nativas. En cualquier caso, los métodos de control, previo informe favorable de la autoridad científica, serán selectivos.

5) Se procurará perpetuar las aguas superficiales y subterráneas como componente integral de los ecosistemas, justificándose exclusivamente su uso consuntivo cuando sea imprescindible para la gestión del parque, la colonia penal mientras se mantenga y las infraestructuras ecoturísticas, o cuando existan derechos consolidados y siempre que no alteren de forma significativa los procesos naturales, procurándose ante esta situación la supresión de los usos lesivos.

Como principio general se establece que el retorno al medio de cualquier agua que haya sido utilizada con fines domésticos exigirá que previamente lleve un tratamiento que minimice el efecto de su incorporación a las aguas naturales.

6) Se considerará el paisaje como uno de los principales valores naturales del parque, por lo que se deberá preservar en su mayor integridad posible, modificando las estructuras que le afecten

negativamente e incorporando el criterio de mínimo impacto para todos los proyectos de actuación que puedan repercutir en su estado.

7) Los recursos pesqueros se considerarán como recurso natural, prevaleciendo la conservación de las especies sobre los criterios de explotación, sin perjuicio de la posibilidad del aprovechamiento sostenible de dichos recursos.

8) Se considerarán las catástrofes naturales como un proceso ecológico más en la dinámica del parque, por lo que sólo se aplicarán medidas preventivas o correctoras cuando esté amenazada la seguridad de las personas o existan factores agravantes de origen antrópico.

9) Se procurará preservar y fomentar la apreciación por el público de todos los recursos culturales del parque a través de los adecuados programas de investigación, tratamiento, protección, información e interpretación. Dado que la investigación sobre recursos culturales requiere muchas veces la intervención física y la recogida de objetos, se reducirá al mínimo este tipo de trabajos procurando el empleo de métodos no destructivos y evitando la retirada de elementos en la mayor extensión posible.

10) Se reunirá y organizará un inventario y una base de datos descriptivos de los recursos naturales del parque y se hará un seguimiento de los mismos a intervalos regulares a efectos de predecir o detectar cambios que puedan requerir intervenciones activas y para proporcionar bases de comparación con otros ecosistemas más alterados.

3.3.- En relación con el uso público.

1) Facilitar el disfrute público basado en los valores del parque, haciéndolo compatible con su conservación y procurando que el visitante viva una experiencia lo más profunda y positiva posible. En este sentido se prestará especial atención a los valores naturales, culturales, estéticos, educativos y científicos, dándoles prioridad sobre los de carácter meramente turístico o recreativo.

Posibilitar las actividades de paseo y contemplación y ofrecer áreas donde gozar de la soledad y la integridad del ambiente natural como modo más adecuado para conocer y disfrutar el parque y promover asimismo su uso por grupos escolares y otros dedicados a actividades concienciadoras en la naturaleza.

2) Adecuar la intensidad de uso del espacio a la capacidad de carga para la acogida de visitantes, estableciendo en caso necesario otros servicios complementarios incluso fuera del parque nacional. Para controlar y dirigir a los usuarios, en general, se debe dar preferencia cuando sea posible a las técnicas de inducción y disuasión frente a las prohibiciones y normas imperativas.

3) Podrán establecerse tasas de acceso para los visitantes al Parque Nacional, así como para la utilización de los servicios de uso público.

4) La interpretación se considera como una actividad educativa cuyo fin es revelar significados y relaciones usando objetos originales, experiencias de primera mano y medios ilustrativos artificiales, siendo la única actividad del parque interactiva entre los recursos, los visitantes, el entorno y la administración. Debe tener una alta calidad, se considera una responsabilidad compartida de todos los niveles de la administración del parque, necesitando para su adecuado desarrollo de la investigación, la planificación, la cualificación técnica y una correcta gestión, seguida de una constante reevaluación.

Los servicios personales, a causa de su flexibilidad e interacción persona-persona, serán la piedra angular de la interpretación cualificada del parque, si bien se complementarán o podrán ser sustituidos por medios no personales en la medida y circunstancias apropiadas.

5) Crear y mantener los centros de visitantes y la infraestructura e instalaciones necesarias para organizar y controlar adecuadamente el uso público de forma que se realice combinando la mejor experiencia para el visitante y la máxima protección de los recursos del parque.

6) Aunque el individuo es el primer responsable de su seguridad, el parque tomará todas las precauciones que sea razonable con el objeto de mejorar la seguridad y la protección del visitante, fomentando una conciencia pública de los peligros asociados al uso del parque. Por el interés de la salud pública, se pondrá especial atención en la protección de las captaciones de agua frente a la contaminación, en el tratamiento de las aguas negras y en los dispositivos de recogida de basuras.

Se promoverá el uso de materiales biodegradables, la reutilización y el reciclado de materiales y otras medidas apropiadas para minimizar la producción de residuos sólidos al máximo posible.

7) Se define como actividad especial del parque cualquier actuación que requiera autorización por escrito de su Administración para poder llevarse a cabo.

No podrá ser autorizado ninguna actividad especial si: a) contradice las normas o la política del parque; b) va en detrimento los valores o los objetivos del parque; c) tiene un razonable potencial de crear enfermedades, daños a las personas o a la propiedad; d) interfiere negativamente con el funcionamiento normal del parque, con la protección de los recursos o el uso de los visitantes.

La autorización del rodaje de películas, producciones de televisión y reportajes en general con la participación de artistas profesionales o amateurs exigirá la ausencia de espectadores y podrá requerirse el depósito de una fianza o la contratación de un seguro por parte del promotor. Salvo autorización previa y expresa de la administración del Parque, no podrá utilizarse ningún tipo de uniformes, insignias o equipo de su Administración que pueda interpretarse como respaldo del parque a dicha actividad. El trabajo de información y la fotografía y vídeo amateur no se considera comercial y por lo tanto no entra dentro de lo previsto en este párrafo.

Para todos los usos especiales, y de acuerdo con la legislación vigente, el parque podrá establecer tarifas que, al menos, tendrán por objetivo el reembolso de los gastos generados por la concesión del permiso y el seguimiento de las actividades autorizadas.

8) Los precios que, en su caso, se carguen al público por la utilización de servicios o por la compra de artículos deberán ser razonablemente comparables a los que se encuentren en el exterior del parque para servicios y productos similares, teniendo en cuenta además los gastos de transporte y mantenimiento.

9) Realizar un seguimiento de las actividades de uso público dentro del parque, considerando especialmente los efectos sobre el medio natural con la propuesta, en su caso, de medidas correctoras, y las modificaciones y cambios operados en las actitudes de los visitantes.

3.4.- En relación con la investigación y seguimiento de los recursos.

1) El parque nacional fomentará y, en su caso, realizará trabajos de investigación científica en relación con los fenómenos naturales, el uso público y los impactos en la naturaleza con el fin de contribuir a la protección, planificación, interpretación, desarrollo y gestión del espacio. Aún cuando los trabajos de investigación no sean esenciales para la gestión, su ejecución ampliará el conocimiento humano y desarrollará el papel del parque como elemento esencial para la investigación ecológica y para el estudio de los efectos de la tecnología moderna en los recursos naturales.

2) En ningún caso la investigación científica podrá dejar huellas permanentes que vayan en detrimento de sus valores o del uso público.

3) Todos los proyectos de investigación, toma de muestras o datos científicos que se pretenda realizar deben ser adecuadamente justificados, explicados y razonados, debiendo recabarse para su autorización la preceptiva asesoría científica.

4) Los proyectos de investigación a realizar en su interior deberán ser previamente autorizados por la autoridad técnica competente del INRENARE y deberán ser siempre de alta calidad. Considerando que la capacidad de los recursos del parque para acoger estudios de investigación es limitada, se dará prioridad en primer lugar a los proyectos recogidos en el plan rector; en segundo lugar a los encaminados a la resolución de los problemas de gestión que se planteen y, en tercer lugar, a aquellos que por su naturaleza no pueden realizarse fuera del ámbito del parque o que requieren unas condiciones ambientales difícilmente repetibles fuera del mismo.

5) En general, las actividades científicas manipulativas o destructivas no deberán ser autorizadas. No obstante, se podrán autorizar cuando a) sus efectos tengan muy poca duración, b) el parque sea el único lugar donde pueden realizarse, c) la investigación en sí misma tiene más valor que el recurso afectado o, d), los resultados son esenciales para el manejo de recursos.

6) El dinamismo propio de los ecosistemas del Parque y sus reacciones a influencias humanas de todo tipo, en las que se han de incluir las actividades de gestión y las de uso público, hacen necesario establecer programas de seguimiento ambiental que permitan tanto la más rápida detección de los cambios negativos sobrevenidos como, en la medida de lo posible, la predicción anticipada de modificaciones que requieran algún tipo de actuación.

7) Los resultados de toda la actividad investigadora deberán hacerse públicos y se fomentará su publicación en revistas científicas. En todo caso el parque deberá también beneficiarse de los trabajos realizados, por lo que se exigirá la entrega de los resultados obtenidos. Cuando sea apropiado, las actividades y los resultados de la investigación serán divulgados e interpretados con el fin de mejorar la comprensión del medio ambiente por parte del público. No obstante, por razones de seguridad, la información referente a la ubicación de recursos extremadamente frágiles o sujetos al vandalismo podrá hacerse confidencial.

3.5.- En relación a los aprovechamientos y usos tradicionales.

1) Los usos y aprovechamientos tradicionales que son practicados históricamente por la población local o que juegan un papel positivo en los procesos ecológicos, podrán mantenerse y continuarse, si bien en caso necesario su intensidad y forma de realización se adecuarán para que sigan siendo compatibles con la conservación.

2) A efectos de conseguir una evolución de los sistemas naturales lo más alejada posible de cualquier influencia humana, se procurará suprimir los aprovechamientos de carácter consuntivo que hasta el presente se vengán realizando en el interior del parque, si bien se ha de cuidar que dicha supresión no cause un perjuicio social irreparable. Cuando sea adecuado, también se podrán sustituir mediante su traslado al exterior del parque.

3) La caza como actividad recreativa o como aprovechamiento cinegético de animales silvestres es incompatible con el espíritu y el fin de un parque nacional por las repercusiones que tiene sobre las poblaciones de la fauna y sobre el uso público. No obstante, en determinadas circunstancias se puede autorizar el empleo de artes cinegéticas como herramienta de manejo de poblaciones y cuando se ha practicado de forma tradicional y no produce efectos negativos mayores.

4) Se declara compatible la actividad pesquera, tanto artesanal como deportiva, siempre bajo un control por parte de la Administración que garantice y promueva el mantenimiento y en su caso incremento de las poblaciones.

3.6.- Respecto a las infraestructuras, equipamientos e instalaciones.

1) El parque proporcionará la infraestructura, instalaciones y equipamiento necesarios para la protección de sus valores, para el uso y disfrute público y para su gestión. Todos ellos serán armoniosos con los recursos del parque, compatibles con los procesos naturales, estéticamente

agradables, funcionales, tan accesibles como sea posible a todos los segmentos de la población, energéticamente eficientes y con un coste razonable en cuanto a su construcción y operación.

2) Todas las instalaciones e infraestructura del parque deberán adaptarse lo más posible al entorno, reduciendo al mínimo las afecciones paisajísticas negativas tanto por su forma como por sus materiales o su acabado, evitándose la competitividad entre el elemento artificial y los recursos naturales.

3) Se procurará que en la medida de lo posible los equipamientos pesados de infraestructura e instalaciones se ubiquen en el exterior del parque y, a ser posible, en las comunidades del entorno.

4) Considerando que una instalación existente es siempre una intrusión menor que una nueva, se dará preferencia a la adaptación de instalaciones existentes frente a nuevas construcciones. En todo caso, los proyectos de actuación que requieran nuevas construcciones o una remodelación importante de las existentes serán redactados por equipos multidisciplinares de tal forma que se asegure la consideración de todos los requisitos medioambientales, técnicos y programáticos, procurando recabar e incorporar la opinión del público interesado en la fase más temprana posible del proyecto.

5) Los caminos y senderos, al tiempo que constituyen un elemento indispensable para el uso y disfrute del parque proporcionando acceso a determinadas áreas, sirven como herramientas de manejo para ayudar a controlar la distribución y la intensidad del uso y para evitar impactos no deseados.

6) Los senderos más densamente usados en las zonas de uso especial podrán llevar un tratamiento superficial si fuese necesario para la seguridad del visitante, la accesibilidad de minusválidos, la protección de los recursos o el control de la erosión. Los senderos del resto de las zonas del parque ofrecerán una experiencia lo más primitiva posible, por lo que serán modestos en su trazado y dimensiones y, en general, sin tratamiento superficial. Si este fuese imprescindible se deberá evitar al máximo posible la artificialidad, por lo que se procurará utilizar materiales del lugar.

7) Las instalaciones deberán ofrecer un digno grado de mantenimiento y conservación. Serán suficientemente seguras para todos sus usuarios y concordantes con unos mínimos estándares sanitarios, de limpieza y de confort. En la medida de lo posible tendrán las adaptaciones necesarias para que, en los casos adecuados, puedan ser usadas por minusválidos.

8) Todas las instalaciones, vehículos y equipos serán gestionados, manejados y mantenidos de forma segura y saludable, minimizando el consumo de energía y de combustibles no renovables.

9) El parque debe llevar una adecuada señalización para proveer la información y la orientación necesaria y ofrecer una imagen apropiada. De acuerdo a las funciones a desempeñar, las

señales serán del menor tamaño y en el menor número posible y llevarán el mínimo texto. Se colocarán de forma que no interfieran con el disfrute y apreciación de los recursos del parque.

3.7.- Respeto a la relación del parque con el entorno.

1) Se potenciará y mantendrá un sistema de relaciones cordial y fluido con las comunidades del entorno del parque, dando prioridad a aquellos municipios que tengan territorio en el parque.

2) Se diseñará, elaborará e implantará un sistema de actuaciones que tenga por finalidad el fomento del desarrollo sostenible de dichas comunidades, prestando especial atención a aquellas que tradicionalmente tengan una mayor proximidad física y una mayor relación social y económica con los recursos naturales protegidos por el parque.

3) Considerando la trascendencia que para el cumplimiento de sus objetivos tiene el conocimiento y la apreciación de los valores del parque por parte de aquellos que más lo utilizan y que viven más cerca de él, se realizará un esfuerzo especial dirigido hacia ellos en la difusión y divulgación de sus valores, su importancia y los beneficios indirectos generados por su existencia.

4) Se promoverá la formación de los habitantes del entorno del parque para su capacitación en las actividades propias del manejo del parque o de servicios ecoturísticos.

4. ZONIFICACIÓN.

Para hacer compatibles en el espacio la protección de los recursos naturales y culturales con el uso y disfrute públicos el Parque Nacional de Coiba se divide en (cinco) tipos de zonas, delimitadas y definidas de la forma que sigue.

En la zonificación se especifican los condicionantes de acceso de visitas y el aprovechamiento en las distintas zonas, sin perjuicio de lo que establece la normativa legal vigente sobre la colonia penal de Coiba, en tanto esta se mantenga.

En el Anexo I se describe los límites geográficos de cada una de las zonas.

4.1. Zona I: zona de reserva científica.

Definición.

Son aquellas zonas poco o nada alteradas por la acción del hombre que contienen valores biológicos o geológicos de primera magnitud de acuerdo a su rareza, fragilidad, representatividad, biodiversidad e interés científico, aquellas áreas vírgenes insuficientemente conocidas y sin accesos o aquellas otras que engloban procesos de regeneración de cubiertas vegetales, arrecifes coralinos o de otros tipos, y que requieren para su preservación de un grado máximo de protección.

Finalidad.

Garantizar la máxima preservación de una serie de áreas de una superficie relevante y que albergan especies raras, amenazadas y frágiles o una representación significativa del medio físico, fauna, flora, y sistemas ecológicos esenciales del Parque, con cinco objetivos:

- 1º Proteger la integridad de sus recursos naturales evitando toda intromisión e influencia humana sobre ellos, mientras no se conozcan los valores que alberga y su fragilidad.
- 2º.- Asegurar la conservación y en su caso la recuperación de especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción.
- 3º.- Disponer de áreas-testigo para el estudio del comportamiento y evolución de las poblaciones animales y vegetales y la dinámica y funcionamiento de los sistemas ecológicos del Parque en su forma más natural posible.
- 4º.- Disponer de áreas-testigo para comparar y evaluar el impacto del uso público en el resto de zonas del Parque.
- 5º.- Disponer de áreas-bioindicadoras del estado de conservación de la región.

4.1.1. Zona I A: reserva científica terrestre.*Condicionantes.*

Solo se permite el acceso con fines científicos o de manejo, previa autorización de la Unidad Técnica competente del INRENARE.

No se permite ningún tipo de construcción o de instalación, salvo las de carácter científico o de manejo del medio que, en todo caso, han de ser mínimas y contar con autorización de la Unidad Técnica competente del INRENARE.

No se permite abrir nuevas pistas, caminos o senderos, quedando prohibido el uso de vehículos motorizados. La apertura de trochas de paso deberán estar autorizadas por la Unidad Técnica competente del INRENARE.

No se permite ningún género de uso extractivo de los recursos naturales. Las recolecciones de flora o fauna con carácter estrictamente científico, deberán ser claramente argumentados por la

entidad investigadora interesada y expresamente autorizados por la Administración del Parque, previo informe de la autoridad científica.

Toda actividad a desarrollar en el interior deberá contar con el informe favorable de la Estación biológica a efectos de garantizar la necesaria continuidad y eficacia a largo plazo de los proyectos de investigación y la debida protección de los recursos.

4.1.2 Zona I B: reserva científica marina.

Condiciones.

Son áreas excluidas del uso público y aprovechamiento pesquero, cuyo único acceso estará justificado por razones de vigilancia, gestión e investigación, previa autorización de la Administración del Parque.

En estas áreas se prohíbe cualquier tipo de instalación, exceptuando las señales, boyas e instrumentación científica que fueran precisas, debidamente autorizadas por la Administración del Parque.

La única actividad autorizada es el baño en una franja de 200 metros en las áreas costeras limítrofes con zonas terrestres no consideradas como zonas de reserva científica.

La extracción, manejo o daño de cualquier tipo de material biológico o geológico sólo podrá ser autorizada por la Dirección del Parque, por razones científicas y de manejo debidamente argumentadas y justificadas.

Toda actividad a desarrollar en el interior de las zonas de reserva deberá contar con el informe favorable de la Estación biológica a efectos de garantizar la necesaria continuidad y eficacia a largo plazo de los proyectos de investigación y la debida protección de los recursos.

4.2. Zona II: Zona de uso ecoturístico.

Definición.

Son aquellas áreas que concentran valores paisajísticos, ecológicos y geológicos terrestres o marinos importantes, y a la vez mas representativos y atrayentes para un público cultivado y respetuoso con la naturaleza, pero que debido a su interés científico y ecológico resultan también frágiles a un uso público intenso y no pueden ser abiertas al público de una forma masiva.

Finalidad.

Garantizar la máxima preservación de sus recursos naturales, proporcionar oportunidades para el estudio científico de ecosistemas de alto valor o poco conocidos y facilitar el disfrute,

conocimiento, interpretación y experimentación en ciertas áreas del Parque que por su concentración de valores naturales, grado de representatividad y facilidad de acceso, encarnan un alto valor ecoturístico.

No se permite ningún género de uso extractivo de los recursos naturales. Las recolecciones de flora o fauna con carácter estrictamente científico, deberán ser claramente argumentados por la entidad investigadora interesada y expresamente autorizados por la Unidad Técnica competente del INRENARE, previo informe de la autoridad científica que se establece en el punto 6.1.

4.2.1. Zona II A: uso ecoturístico terrestre.

Condicionantes.

Solo se permite el acceso con fines científicos o de gestión y aquellos con carácter educativo-interpretativo o ecoturístico que sean expresamente autorizados.

Salvo en las playas y en los senderos expresamente clasificados y señalizados como de libre acceso, las visitas con fines ecoturísticos o educativos deberán ser obligatoriamente guiadas por personal cualificado, conocedor del medio, acreditado por la Administración del Parque y transcurrirán exclusivamente por senderos autorizados.

No se permite ningún tipo de nueva construcción o instalación, caminos, senderos y trochas, salvo las especificadas en este Plan y aquellas de carácter no permanente para uso científico o de manejo del medio que, en todo caso, han de ser mínimas, integradas en el paisaje y contar con autorización de la Administración del Parque.

4.2.1. Zona II B: uso ecoturístico marino.

Condicionantes.

Dada la fragilidad de los ecosistemas del Parque, se regulará mediante autorización previa por la Administración del Parque el acceso del público, éste sólo se realizará mediante excursiones guiadas por personal cualificado, conocedor del medio y acreditado por la Administración del Parque, a través de itinerarios submarinos o de navegación, convenientemente señalizados, no pudiéndose acceder a áreas fuera de las señalizadas.

Se podrán establecer cupos máximos de visitantes por áreas y tiempos.

En estas zonas se podrán instalar elementos interpretativos muy sencillos, así como barreras, señales e instrumentación científica.

4.3. Zona III: uso extensivo

Definición.

Son aquellas áreas que conservan valores naturales en un razonable estado de conservación. Ofrecen posibilidades educativas e interpretativas y pueden soportar un uso público moderado. Se admiten las actividades cinegéticas y pesqueras de subsistencia y las extracciones de frutos silvestres y leñas por parte de los Campamentos Penales, en tanto estos se mantengan.

Finalidad.

Mantener el ambiente natural minimizando el impacto humano sobre los recursos al tiempo que posibilitar un contacto profundo e intenso entre el hombre y la naturaleza, proveyendo de madera, leña, caza y pesca a los Campamentos Penales de forma ordenada y sirviendo como zona tampón entre las zonas de uso controlado, uso ecoturístico y Reserva Científica.

4.3.1. Zona III A: uso extensivo terrestre.

Condicionantes.

El acceso con fines ecoturísticos o educativos deberá ser, por motivos de seguridad, obligatoriamente guiado por personal cualificado, conocedor del medio, acreditado por la Administración del Parque. Está permitido deambular por toda la zona. Se permite el acceso de vehículos, restringido exclusivamente a las vías que se señalan en este Plan.

Únicamente se permiten instalaciones interpretativas o por motivos de manejo, de pequeño volumen, debiendo presentar una tipología acorde en lo posible con la tradicional y en cualquier caso de integración con el medio. En todo caso se requerirá autorización previa de la Administración del Parque.

Se podrá autorizar la construcción de senderos turísticos acondicionados para el tránsito a pie o para semovientes. No se permite la construcción de nuevas carreteras ni caminos para vehículos.

No se autorizan explotaciones extractivas de carácter comercial. Los aprovechamientos de leña, frutos silvestres, la caza y la pesca de subsistencia de los Campamentos Penales esta permitida, con las limitaciones que se establecen en este Plan. Las extracciones de madera destinada al mantenimiento de los Campamentos Penales e infraestructuras turísticas únicamente estarán permitidas para madera redonda (no para madera aserrada) y requerirán autorización previa de la Administración del Parque, con señalamiento de los pies a apear por parte de los guardaparques. Cualquier otro aprovechamiento de los recursos naturales queda prohibido en esta zona.

4.2.3. Zona III B: uso extensivo marina.

Condiciones

Se podrán realizar los usos tradicionales de la población del entorno, tales como pesca artesanal, navegación, pesca deportiva etc.

Se efectuará un seguimiento a nivel estadístico de las actividades a base de establecer sistemas de autorizaciones por parte de la Administración del Parque. El mecanismo y tipo de autorización serán objeto de un desarrollo especial pormenorizado.

4.4. Zona IV: uso controlado.

Definición.

Alberga áreas donde el medio natural ha sufrido un cierto grado de intervención, al haber sido cultivadas o transformadas en pastizal o estar sometidas a una fuerte presión agropecuaria o de uso litoral, así como aquellas áreas aptas para un desarrollo ecoturístico y recreativo más intenso. En estas zonas se pueden ubicar la mayoría de los Campamentos Penales, en tanto se mantenga la Colonia Penal, así como el principal fondeadero de la isla y punto de entrada de personas y mercancías.

Finalidad.

Integrar los usos agropecuarios y pesqueros necesarios para el autoabastecimiento de la Colonia Penal y usos hortofrutícolas para el autoabastecimiento de la infraestructura ecoturísticas con la conservación de los recursos del Parque, así como permitir una serie de actividades recreativas de bajo impacto sobre el medio que faciliten el disfrute de los valores naturales por parte de los visitantes especialmente en el medio marino.

4.4.1 Zona IV A: uso controlado terrestre.

Condicionantes.

Los aprovechamientos agropecuarios, cinegéticos y forestales por parte de los Campamentos Penales y los aprovechamientos hortofrutícolas por parte de las infraestructuras ecoturísticas se ajustarán a los condicionantes y limitaciones establecidos en este Plan de Manejo.

Se tenderá a suprimir aquellos usos o formas de utilización de los recursos que sean incompatibles con los fines del Parque Nacional Coiba o que causen daño a los demás recursos.

No se autorizarán aprovechamientos extractivos comerciales de recursos naturales de ningún tipo.

Se permite la construcción de instalaciones, pistas y caminos para servicios de manejo o uso público del Parque o de la Colonia Penal, siempre previa autorización de la Administración del Parque que fijará, en todo caso, la tipología y limitaciones que procedan para la construcción, de acuerdo con lo especificado en este Plan. No obstante se limitará al máximo las nuevas edificaciones, autorizándose únicamente aquellas que sean imprescindibles.

Se prohíbe el uso de vehículos motorizados campo a través, salvo para el caso de la maquinaria agrícola en el interior de las áreas de cultivo de la Colonia Penal o por motivos de gestión del Parque o del Penal, debidamente justificados.

4.4.2. Zona IV B: uso controlado marino.

Condicionantes:

Se podrán instalar medios interpretativos que faciliten el uso público de estas áreas, siempre que estén inmersos en el entorno, que su número sea reducido y que sus fines estén de acuerdo con los objetivos del Parque.

Se podrá regular el acceso a estas zonas.

No se requerirá autorización de tránsito, y estará permitido el buceo deportivo, los deportes náuticos que no requieran vehículos motorizados (velerismo, canoaje y "windsurfing", etc).

No estará permitida la pesca, excepto la deportiva y la de subsistencia de los Campamentos Penales, navegar a alta velocidad (más de ocho nudos), arrojar o verter desperdicios o cualquier material, la limpieza de motores y embarcaciones y el fondeo fuera de los lugares señalizados.

4.5. Zona V: uso especial.

Definición.

Incluye todas las áreas destinadas a ubicar las instalaciones imprescindibles para la Colonia Penal y para el correcto desarrollo dentro del Parque Nacional de las labores de manejo, administración e interpretación de los recursos, y que no estén en la zona anterior, así como infraestructuras de desarrollo ecoturístico.

Finalidad.

Ubicar las instalaciones que sea necesario establecer para el adecuado uso público, para la interpretación de los recursos naturales y culturales, para el desarrollo ecoturístico, así como para los servicios de administración y manejo del Parque Nacional y las instalaciones de la Colonia Penal.

Englobar las instalaciones preexistentes que sea necesario mantener y se ubiquen fuera de las zonas de uso ecoturístico o de uso extensivo.

Minimizar el impacto negativo de aquellas instalaciones que sea necesario mantener en el interior del Parque.

Condiciones.

Únicamente está permitido la construcción de las edificaciones contempladas en este Plan de Manejo y aquellas que, siendo absolutamente necesarias para la Colonia Penal y la Administración del Parque, sean autorizadas por esta última. Las construcciones e instalaciones deberán adaptarse, en todo caso, a lo establecido en cuanto a las normas sobre la edificación y a lo que en materia de protección del paisaje y otros recursos establezca este Plan de Manejo.

Los nuevos caminos y aparcamientos ligados a los servicios de uso público, de administración del Parque o de la Colonia Penal que fuese necesario construir se adaptarán al terreno minimizando el impacto negativo y los movimientos de tierras. En todo caso requerirán una evaluación previa de impacto ambiental y autorización de la Administración del parque.

5. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

La siguiente normativa de aplicación al recinto del Parque Nacional está dirigida a la protección de los recursos que motivaron su declaración como tal, sin perjuicio de las disposiciones y competencias de la legislación sectorial. Con carácter general, y salvo las necesidades para el manejo del Parque, queda prohibida toda actividad o trabajo de carácter público o privado que pueda alterar o modificar el aspecto, el relieve y la disposición de los elementos del medio. Solo se podrán realizar las actuaciones previstas en este Plan de Manejo y en las normas y directrices que lo desarrollen.

Todas las construcciones o restauraciones que supongan una transformación del uso del suelo o puedan alterar significativamente las características del medio, deberán ir acompañadas de una estimación favorable de impacto ambiental y, eventualmente, de un condicionado que garantice una plena armonización con el paisaje.

Requerirán igualmente autorización de la Administración del parque las siguientes actividades:

- Las de carácter profesional y fines comerciales en materia de cinematografía, radio, televisión, vídeo y similares.
- La utilización con fines comerciales de cualquier denominación que incluya las palabras "Parque Nacional Coiba".
- Actuar como guía turístico o interpretador sin las credenciales específicas que se pudieran establecer. A estos fines la Administración del Parque podrá realizar cursos periódicos de formación y acreditación.
- Trabajos de investigación en el interior del Parque.
- En general, cualquier actividad comercial en el interior del Parque.
- Toda manifestación de actividad publicitaria en el interior del Parque.

Adicionalmente y con independencia de las prohibiciones expresas y genéricas que establece la normativa legal vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, para la protección general de los recursos del Parque Nacional las actividades de las personas, salvo las actuaciones y aprovechamientos previstos en este Plan de Manejo y aquellas basadas en razones de manejo, seguridad o salvamento, se ajustarán a las siguientes previsiones:

5.1. Normativa para la conservación de los recursos naturales.

a)- Para la conservación de los recursos naturales del medio terrestre, con carácter general queda prohibido:

1) La introducción, derramamiento y liberación de sustancias químicas o biológicamente activas en el medio, salvo en las edificaciones habitadas o las autorizadas para las actividades agropecuarias de la Colonia Penal o de las infraestructuras ecoturísticas, previa autorización de la

administración del parque y que la aplicación de dichas sustancias sea efectuada por personal cualificado.

2) La roturación del suelo y la roca madre, exceptuando las labores agrícolas de las áreas de cultivo de la Colonia Penal.

3) El arranque, recogida, recolección, traslado o deterioro de tierras, áridos, piedras, rocas, minerales, fósiles, corales o cualquier otro tipo de material geológico, arqueológico, histórico o cultural, salvo en los supuestos contemplados en este Plan de Manejo o que se justifiquen por motivos de estudio, del manejo del medio o realización de obras y sean autorizadas por la Administración del Parque.

4) La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos o dibujos, en el terreno, piedras, rocas o árboles.

5) Los trabajos de investigación, exploración y explotación con fines mineros de nuevos aprovechamientos que alteren significativamente las condiciones del medio.

6) La desviación, retención, derivación, captación o conducción de las aguas superficiales o subterráneas, con excepción de las necesarias para desarrollar las actuaciones y aprovechamientos mencionados en este Plan de Manejo.

7) La incorporación a las aguas de detergentes, jabones, lejías u otro tipo de sustancias o materiales en las Zonas de Reserva Científica, Zonas de Uso Ecoturístico y Uso Extensivo, excepto en las edificaciones habitadas.

8) La escalada sin autorización en cualquier área del Parque.

9) El uso de bicicletas y vehículos a motor ajenos a la Colonia Penal y a La Administración del Parque, excepto en los caminos abiertos al público.

10) La corta, arranque, mutilación, destrucción o daño de vegetales y la recogida o recolección de ellos, sus partes, propágulos o restos, salvo lo contemplado en este Plan de Manejo.

11) Los aprovechamientos de pastos por siega o pastoreo de cualquier tipo de ganado, excepto los previstos en este Plan de Manejo.

12) La introducción de animales domésticos, excepto los necesarios para el sostenimiento de la Colonia Penal y el personal del Parque y la vigilancia.

13) La atracción, persecución, molestia, daño, captura o muerte de animales y la recogida o recolección de sus propágulos, restos o residuos de su actividad, salvo lo previstos en este Plan de Manejo.

14) Únicamente se permitirá la recolección de ejemplares de flora y fauna indispensables en actividades interpretativas o de estudio y para la gestión del medio, que deberán disponer de la correspondiente autorización de la Administración, salvo los aprovechamientos contemplados en este Plan de Manejo.

15) La suelta, siembra, trasplante u otro tipo de propagación de especies animales o vegetales, sean domésticas o silvestres, salvo en los ligados a los programas de manejo y los aprovechamientos mencionados en este Plan de manejo.

16) El sobrevuelo de zonas sin autorización de cualquier tipo de aeronave a menos de 1000 m. sobre el nivel del mar, salvo para actividades de la Colonia Penal o de la Administración y para vuelos de entrada y salida de los legítimos propietarios.

17) La realización de maniobras militares.

18) El deterioro o destrucción de las infraestructuras.

19) La acampada y la pernocta al aire libre sin autorización en todo el territorio del Parque Nacional.

20) La utilización de megáfonos, bocinas, cláxones o silbatos y el uso de instrumentos musicales, aparatos de radio o de reproducción de sonido con volumen que resulte molesto, salvo por motivos de manejo de la Colonia Penal o del Parque Nacional.

21) La realización de cualquier aprovechamiento de los recursos naturales del Parque no contemplado en este Plan de Manejo.

22) La entrada en el Parque Nacional sin autorización cuando esté establecida su obligatoriedad por este Plan de Manejo o su desarrollo sectorial en materia de uso público.

23) El acceso, tránsito o estacionamiento de personas, vehículos o animales de carga o monturas por fuera de los itinerarios o áreas en donde esté permitido en la zonificación, o sin cumplir las condiciones que determine el desarrollo sectorial de este Plan de Manejo en materia de uso público. Igualmente por aquellos itinerarios o áreas que por motivos de gestión sean excluidos transitoriamente del acceso público por la Administración del Parque.

24) La introducción o transporte de armas de cualquier clase, excepción hecha de las personas autorizadas por función de su cargo o por motivos de manejo del Parque.

25) La introducción o transporte de artes o medios que sirvan para atraer, perseguir, espantar, dañar, dar muerte o capturar a los animales, salvo las autorizadas por motivos de gestión o los empleados para la realización de los aprovechamientos autorizados por este Plan de Manejo.

26) El transporte sin autorización de piedras, rocas o minerales de análogas características a las presentes en el Parque, restos no manufacturados de especies animales o vegetales silvestres existentes en el Parque o residuos de su actividad, ejemplares vivos o propágulos de especies animales o vegetales, sean domésticas o silvestres, corales vivos o muertos, salvo por motivos de manejo de los recursos o los empleados para la realización de los aprovechamientos autorizados por este Plan de Manejo.

27) Navegar en el interior del manglar a velocidad superior a 2 nudos.

b)- Para la conservación de los recursos naturales del medio marino con carácter general queda prohibido:

1) El tránsito de naves de carga a través de las aguas del Parque. De esta regla se exceptúan los casos de fuerza mayor como accidentes y estado del mar, así como las embarcaciones autorizadas de pesca y de visitas turísticas y en áreas de uso extensivo el paso inocente de cualquier tipo de embarcación.

2) Navegar en las aguas del Parque a velocidad superior a ocho nudos.

3) Arrojar o verter desde las embarcaciones cualquier tipo de basura, material o vertido, así como efectuar tareas de limpieza de la embarcación o motores.

4) Fondear fuera de los lugares señalados, pescar sin autorización, perseguir desde la embarcación delfines, mantas, tortugas y cualquier otro animal de interés, así como cualquier tipo de actividad nociva o molesta que perturbe la tranquilidad del Parque.

5.2. Normativa para la protección de los recursos culturales.

a) Para la conservación de los recursos culturales con carácter general queda prohibido:

1) La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos o dibujos, en el terreno o piedras, rocas, restos arqueológicos o en los bienes muebles o inmuebles.

2) Realizar investigaciones o excavaciones de sitios históricos o arqueológicos sin la correspondiente autorización del INAC y de la Unidad Técnica competente del INRENARE.

b) Todo objeto arqueológico o de significancia histórica encontrado en el interior del Parque es dominio estatal, estando prohibida su apropiación, venta, canje y exportación en todo momento y bajo cualquier circunstancia, debiendo dar conocimiento a INRENARE o al Inac de los hallazgos realizados.

c) En caso de que al efectuarse una excavación ocurriese un hallazgo de objetos que pusiesen en evidencia la existencia de un yacimiento arqueológico o de restos monumentales del mismo carácter, se deberá poner en conocimiento de la Administración del Parque. Ambas instituciones podrán solicitar la suspensión de las obras que ocasionaron el descubrimiento y tomarán las medidas inmediatas para emprender las actividades de rescate.

5.3. Normativa para la protección del paisaje

Para la protección del paisaje con carácter general queda prohibido:

1) El depósito, vertido, arrojo, enterramiento o incineración de todo tipo de escombros, materiales, objetos, productos o desechos de cualquier naturaleza, salvo en los lugares autorizados por la Administración del Parque.

2) Las actuaciones que causen alteración en el terreno, como movimiento de tierras, voladura de rocas y otras acciones similares, salvo en lo previsto en este Plan de Manejo o en caso de absoluta necesidad y urgencia que estén debidamente autorizadas por la Administración del Parque.

3) El abandono, depósito o arrojo, fuera de los lugares especialmente indicados y preparados a tal efecto, de papeles, bote, botellas, plásticos, colillas o desechos de cualquier tipo.

4) La utilización de elementos de construcción o instalaciones que desde el punto de vista estético, por su forma, color o brillo, rompan la armonía del paisaje natural.

6. INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La elevada riqueza en diversidad biológica, su importancia internacional y los todavía insuficientes conocimientos respecto a sus valores naturales y culturales hacen necesario que la gestión se aborde con un enfoque preventivo. A efectos de superar esta deficiencia se impulsará especialmente los trabajos de investigación científica y las actividades de seguimiento y control, lo que permitirá aumentar el nivel de conocimientos de la fauna, flora y sistemas ecológicos esenciales

del Parque, alertar sobre amenazas existentes o potenciales sobre el mismo, corregir defectos de gestión, proponer alternativas o nuevas actuaciones de manejo y gestión.

Para asistir a la Administración del parque en la aplicación de este enfoque preventivo en el manejo del parque y para desarrollar las actividades de investigación científica, de seguimiento y de control, se establecerá una Estación Biológica, de carácter internacional, que con funciones de autoridad científica prestará el adecuado asesoramiento a la Administración del parque para la realización de los trabajos y actividades a desarrollar en las materias que puedan tener efectos sobre la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, cuya autorización necesitará su informe favorable previo. Asimismo, coordinará los proyectos de investigación científica e impulsará la participación internacional en los mismos mediante la elaboración de los oportunos programas de investigación y seguimiento.

6.1. Investigación científica.

Teniendo en cuenta la capacidad limitada del Parque, para acoger proyectos de investigación, a la hora de seleccionar aquellos a incorporar al Plan Anual de Actividades del Parque, será necesario que cumplan las siguientes especificaciones:

Todos los proyectos de investigación deberán ser autorizados por la Administración del Parque, con informe favorable previo de la Estación biológica.

Para la consideración como prioritario de un proyecto será necesario que este cumpla los siguientes aspectos:

- Ser de utilidad para la gestión del Parque
- Estar avalado por una institución científica
- Estar ampliamente justificado tanto en objetivos como en metodología.

Los proyectos de investigación y estudio, toma de muestras y datos científicos que se pretendan realizar en el Parque Nacional por parte de particulares o Entidades ajenas al mismo, deberán ser justificados exponiendo las técnicas y métodos que se van a utilizar. En caso conveniente, la Administración del Parque, previo informe favorable de la Estación Biológica, autorizará los trabajos de investigación fijando las normas que considere oportunas y podrá exigir a los investigadores o entidades promotoras una copia de todos los trabajos y resultados de los estudios, que pasarán a formar parte del archivo de los conocimientos científicos sobre el Parque. Dentro de sus posibilidades el parque podrá apoyar los proyectos autorizados prioritarios, con los medios humanos y técnicos disponibles.

Por este motivo se dará prioridad a la realización de las siguientes investigaciones que se considera en una primera aproximación que redundarán en una mejor y más eficaz gestión y manejo del Parque y su entorno.

A) Medio marino.

Oceanografía y Ecología

a)- Descripción y estudio de los parámetros físicos del Parque (salinidad, temperatura, corrientes, turbidez, etc) y químicos (nutrientes, contaminación, etc.) y geológicos (sedimentos, batimetría etc.).

b)- Evaluación de comunidades marinas, colonización y sucesión

c)- Productividad marina (fito y zooplancton, etc.).

Formaciones coralinas:

d)- Descripción cuantitativa y cualitativa detallada de los arrecifes coralinos.

e)- Estudio de los efectos del uso público sobre la dinámica y estado de conservación de los arrecifes coralinos.

f)- Esclerocronología de los arrecifes coralinos: parámetros ambientales más relevantes, salinidad, temperatura, sedimentación, contaminación, crecimiento y edad.

g)- Distribución, tamaño de población, requerimientos ecológicos, estado de conservación y recomendaciones de gestión para las especies del género *Millepora*.

h)- Estudio de la viabilidad y gestión de una ruta interpretativa submarina en áreas de coral.

Invertebrados.

i)- Inventario y caracterización de comunidades bentónicas

j)- Evaluación de poblaciones de especies de interés económico

k)- Dinámica de poblaciones de moluscos gasterópodos de interés comercial del Parque (cambute y cambombia principalmente).

l)- Dinámica de poblaciones y distribución de crustáceos de interés comercial (langostas y camarones).

Peces.

m)- Inventario y distribución de especies

n)- Evaluación de stocks de especies de interés económico

Reptiles:

o)- Tortugas marinas: Especies, distribución, uso del espacio, época de puesta, marcaje de adultos y crías.

p)- Uso del espacio, distribución y ecología de la serpiente de coral marina (*Pelamis* sp.).

Aves:

q)- Descripción y composición de las colonias de nidificación de las aves marinas.

Mamíferos:

r)- Cetáceos: Inventario y poblaciones, movimientos y distribución, comportamiento, recomendaciones para el desarrollo del "whalewatching".

Otros

s)- Inventario y catalogación de restos arqueológicos sumergidos (pecios).

B. Medio terrestre.

Es imprescindible completar la escasísima información existente sobre el Parque Nacional con objeto de mejorar su gestión, manejo y administración. El parque, sin perjuicio de promover la colaboración de las Instituciones pertinentes, acometerá prioritariamente los siguientes estudios y programas de investigación:

- a)- Realización de un vuelo fotogramétrico que comprenda la totalidad de las tierras emergidas del Parque y la zona costera continental más próxima.
- b)- Delimitación y tipificación detallada de las Unidades de Vegetación.
- c)- Estudios edafológicos.
- d)- Estudio de los procesos erosivos, con prioridad a las áreas que afectan a las formaciones coralinas.
- e)- Inventario florístico y faunístico.
- f)- Determinación de los índices de complejidad de las formaciones vegetales naturales.
- g)- Censo de las poblaciones de guacamaya roja.
- h)- Inventario y catalogación de restos arqueológicos.
- i)- Estudio socio económico de la zona costera próxima al Parque y delimitación exacta de la Zona de Amortiguamiento.

Se dará máxima prioridad a los estudios de aplicación inmediata al manejo del Parque, en especial a lo referente en aprovechamiento de recursos marinos.

Para la realización de estos estudios se procurará la obtención de fondos públicos y privados y la cooperación de Universidades e Instituciones nacionales y extranjeras.

6.2. Seguimiento.

El carácter dinámico de los ecosistemas del Parque Nacional, la necesidad de identificar los aspectos que requieren una gestión específica y de conocer la efectividad de las medidas de gestión adoptadas, precisan de un sistema de seguimiento periódico en relación con los siguientes aspectos:

A- Medio terrestre.

a)- La recuperación vegetal en las zonas donde se efectúen trabajos de restauración ecológica o donde se abandone la actividad agropecuaria.

b)- Evolución de la estructura y composición de la vegetación sobre la base de un sistema de parcelas permanente.

c)- El número de visitantes del Parque, su distribución, tipología, requerimientos e impacto que producen en el medio.

d)- Estado de conservación de los recursos arqueológicos.

e)- Seguimiento de las poblaciones de especies endémicas o amenazadas.

B- Medio marino.

a)- Establecimiento de estaciones piloto de seguimiento de la cobertura de coral vivo, de la abundancia de coralívoros (Acanthaster, Arothron), de las poblaciones de Millepora.

b)- Establecimiento de estaciones de seguimiento de parámetros físico-químicos (sedimentación, contaminación, temperatura, etc.)

c)- Seguimiento y control del aprovechamiento pesquero en las Zonas de Pesca Controlada. Deberá incluir al menos el control de capturas y eficacia de métodos.

d)- Registro de la actividad de embarcaciones locales de pesca artesanal.

e)- Encuestas a visitantes sobre el desarrollo de su visita y sugerencias.

f)- Recuento anual de nidos de tortugas marinas.

- g)- Censos periódicos de aves marinas nidificantes
- h)- Reconocimiento de áreas no exploradas del Parque
- i)- Localización y recuento de cetáceos
- j)- Registro de las capturas realizadas por la pesca deportiva de altura.

7. MANEJO DE RECURSOS NATURALES Y CULTURALES.

El territorio que conforma el Parque Nacional Coiba se halla actualmente en un estado muy aceptable de conservación, con escasa alteración tanto en el medio terrestre como en el marino. Sin embargo, el nivel de conocimientos sobre sus valores primordiales es reducido, cuestión por la que el manejo o la gestión de los recursos en la actualidad debe basarse en gran parte en la inventario y el seguimiento, con un peso aún escaso de la intervención. No obstante existen algunos aspectos en los que es necesaria una labor de protección y de corrección de procesos, que debe desarrollarse en gran parte a través de planes especiales a elaborar en colaboración con la Estación Biológica.

7.1. Recursos naturales del medio terrestre.

7.1.1 Recursos geológicos

El manejo tendrá como objetivo proteger los recursos geológicos frente a alteraciones apreciables producidas por las actividades de origen antrópico y frenar las pérdidas del mismo como consecuencia de las alteraciones ya existentes. Para ello se tendrán en cuenta las actuaciones tendentes a la conservación de la cubierta vegetal que se especifican más adelante.

En el caso de los recursos hídricos terrestres el manejo tendrá como finalidad la protección de las aguas de las quebradas, manantiales y pozos termales, así como las aguas marinas costeras del Parque para evitar su degradación por contaminación orgánica de origen antrópico y por el exceso de sólidos en suspensión.

Para ello se adoptarán al menos las siguientes medidas:

- Instalación de letrinas y fosas sépticas en todas las instalaciones que alberguen personal de forma continua. Toda nueva instalación, pública o privada, que se construya para uso de personal del Parque o de las visitas, deberá estar dotada de fosa séptica o de una depuradora de aguas

negras. Esta última será obligatoria para instalaciones cuya capacidad sea igual o superior a 100 personas.

- Reforestación y promoción de la regeneración natural de la vegetación en las áreas deforestadas por causas antrópicas con pendientes superiores al 25%, siendo prioritarias las áreas de Punta Damas, María y Playa Blanca, así como los márgenes de ríos y áreas costeras.

- Promoción de un estudio destinado a comprobar la viabilidad de la ampliación de alguno de los pozos termales para incrementar su capacidad, realizar un análisis de sus aguas y de su capacidad curativa, y restaurar y mejorar los pozos termales y sus alrededores.

- Elaboración de un programa de control de accesos y prevención de daños por un previsible futuro uso excesivo del entorno de las cascadas del río Juncal. Entre tanto no exista este programa, se considera una carga máxima admisible de este sendero de 50 personas/día.

7.1.2. Vegetación.

La gestión tendrá como finalidad el mantenimiento de los procesos de sucesión natural de la vegetación. Se tenderá a conseguir los siguientes objetivos:

- Mantener las formaciones vegetales naturales y de los procesos ecológicos asociados, salvaguardándolas de las aquellas alteraciones externas, especialmente de los daños producidos por los trabajos agropecuarios y las visitas.

- Restaurar la vegetación natural en las áreas alteradas que quedan dentro de la zona de influencia de los campamentos penales con objeto de disminuir los aportes de tierras y sedimentos a las quebradas, ríos y aguas costeras provocados por la erosión del suelo originada por malas prácticas agropecuarias.

- Erradicar las formaciones de especies introducidas de entidad considerable.

En el período de vigencia de este Plan de Manejo se acometerán las siguientes actuaciones:

- Desarrollo de programas piloto que evalúen la aplicación de diferentes sistemas de manejo para ayudar a la regeneración natural de las formaciones vegetales degradadas, en colaboración con la Estación Biológica.

- Control y evaluación de daños ocasionados por la cabaña ganadera fuera del área asignada para potreros, y la acción del pisoteo en localidades frágiles.

- Construcción y mantenimiento de un vivero forestal destinado a la producción de plantas para la repoblación y restauración de áreas degradadas.

- Repoblación con especies nativas en las áreas de cultivos abandonados, carreteras fuera de uso, taludes costeros y áreas denudadas con prioridad de aquellas que presenten estados erosivos o supongan un fuerte impacto negativo en lugares de elevado potencial para el uso turístico.

- Sustitución paulatina de las parcelas de *Pinus caribea* por arbolado autóctono, promoviendo la regeneración de la vegetación natural mediante aclareos del pinar y, en su caso, repoblación bajo cubierta.

7.1.3. Flora y fauna terrestre.

La gestión tendrá por finalidad asegurar la permanencia y dinámica natural de las poblaciones autóctonas del Parque.

Se definen los siguientes objetivos:

- Controlar las especies exóticas invasoras salvo casos de interés científico o cultural, tendiendo a su erradicación.

- Evitar la desaparición y recuperar, en su caso, las poblaciones de especies autóctonas amenazadas. La redacción de futuros planes de recuperación deberá ir precedida de la realización de los estudios oportunos.

En el período de vigencia de este Plan de Manejo, se acometerán, al menos, las siguientes actuaciones:

- Se erradicará el pastoreo de ganado fuera de las zonas habilitadas para ello. No se autorizará el aprovechamiento pecuario más que para autoabastecimiento de la colonia penal.

- Se erradicarán las poblaciones de cerdos asilvestrados en la isla de Jicarón.

- Se controlarán los perros introducidos en los campamentos penales. Se adoptarán las medidas oportunas para su disminución progresiva.

- Se controlará la extracción ilegal de animales en los puntos de salida de la isla.

- Se erradicarán las actividades cinegéticas ilegales.

- Se autorizará únicamente el ganado para autoabastecimiento de la colonia penal.

7.1.4. Paisaje

Es uno de los valores principales del Parque Nacional y como tal deberá conservarse, restaurando las zonas alteradas y evitando nuevos impactos visuales. En el caso de construcciones, públicas o privadas, éstas deberán situarse y diseñarse de forma que su impacto visual sea mínimo, siguiendo tipologías similares a las ya existentes.

Se acometerán las siguientes acciones:

- Se procederá a la limpieza de toda clase de despojos y basuras de origen antrópico en el Parque Nacional, cuidándose especialmente el área de influencia del campamento Central.
- Deberán instalarse incineradores de residuos en todas las instalaciones que alberguen personal de forma continua. Los residuos orgánicos y biodegradables serán incinerados y posteriormente enterrados y los residuos no biodegradables (plásticos, latas, vidrio, etc.) deberán ser almacenados para su traslado periódico a vertedero autorizado.

7.1.5. Fenómenos físicos naturales.

Como norma general se considera oportuna la no intervención ante la acción de fenómenos físicos naturales.

7.2. Recursos naturales del medio marino

7.2.1.- Recursos geológicos.

Para la conservación de los valores geológicos y geomorfológicos sumergidos y litorales del Parque se establece como objetivo básico preservar las estructuras que garantizan la estabilidad de los fondos y áreas costeras a fin de no intervenir en la dinámica geológica de la zona. En el caso de la construcción de embarcaderos habrá de realizarse un estudio previo de las condiciones hidrodinámicas de las zonas.

Para tal fin durante el período de vigencia del presente Plan de Manejo se acometerán las siguientes actuaciones:

- Restauración en lo posible de zonas alteradas.

- Prevención de actividades relacionadas con la extracción de materiales (por ej. corales muertos) y el movimiento de tierras (por ej. arenas de playa), suprimiendo actividades que favorezcan la erosión de los fondos marinos (por ej. pesca de arrastre y el anclaje fuera de las zonas señalizadas).

7.2.2. Paisaje submarino.

Dada la importancia de este recurso se define como objetivo general el mantenimiento y mejora de la calidad del mismo, mediante la realización de las siguientes actuaciones:

- Supresión de cualquier tipo de vertido sólido al medio marino
- Limpieza en lo posible de basura y desperdicios en los fondos
- Evitar el anclaje fuera de las zonas autorizadas
- Eliminación de artes de pesca abandonadas en los fondos y roquedos.

7.2.3. Flora y Fauna.

Son objetivos de gestión de la flora y fauna marina el mantener la diversidad genética de las especies autóctonas, especialmente las endémicas y/o amenazadas, mantener los procesos naturales y mejorar los hábitats de poblaciones y comunidades tanto presentes como potenciales, procurando el incremento de los niveles poblacionales de las especies marinas objeto de explotación.

Durante la vigencia de este Plan se acometerán las siguientes actuaciones:

- Se procederá de forma inmediata a decomisar todos los arpones para caza de tortuga que se encuentren en el interior del Parque.
- Seguimiento y en su caso control de las especies introducidas perjudiciales
- Seguimiento, y en su caso, control de especies coralívoras, especialmente Acanthaster planci.
- Establecimiento de las medidas de protección adecuadas para las comunidades y poblaciones animales y vegetales de alto valor, especialmente las endémicas y/o amenazadas, protegidas y las de alto interés, tales como corales del género Millepora, tortugas marinas y cetáceos.

- Protección y, en caso necesario, potenciación de las poblaciones de aves marinas presentes en el Parque.
- Establecimiento de medidas específicas de protección para las áreas de especial interés marino como los arrecifes coralinos, las formaciones masivas de Pavona y Porites y áreas de regeneración, reproducción y alevinaje de especies marinas.
- Seguimiento continuo de las actividades pesqueras autorizadas.
- Seguimiento del estado natural de las comunidades marinas vigilando la aparición accidental de especies foráneas.

7.3. Recursos culturales

La Administración del Parque velará por el estudio y la protección de los recursos arqueológicos y etnológicos, colaborando a estos efectos con los Organismos e Instituciones que, en su caso, corresponda. Para ello se restringirá la circulación de visitantes en aquellas áreas donde la fragilidad de los recursos lo requiera.

Se realizará una prospección para comprobar o desechar la existencia de restos arqueológicos o históricos (enterramientos indígenas, cerámica prehispánica, barcos hundidos, etc.). En caso positivo se realizará una vigilancia intensiva, seguimiento del estado de conservación, restauración y en su caso integración en los programas de uso público.

Como prevención a la destrucción de estos recursos, la realización de obras de infraestructura, públicas o privadas, que deban efectuar movimientos substanciales de tierra (construcción de edificios, pistas, etc.) requerirá autorización de la Administración del Parque, siendo preceptivos la previa prospección de la zona afectada y un informe por parte de un especialista acreditado.

8. USO PÚBLICO Y ECOTURISMO.

Es el área de gestión que trata de todos los aspectos relacionados con las actividades de los visitantes, compatibilizando estas visitas con la conservación del Parque Nacional.

Se entiende por visitantes a efectos de este Plan de Manejo aquellas personas que acuden al Parque a disfrutar y conocer sus valores, sin ejercer ningún otro tipo de actividad.

8.1. Objetivos.

Para el correcto cumplimiento de los fines de disfrute público del Parque Nacional, se señalan los objetivos en que se basarán las actividades encaminadas a facilitar el contacto y la vivencia del público en el entorno natural, garantizando en todo caso la conservación de los recursos.

- a) Ofrecer al visitante una satisfactoria experiencia de contacto y comprensión de la naturaleza del Parque, induciendo una actitud favorable a la conservación.
- b) Proporcionar los medios necesarios para el disfrute y contacto con la Naturaleza (accesos, recorridos de interés, instalaciones para la estancia, etc.).
- c) Facilitar información de las actividades y lugares de interés así como la interpretación de los valores y fenómenos naturales, ofreciendo las dimensiones educativas, científicas y culturales del Parque Nacional, trascendiendo del aspecto puramente recreativo del espacio natural.
- d) Ordenar y regular las actividades y permanencia de los visitantes, adecuándolas a la capacidad de acogida del Parque.
- e) Fomentar la educación ambiental.
- f) Velar por la seguridad del público con la indicación de los lugares y actividades peligrosas.
- g) Integrar al Parque Nacional con la red turística de la Nación.

8.2 Criterios.

- a) El sistema de uso público irá dirigido especialmente a un turismo especializado (turismo verde o ecoturismo y turismo deportivo) satisfaciendo sus expectativas de demanda y ofreciendo a cada sector de visitantes los servicios de uso público adecuados a sus características y requerimientos.
- b) La entrada de personal ajeno a la Colonia Penal (en tanto permanezca ésta), la Administración del Parque o los propietarios privados en el Parque Nacional requerirá autorización de la Administración del mismo. Los propietarios privados o personas con derechos en el interior del Parque Nacional deberán acreditarse ante la Administración del mismo.
- c) Podrá establecerse por la Administración del Parque el pago de una tasa de acceso de los visitantes al Parque Nacional que se destinará a la financiación del propio Parque. Esta tasa podrá ser diferente para los visitantes nacionales y extranjeros.

d) Algunos de los servicios ecoturísticos podrán ser desarrollados por empresas privadas, mediante los títulos jurídicos otorgados por los organismos competentes, previa autorización del INRENARE. En estas adjudicaciones se especificaran los condicionantes que debe cumplir el adjudicatario, figurando entre los motivos de rescisión el incumplimiento de la normativa del Parque.

e) Teniendo en cuenta la condición de Colonia Penal, los visitantes deberán estar acompañados durante su estancia (entre tanto permanezca la presencia del penal) en todas las islas, excepto en las islas Contreras, de policías o custodios de empresas privadas debidamente autorizados.

f) El desarrollo detallado del uso público se recogerá en un Plan de Uso Público y Ecoturismo que, en el plazo de 18 meses a partir de la aprobación de este Plan de Manejo, elaborara la Administración del Parque de acuerdo con las líneas y criterios que regula este Plan.

8.3 Ordenación de las visitas.

8.3.A) Se regulará el régimen de visitas y de prestación de servicios, contemplando al menos los siguientes apartados y condiciones:

a.1) Actividades de disfrute público. Únicamente se autorizan aquellas actividades y deportes compatibles con los objetivos del Parque Nacional.

a.2) Tasas. Se definirán las actividades y servicios que requieran el pago de tasas por los visitantes o usuarios, así como sus importes.

a.3) Régimen y funcionamiento de los Centros e instalaciones de uso público del Parque Nacional.

a.4) Red de senderos. Se regulará para todos los senderos de uso público, su destino y zonas de posible peligro, clasificación de libre acceso o necesidad de permiso especial para circular y normas de utilización.

a.5) Señalización. Se regularán los tipos, diseño y ubicación de las señales del Parque, de acuerdo con los modelos normalizados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

a.6) Información. Determinará la red de distribución y los medios a utilizar en cada caso para difundir la información sobre el Parque Nacional, sus servicios y los existentes en sus inmediaciones y en el resto de la isla. Se velará por que la información sobre el Parque difundida por otras entidades públicas o privadas sea conforme con la zonificación y el sistema de uso público.

a.7) Ediciones. Recogerá la confección y publicación de folletos y cuadernillos de divulgación sobre cualquier aspecto del Parque Nacional, como, por ejemplo, guías de campo, actividades, planos de senderos y rutas de zonas de acceso libre o clausuradas al público, recomendaciones sobre seguridad y normas de conducta.

a.8) Se promoverá la formación de guías locales que puedan crear una oferta especializada de excursiones, acorde con el sistema de uso público del Parque.

a.9) Concesionarios. Dada la gran extensión y posibilidades del Parque Nacional Coiba, de cara a una oferta de servicios de uso público y disfrute, se recomienda la elaboración de un plan para potenciar el sistema de otorgar títulos jurídicos a la población del entorno de manera que ésta se involucre en el funcionamiento regular del Parque y contribuya al control de los visitantes y a la conservación de los recursos.

8.3.B) Con carácter específico las visitas al medio marino se regularán por las siguientes directrices:

Corresponde a la Administración del Parque otorgar las autorizaciones de navegación, fondeo y buceo en las zonas asignadas para ello.

Las visitas se regularan en función de los criterios mencionados mediante las siguientes directrices:

b.1) Para todo tipo de visitantes.

- Se permite la navegación o "paso inocente" por fuera de una distancia de tres millas de la costa de la isla principal e islotes. Para las embarcaciones que pretendan penetrar dentro de estas tres millas se establecerá un sistema de autorizaciones de la siguiente manera:

- Para obtener una autorización de navegación, se cumplimentará una hoja de solicitud que se facilitará en las oficinas del Parque tanto en Panamá como en Coiba, o vía fax en la que deberán constar los datos identificativos de la embarcación, los del propietario y del patrón de la embarcación, si no coincidiera en la misma persona y los de la entidad organizadora de la travesía, en su caso.

- Las embarcaciones que posean dicha autorización de navegación podrán amarrar, entre una hora después de amanecer y una hora antes del ocaso, en las boyas y otros sistemas que se habilitarán al efecto en las zonas de uso moderado del Parque. Se fijará un número máximo de amarres para cada una de estas zonas. En tanto no se realice en estas áreas la instalación de amarres se podrá fondear respetando los fondos con corales.

- Los permisos de navegación se concederán en cualquier época del año y por un período máximo de seis meses.

- Serán de obligado cumplimiento las normas sobre residuos que desarrolle sectorialmente el Parque. Se recomienda no realizar vertidos de aguas fecales mediante la instalación en las embarcaciones de tanques intermedios. Queda prohibido el abandono de basuras.

- Como norma general se deberá navegar a una distancia mínima de 100 metros de la costa, a una velocidad máxima de ocho nudos, evitando producir ruido excesivo ya sea por motores, bocinas, música etc., con el fin de no alterar las colonias de aves que tienen su hábitat en estas costas.

- Por motivos muy excepcionales tales como investigación, seguridad u otros, y dando conocimiento al Consejo Técnico Consultivo, la Administración del Parque podrá resolver la concesión, dentro de sus límites, de autorizaciones especiales para navegación, buceo y fondeo.

- Se contempla la posibilidad de restringir con carácter temporal la navegación y fondeo a fin de evitar situaciones extraordinarias.

b.2) Para visitantes que accedan al Parque por sus propios medios (embarcación propia).

- Se establecerá una tasa de fondeo en los diferentes puntos autorizados del Parque, el importe de dicha tasa podrá variar en función del área y de los servicios que se pudiesen habilitar.

- Los permisos para fondear en el Puerto de Bahía Damas se concederán para un número máximo de 100 embarcaciones por día. El período máximo de autorización oscilará, como norma general, de uno a treinta días, en función del número de solicitudes y de la disponibilidad de puntos de fondeo, facultándose a la Administración del Parque para resolver en cada momento en función de dichas variables.

- Sólo se podrá pernoctar en las zonas de uso especial. Al respecto se habilitará en ellas un máximo de 50 puntos de fondeo. En tanto no sean instalados los correspondientes amarres se evitará el fondeo y garreo de las anclas sobre zonas con corales.

- Las solicitudes deberán cursarse con un período máximo de antelación de seis meses y mínimo de dos días.

- La solicitud para fondear se cumplimentará en la correspondiente hoja que se facilitará en las oficinas del Parque o vía fax y en las que deberán constar los mismos datos requeridos para los permisos de navegación además de la fecha solicitada para fondear.

b.3) Para los buceadores con escafandra autónoma

- Con carácter excepcional y siempre que tenga como finalidad la investigación, la toma de imágenes o la contemplación de los fondos marinos, por la Administración del Parque se concederán autorizaciones de buceo con escafandra autónoma en las zonas de uso moderado y reservas ecoturísticas, las cuáles no podrán permanecer fondeadas en el lugar seleccionado para la inmersión por un período superior a las cuatro horas comprendidas entre el alba y el ocaso según la finalidad de la solicitud.

- Los interesados en realizar buceo con escafandra autónoma cumplimentarán la hoja de solicitud, disponible en las oficinas del Parque o vía fax, haciendo constar además del objeto de la inmersión, los mismos datos requeridos para los permisos de navegación y fondeo.

- La autorización de buceo con escafandra autónoma no permite, en ningún supuesto, el acceso a tierra, ni el fondeo en otras áreas del Parque distintas a las señaladas para la práctica del buceo.

La Administración del Parque podrá ordenar para cada época del año las zonas que puedan ser utilizadas para la realización de actividades de uso público según criterios de conservación. Tanto para el buceo, navegación y fondeo esta información vendrá impresa en las respectivas autorizaciones.

b.4) Para los visitantes en transportes colectivos.

- La organización de este tipo de visitas será objeto de ordenación por parte de la Administración del Parque, que podrá limitar el número máximo de visitantes por día.

- Las embarcaciones de visitantes en grupo deberán disponer de medios de interpretación (folletos) que informen al visitante sobre las características del Parque y las normas a seguir. La Administración del Parque facilitará en lo posible la distribución y uso de estos medios.

- Las embarcaciones de transporte colectivo citadas dispondrán de W.C. de tanque intermedio.

8.3.C) Con respecto a las actividades ecoturísticas a desarrollar en el medio marino del Parque, se regirán por las siguientes directrices:

c.1) Pesca deportiva de altura.

Se incluye en esta definición el tipo de pesca deportiva no comercial especializada en la captura de grandes peces pelágicos utilizando cañas de pescar.

Este tipo de actividad se permitirá en todas las aguas del Parque, excepto en zonas de uso ecoturístico, de Reserva Científica y de uso controlado.

El ejercicio de esta actividad en las aguas del Parque llevará aparejada las siguientes condiciones:

- Autorización escrita de la Administración del Parque.
- Obligatoriedad de informar a la Dirección del Parque del número de capturas y tallas.
- Devolución al mar de los ejemplares capturados no autorizados, y en el mínimo tiempo posible.
- Cualquier infracción supondrá la anulación de la autorización.

c.2) Pesca artesanal deportiva

Bajo esta actividad incluimos a un tipo de pesca no comercial y artesanal que dé una idea al visitante de lo que es la pesca artesanal tradicional en el lugar. Consiste en llevar al visitante a pescar en una embarcación usada por los pescadores de la región, con las artes de pesca tradicionales y guiados por verdaderos pescadores artesanales.

Este tipo de actividad se permitirá en las aguas del Parque clasificadas como Zonas de uso extensivo, durante todo el año y sólo la podrán ejercer los visitantes.

- Sólo se realizará esta actividad desde embarcaciones artesanales incluidas en el Registro de este tipo autorizado por el Parque.

- El visitante podrá pescar por sí mismo o ayudar en las tareas de pesca normales.
- Sólo podrá utilizar las artes autorizadas para esta modalidad, es decir con anzuelo.
- Podrá solicitar un guía o ayudante y deberá pagarle por sus servicios y una tasa al Parque.
- Sólo podrá llevarse para su consumo ejemplares de interés comercial, debiendo devolver al mar los no incluidos en esa categoría.
- Tendrá un cupo máximo de 4 ejemplares por día.

c.3) Buceo deportivo.

Se incluyen en esta actividad las inmersiones de buceo con escafandra.

El buceo deportivo estará permitido en las zonas de uso ecoturístico. Dentro de cada zona se colocarán boyas de anclaje para la conservación del fondo marino. En las Reservas Científicas se permitirá la práctica del buceo sólo al personal del Parque por motivos de manejo y a los científicos y al personal autorizado por ellos (p.ej. turistas integrados a un determinado proyecto científico), siendo preceptivo en todo caso la autorización de la Administración del Parque.

Como norma general las actividades subacuáticas del tipo buceo deportivo y asociadas a él, estarán permitidas en las zonas de uso extensivo, esto es, cualquier persona que desee utilizar esta zonas para buceo o para hacer "snorkell" lo podrá hacer sin la necesidad de que un guía autorizado por la Administración del Parque, se encuentre presente. No obstante deberá someterse en todo momento a la normativa general que rige en el Parque.

Estas actividades no tendrán limitaciones de tiempo.

Los submarinistas que deseen hacer uso de las aguas del Parque deberán registrarse por la normativa del Parque, a saber:

- Se cobrará una tasa mínima por persona, que podrá estar incluida en la tasa de entrada al Parque. Estos fondos serán reinvertidos en el funcionamiento del parque.

- En las zonas de uso ecoturístico el buceo y snorkell (escafandristo) serán practicados bajo la supervisión de un guía autorizado, el cual tendrá la responsabilidad de velar por que los participantes en estas actividades cumplan con los reglamentos descritos bajo el apartado de Zonificación y cumplan los condicionantes de acceso y uso.

Las personas que deseen obtener la calificación de "Guía Submarino del Parque" deberán de tener como grado mínimo el nivel de "Dive Master", presentarse a la Administración del Parque para una evaluación y respetar y hacer respetar las normas establecidas para la conservación del Parque. Dentro de las atribuciones del guía están las de dirigir los buceos dentro de itinerarios previamente establecidos, velar por la seguridad de los visitantes a su cargo, amonestar a las personas que no siguen los reglamentos y normativas de esta zona y notificar a la guardería del Parque las faltas cometidas. El estatus de Guía Submarino tendrá la validez de un año y podrá ser revocada por la Administración del Parque cuando esta lo considere necesario o por incumplimiento de la normativa del Parque.

c.4) Deportes náuticos

Bajo esta definición se incluyen: canoaje, "windsurf", velerismo y cualquier otra actividad deportiva que no utilice embarcaciones con motor.

Estas actividades sólo se permitirán en las Zonas de uso controlado y extensivo y durante todo el año.

En un principio no habrá límite de personas, excepto cuando se considere necesario por la Administración del Parque.

c.5) Ecoturismo científico.

Consiste en la participación de voluntarios en proyectos científicos, reclutados mediante la promoción en revistas especializadas en los principales mercados de ecoturismo del mundo (p. ej. Earth Watch), a cambio del aporte de un cantidad de dinero proporcional al tipo de estudio y al tipo de infraestructura necesitada para el mantenimiento de los participantes del mismo.

Los proyectos de investigación incluidos en esta modalidad, serán presentados, revisados y, en su caso, aprobados por la Unidad Técnica competente del INRENARE, que podrá establecer las tasas que considere oportunas.

c.6) Observación de aves marinas ("Birdwatching").

Actividad consistente en llevar a los turistas a los principales lugares de concentración de las aves marinas que se encuentran en el Parque.

- La aproximación a las colonias de nidificación sólo podrá realizarse desde embarcaciones autorizadas expresamente y contando con la presencia de un guía del Parque o experto autorizado para ello.

- No se podrá desembarcar en las islas e islotes de nidificación y reposo de aves marinas.

- No se autorizará el acercamiento a menos de 100 m de estos enclaves durante el período de incubación.

- La visita, realizada desde embarcaciones, no podrá acercarse a menos de 50 m. de la costa en el período de cría y de presencia de jóvenes.

- No se podrá realizar ninguna actividad sonora ni molesta que disturbe las colonias de cría.

- La Administración del Parque podrá limitar o restringir el acceso a cualquiera de las colonias cuando así lo considere necesario, para salvaguardar la normal nidificación, así como establecer las tasas que considere oportunas.

c.7) Observación de cetáceos ("Whalewatching")

Se promoverá la realización de estudios tendientes a evaluar con detalle el tamaño de las poblaciones existentes en el área, las que pueden ser objeto de visita, los cupos de embarcaciones, su distribución geográfica local y patrones de movimientos que permitan predecir con certeza las mejores épocas y momentos de observación y estudiar su comportamiento en las aguas locales para poder interpretar su conducta frente al acercamiento de turistas. En el plazo máximo de 18 meses se redactará, en base a estos estudios, una normativa que regule esta actividad.

En tanto no se realicen los citados estudios y se apruebe la consiguiente normativa no se autorizará ninguna actividad comercial de esta índole.

8.4. Interpretación.

Su objetivo es intentar llegar al máximo número de visitantes ofreciendo distintos niveles de interpretación, con posibilidad de traducción a varios idiomas, dando prioridad al inglés. Con esta finalidad se elaborará un Plan de Interpretación, ajustándose a los siguientes criterios:

a) En cuanto que sea compatible con la conservación, se acercará la interpretación al fenómeno o hecho objeto de la misma.

En este sentido se considera importante la inclusión en los programas interpretativos del Parque de las siguientes actividades:

a.1) Establecimiento y gestión de un "jardín coralino": Este es un nuevo enfoque en la interpretación en los parques de carácter submarino. Consiste la selección, mantenimiento y acondicionamiento de un área sumergida dentro de la Zona de Uso Ecoturístico, en la cual se encuentre de forma natural y en poco espacio la mayor cantidad posible de corales y otros organismos bentónicos de interés como gorgonias, tunicados, esponjas, gasterópodos etc. que representen la mayor biodiversidad posible del Parque. A través de un manejo de implementación y de seguimiento científico, se crearán las condicionantes ecológicas y oceanográficas para el desarrollo de un jardín de corales, así como de otros organismos que representen la biodiversidad marina del Parque.

El objetivo de éste, es el de crear una "zona de interpretación", que permita a los visitantes, obtener una educación más completa de lo que es un ecosistema marino. Complementariamente se editará una guía de campo sumergible de la fauna y flora del Parque donde se representen las principales especies de corales y organismos acompañantes de éste. Servirá de complemento para alcanzar el objetivo de interpretación.

La gestión de manejo del jardín coralino será objeto de un estudio preliminar que especifique las características, viabilidad y tipo de manejo.

En un principio un jardín coralino piloto se ubicará en la Ensenada María, donde se llevará el plan de experimentación piloto. Dependiendo del éxito de este proyecto, se harán otros jardines en diversos puntos del Parque.

a.2) Creación de un jardín botánico interpretativo que recoja una muestra representativa de la flora terrestre del Parque.

a.3) Creación de un sendero elevado por el dosel superior del bosque que facilite la interpretación de la compleja ecología del Bosque Tropical.

b) Los principales temas interpretativos a desarrollar serán, entre otros, los siguientes:

- Génesis del istmo centroamericano y de la isla de Coiba.
- Los bosques tropicales. Importancia local y mundial.
- Principales elementos geográficos y ecológicos de la isla.
- Ecosistemas del Parque. Vulnerabilidad y problemática de conservación.
- El medio marino. Corales y arrecifes. Riqueza piscícola.
- El hombre y el Parque. Arqueología e historia de Coiba.
- La Colonia Penal de Coiba.
- Significación y filosofía de los Parques Nacionales en la protección de la Naturaleza.

8.5. Educación Ambiental y difusión.

Su objetivo es la difusión a la opinión pública en general y al entorno social del Parque en particular de los valores del Parque y de la necesidad de sus conservación, promoviendo actitudes respetuosas con el medio ambiente y la conservación de la naturaleza.

Para ello se deberán desarrollar al menos las siguientes actividades:

a. Elaborar programas específicos de educación ambiental dirigidas a los distintos sectores y ámbitos sociales implicados (población reclusa, funcionarios del penal, pescadores, población costera) con especial énfasis en la población escolar del entorno.

b. Preparar los medios y materiales necesarios para el desarrollo de los programas de educación ambiental (folletos, cuadernos, audiovisuales, etc.).

c. Difundir los valores y recursos del Parque y la necesidad de su conservación a través de los medios de comunicación (prensa, radio y televisión).

d. Realizar seminarios especiales dirigidos a profesores de las escuelas y asociaciones conservacionistas, con el fin de aprovechar su potencial de difusión de los mensajes.

e. Realizar actividades de educación ambiental para reclusos, funcionarios del penal y del Parque y pescadores, con énfasis especial en el aprovechamiento ordenado de los recursos del parque y la explicación de la normativa. Para el desarrollo de estas actividades, la Administración del Parque promoverá la participación de entidades públicas o privadas y en especial de las Organizaciones No Gubernamentales conservacionistas.

8.6. Infraestructura de uso público.

Durante la vigencia del presente Plan de Manejo se construirán y adecuaron las infraestructuras de Uso Público del Parque Nacional acuerdo con el siguiente desarrollo:

8.6.1. Centro de Visitantes del Parque Nacional Coiba.

Previsto como Centro de acogida, información e interpretación de los recursos naturales y culturales y desarrollo de actividades de vigilancia y apoyo, deberá ubicarse en el área del Campamento Central una vez sea evacuada la colonia penal y contar al menos con las siguientes dependencias:

- Recepción.
- Cafetería (podrá ofertarse en concesión a una empresa privada).
- Sala de exposiciones.
- Sala de audiovisuales y conferencias.
- Servicios higiénicos para visitantes.
- Oficina administrativa.
- Central de comunicaciones.
- Cocina.
- Comedor.
- Sala de descanso del personal.
- Dormitorios y baños.
- Almacenes.
- Taller de reparaciones.
- Planta eléctrica.
- Suministro de agua potable.
- Depuradora de aguas negras.
- Incineradora de residuos.
- Vivero.

La planificación de actividades, distribución del espacio, diseño del conjunto interpretativo (exposición y audiovisuales), material impreso de carácter informativo y educativo (folletos, afiches, etc.) y equipamiento se incluirá dentro del Plan Sectorial de Uso Público y Ecoturismo.

En tanto no entre en funcionamiento dicho centro, sus funciones podrán ser realizadas provisionalmente en las instalaciones de la Estación Biológica o en otras que se destinen al efecto.

8.6.2. Refugios turísticos.

En las zonas de uso especial de Playa Hermosa, Barco Quebrado, Playa Blanca, Manila, curso alto del Río Negro, zona media de la pista Central-Playa Hermosa y Producción podrá construirse un refugio turístico de apoyo a las excursiones turísticas en Playa Blanca, con una capacidad máxima de 15 personas. El tiempo máximo de estancia de los visitantes en esta instalación será de dos días (una sola noche). La Administración del Parque establecerá las tasas para su utilización o podrá ceder su gestión a alguna empresa privada mediante el correspondiente título jurídico.

8.6.3. Arreas de fondeo.

Con el objetivo de proporcionar a las embarcaciones que visiten el parque, zonas protegidas y seguras donde fondear, se acondicionarán zonas específicas para el fondeo de las mismas y se creará todo un sistema de boyas en las Zonas de uso Ecoturístico. De esta manera se evitará que las anclas dañen el fondo y a la vez se podrá tener un mejor control sobre el número de embarcaciones en el Parque.

El número de boyas y su ubicación se establecerán en el plan sectorial de uso público y turismo.

Habrà una zona de fondeo autorizado en la Bahía Damas, enfrente del actual campamento central.

8.6.4. Arreas de picnic.

Se construirán por la Administración del Parque una serie de áreas de picnic donde el visitante pueda descansar, comer e incluso cocinar su comida en fogones rústicos. Constarán de dos o tres ranchos abiertos de madera y con techo de pencas, dotados con mesas y bancos de madera, disponiendo en sus inmediaciones de fogones rústicos y lugares para el depósito de basuras y letrinas. En las áreas de picnic que se ubiquen en Campamentos Penales una vez desalojados estos, podrán utilizarse sus instalaciones, respetando en todo momento su estructura y valor histórico.

8.6.5. Senderos.

Se habilitarán a la mayor brevedad posible los siguientes senderos ecoturísticos:

- Ensenada Santa Cruz a Playa Machete y Cerro Equis.
- Playa del Refugio de Jicarón al Pico Jicarón.
- Playa Norte de Jicarita a Faro.
- Isla de Brincanco.
- Playa Blanca a Barco Quebrado.
- Playa Blanca a María.
- Playa Blanca a Estero de Boca Grande y sus manglares.
- Río Amarillo a Punta Anegada.
- Punta Anegada a Barco Quebrado y Manila.
- Manila a Salto de agua y cuenca alta del Río Negro.
- Ensenada Arenas a Campamento de Producción y Cascada del Río

Juncal.

- Playa Hermosa a Cerro Torres.
- Playa Hermosa a Playa Brava.
- Playa Hermosa a acantilados de Punta Hermosa y Salto de agua.

Se habilitará un sendero ecoturístico aéreo por el dosel superior del bosque primario, tras los oportunos estudios biológicos y técnicos, preferentemente junto al sendero de Playa Blanca a Barco Quebrado.

Se habilitará un sendero ecoturístico elevado sobre las aguas en el manglar de Boca Grande.

La Administración del Parque velará por el mantenimiento de la red de senderos y se dotarán de señalización. En el caso del itinerario Barco Quebrado a Manila se instalarán, suficientemente protegidos, botes hinchables o balsas en las desembocaduras de los Ríos Barco Quebrado, Joro y Negro.

8.6.6. Miradores.

Se habilitarán miradores en los puntos siguientes, entre otros:

- Cerro de la Estación Biológica.
- Pico de Jicarón. Para este lugar se estudiará la posibilidad de levantar y rehabilitar la torre caída que allí se encuentra.

- Cerro Torres. Para este lugar se rehabilitará la torre caída que allí se encuentra.

8.7. Infraestructuras ecoturísticas privadas.

Las únicas infraestructuras ecoturísticas privadas que se permiten en el Parque Nacional Coiba son las especificadas en el apartado 4 "zonificación" del Presente Plan de Manejo y requerirán en todo caso autorización previa y expresa del INRENARE.

Las edificaciones serán de una sola planta, de tipo tradicional de forma que se integren paisajísticamente en el entorno y deberán cumplir la normativa que establece este Plan de manejo, debiendo presentar el promotor una evaluación de impacto ambiental de las obras.

Los títulos jurídicos habilitantes para la construcción y explotación de estas infraestructuras deberán ser otorgados por los organismos competentes previa autorización del INRENARE, debiéndose incluir entre las cláusulas de rescisión el incumplimiento por parte del adjudicatario de la normativa del Parque.

- Área Estación Biológica: Incluye las instalaciones de la Estación Biológica de Coiba, las aguas adyacentes y dos hectáreas de cultivo para el personal que allí trabaja.

- Área de Punta Damas a Punta Esquina: En ella podrá ubicarse una o dos colonias turísticas, con un máximo conjunto de 300 camas, e instalaciones anejas (cafetería, piscina, cancha de tenis, etc.), afectando en total un máximo de 50 Has.

- Área de Bahía Damas: Incluye los siguientes campamentos penales: Central, La Feria, El Hato, Catedral y Lechería. En el Campamento Central se ubicará un Centro de Vigilancia e instalaciones anejas de la Administración del Parque.

- Área Base de Playa Hermosa: 4 Has. Incluye el terreno donde se ubicará el Centro de Vigilancia, área de picnic, embarcadero y aguas adyacentes. En ella podrá ubicarse un refugio turístico.

- Área de Playa Blanca: 4 Ha. Incluye el terreno donde se ubicará el Centro de Vigilancia, embarcadero y un área de picnic. En ella podrá ubicarse un refugio turístico.

- Área de María: 10 Has. En ella podrá ubicarse una Colonia Turística o un Club de Pesca

- Área de Barco Quebrado : 1 Ha, incluirá las instalaciones de un refugio del Parque y un área de picnic. En ella podrá ubicarse un refugio turístico.

- Área de Manila: 1 Ha. Incluirá las instalaciones de un refugio del Parque y un área de picnic. En ella podrá ubicarse un refugio turístico.
- Área del Refugio del curso Alto del Río Negro: 1 Ha. Incluirá las instalaciones de un refugio del Parque y un área de picnic. En ella podrá ubicarse un refugio turístico.
- Área del Refugio de la Zona media del Camino Central - Playa hermosa: 1 Ha. Incluirá las instalaciones de un refugio del Parque y un área de picnic. En ella podrá ubicarse un refugio turístico.
- Área del refugio de la Producción: 1 Ha. Incluirá las instalaciones de un refugio del Parque y un área de picnic. En ella podrá ubicarse un refugio turístico.
- Área de uso especial de Jicarón: Incluye 8 has. de superficie terrestre y las aguas adyacentes. En ella se instalará un centro de vigilancia estacional del Parque, embarcadero y podrá instalarse una Colonia Turística o un Club de Pesca, con una capacidad máxima de 75 personas.
- Área de Brincanco: 1 Ha. Incluirá la instalación de un área de picnic.
- Área del Refugio de Uva: 500 m². Incluirá las instalaciones de un pequeño refugio para personal del Parque e investigadores, que se utilizará únicamente para tareas científicas y de manejo, previa autorización de la Administración del Parque.

9. APROVECHAMIENTOS Y USOS TRADICIONALES.

9.1. Cultivos y ganado.

Las únicas actividades agropecuarias autorizadas en el Parque son las indispensables para el mantenimiento de la colonia penal, personal de la administración del Parque y autoabastecimiento hortofrutícola de los centros ecoturísticos. Nunca tendrá un fin de exportación o venta externa en la isla. Para la adecuada ordenación de estas labores deberá elaborarse un Plan de Aprovechamientos Agrícolas y Ganaderos que delimite al menos la superficie cultivada y la de pastos, el número de reses y su distribución y los métodos de pastoreo, con los siguientes criterios generales:

- No podrá ampliarse la frontera agropecuaria.
- La gestión de las actividades agropecuarias se realizará de forma racional y, en la medida de lo posible, tecnificada para disminuir al máximo la superficie cultivada y de pastos, y la cabaña ganadera.

- Se promoverá la sustitución de la mayor parte posible de la producción de proteína animal, en la actualidad mayoritariamente carne de res, por otro tipo de animales domésticos de menor impacto sobre el medio (cerdos, pollos, ocas, etc.). No podrán introducirse conejos y deberán extremarse las precauciones para evitar el asilvestramiento del ganado porcino.

-El ganado vacuno será evacuado de la isla, tan pronto desaparezca la colonia penal

- No podrán dedicarse a cultivos ni a pastos aquellas áreas con pendientes superiores al 2%, siempre dentro de las áreas que establece la zonificación.

- Se prohíbe el uso del fuego como herramienta de manejo de vegetación, salvo para los cultivos agrícolas de la colonia penal, previa autorización de la Administración del Parque, debiéndose en este caso adoptar las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego fuera del área autorizada.

- El uso de fertilizantes, insecticidas y herbicidas deberá restringirse al máximo, estando prohibida la utilización de organoclorados, Malathion, Parathion y similares.

Se permite igualmente la creación o mantenimiento de pequeños huertos, no mayores de dos hectáreas, y la cría de cerdos y aves de corral destinados al autoconsumo en aquellas instalaciones con presencia permanente de personal del Parque o centros de ecoturismo.

9.2. Pesca artesanal profesional.

El único aprovechamiento extractivo comercial que se podrá permitir en aguas del parque es la pesca tradicional de carácter profesional, para lo cual se regulará y controlará el aprovechamiento pesquero con objeto de garantizar la persistencia de los recursos y beneficio de las comunidades locales pesqueras del entorno del Parque.

Igualmente se autorizará la pesca de subsistencia y la pesca deportiva en las áreas que se especifican en este Plan.

La Administración del Parque, en colaboración con las administraciones competentes en materia pesquera en el plazo máximo de dos años elaborará un programa específico para la pesca tradicional que en desarrollo de este Plan de Manejo sirva de instrumento regulador de la actividad extractiva de recursos naturales marinos durante el período de vigencia del mismo. El citado Programa será informado previamente a su entrada en vigor por parte del Consejo Técnico Consultivo.

No obstante y en atención a la conservación de los recursos naturales del Parque, se establece la siguiente regulación de obligado cumplimiento para la actividad pesquera profesional desde la entrada en vigencia del presente Plan de Manejo y que servirá de Directriz Básica para su posterior ordenación específica:

El aprovechamiento de recursos naturales marinos estará provisionalmente permitido, mientras no se disponga del Plan Sectorial de Aprovechamiento Pesquero, bajo el cumplimiento de los siguientes condicionantes:

a) Se establecerá un sistema de seguimiento que sirva para el análisis de la situación inicial de esfuerzo pesquero y su evolución desde el momento de la puesta en marcha del presente Plan. Previamente, y con carácter de máxima urgencia se elaborará una evaluación de stocks de especies de moluscos comerciales (cambute y cambombia), crustáceos (langosta) y peces cuyo aprovechamiento por actividades deportivas pueda interaccionar con su explotación por pescadores profesionales y artesanales.

b) Se habilitará al servicio de guardaparques de las credenciales necesarias para efectuar servicios de inspección pesquera a bordo de las embarcaciones que faenen en aguas del Parque Nacional.

c) Paralelamente a la puesta en marcha del presente Plan, se habilitará el sistema legal necesario para la continuidad de las normas que respecto al área marina del parque establece la Ley del Penal, no sólo por su utilidad respecto a la potestad sancionador, sino como elemento tradicional de control del uso del ecosistema marino.

d) Se regulará este aprovechamiento mediante un sistema de Licencias provisionales al que sólo podrán acceder los pescadores tradicionales del entorno, considerando éste como el comprendido entre los puertos de Remedios y Puerto Mutis.

Mientras no se disponga del Plan Sectorial se aplicarán las siguientes normas:

- No estará permitida esta actividad en las Zonas de uso ecoturístico, de Reserva Científica y de uso controlado.

- Para un correcto conocimiento y control del aprovechamiento de estas zonas, se hará un "Inventario de embarcaciones locales de pesca artesanal" y se establecerá en la Administración del Parque un Registro actualizado de las embarcaciones que soliciten su inclusión en las permitidas a faenar en el Parque y de las autorizadas con sus datos más relevantes, para facilitar la toma de decisiones en la concesión de licencias.

- Sólo se permitirá la utilización de artes de pesca con anzuelo (tipo línea o cuerda).

- Sólo se podrán pescar peces pelágicos y de roca.
- Las embarcaciones no podrán transportar ningún arte de pesca o artilugio que pueda utilizarse para pescar, como arpones o chuzos, diferentes de los autorizados.
- Las irregularidades o incumplimiento de estas normas por parte de las embarcaciones en un principio autorizadas supondrá la rescisión de la autorización por un período razonable acorde con la irregularidad cometida.
- El Servicio de Vigilancia del Parque controlará, en colaboración con las restantes autoridades competentes y sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Marina, el cumplimiento de estas normas y denunciará ante las diferentes Administraciones Pesqueras competentes cuantas infracciones a las mismas sean observadas.

9.3. Aprovechamientos forestales.

Se prohíbe en el interior del Parque todo aprovechamiento forestal, con las siguientes excepciones:

- La extracción de madera redonda para la construcción de instalaciones y la reparación de las existentes, que requerirá autorización previa de la Administración del Parque.
- La extracción de leñas para cocinar de acuerdo con lo que establezca la Administración del Parque y siempre previa autorización.

9.4. Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

Se prohíbe en el interior del Parque todo aprovechamiento cinegético salvo la caza de subsistencia de los campamentos penales en zonas de uso extensivo y controlado.

Se vigilarán especialmente las áreas de abundancia de tortugas y las playas donde desovan, a fin de erradicar completamente la caza o captura de estos animales, así como la recolección de sus huevos, penándose a los infractores con la mayor dureza que la legislación permita.

No se permite la recolección de huevos de animales silvestres, excepto por motivos científicos y previa autorización de la Unidad Técnica del INRENARE.

Queda prohibido cualquier tipo de aprovechamiento de los recursos naturales del Parque, a excepción de los regulados en este Plan de Manejo.

10. INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES.

10.1. Infraestructuras del Parque Nacional.

La infraestructura específica de investigación y manejo del Parque constará de las siguientes instalaciones:

10.1.1. Estación Biológica Coiba.

Situada en la Punta de El Gambute, en el extremo Norte de la isla de Coiba, tiene como finalidad servir como centro de investigación y vigilancia del Parque. En tanto se mantenga la Colonia Penal servirá igualmente como centro de gestión técnico administrativo, así como centro de acogida para turismo científico.

Sus instalaciones deberán completarse con la construcción de un laboratorio, un pequeño muelle de atraque, un comedor y un incinerador y la instalación de un sistema de radio comunicación.

10.1.2. Centros de Vigilancia-Bases de Sector.

Estos Centros estarán destinados a la vigilancia del sector correspondiente, sirviendo a la vez de apoyo para los trabajos de gestión e investigación. Contarán al menos con las siguientes instalaciones y equipos:

- 3 dormitorios (2 individuales y 1 para 6 personas).
- 1 Baño completo.
- 1 Salón-cocina.
- 1 Despacho-sala de comunicaciones.
- 1 Almacén.
- Muelle.
- Planta eléctrica portátil.
- Fosa séptica.
- Incinerador de residuos.
- Equipo de radiocomunicación terrestre y marina.
- Embarcación tipo "offshore", con capacidad mínima de 6 personas y motor de 75 HP.y equipo de salvamento.

Además del Centro de Vigilancia ubicado en la Estación Biológica se construirán los siguientes Centros de Vigilancia:

a) - Base del Campamento Central. Se ubicará en el actual Campamento Central, pudiéndose habilitar para ello alguna edificación cedida por el Departamento de Corrección o la Policía Nacional y deberá estar operativa en el plazo más breve posible.

b) - Base de Playa Blanca. Se ubicará en el antiguo Campamento de Playa Blanca. En tanto se mantenga la Colonia Penal, cumplirá las funciones de este Centro una Pequeña Base situada en el antiguo Campamento de María.

c) - Base de Playa Hermosa. Se ubicará en el antiguo Campamento de Playa Hermosa, pudiéndose habilitar para ello alguna edificación cedida por el Departamento de Corrección o la Policía Nacional

d) - Base de Jicarón. Se ubicará en la costa Norte de la Isla de Jicarón, y será operativa fundamentalmente en verano.

10.1.3. Refugios.

Se construirán una serie de refugios que permitan al personal del Parque guarecerse de las inclemencias del tiempo, descansar y dormir durante las patrullas de vigilancia o misiones de varios días de duración. Estos refugios podrían servir de apoyo, si fuera necesario, para las actividades de uso público o científico en el Parque.

Se adecuarán refugios en las siguientes ubicaciones:

- a)- Barco Quebrado
- b)- Manila.
- c)- Curso alto del Río Negro.
- d)- Zona media del camino Central-Playa Hermosa.
- e)- La Producción.
- f)- Uva (únicamente como apoyo a actividades científicas y de manejo).

10.1.4. Torres de vigilancia.

Destinadas principalmente a la vigilancia costera, se situaran en puntos elevados en las inmediaciones de las siguientes instalaciones:

- a)- Base de la Estación Biológica Coiba.
- b)- Base de Playa Blanca.
- c)- Base de Playa Hermosa.

10.1.5. Caminos.

La infraestructura viaria apta para vehículos del Parque Nacional se reduce a los caminos de tierra abiertos en la isla de Coiba por la Colonia Penal y que comunican entre si diversos Campamentos.

Su distribución y características son las siguientes:

a)- Caminos transitables todo el año con vehículo todoterreno:

- Campamento Central a Campamento de Punta Esquina (a mantener).
- Campamento Central a Campamento de Punta Damas (a mantener).
- Campamento Central a Campamento de Los Pozos (a mantener) .
- Campamento de La Galera a Campamento de la Esperanza (a eliminar cuando desaparezca la Colonia Penal).
- Campamento de San Isidro a Campamento de La Esperanza (a eliminar cuando desaparezca la Colonia Penal).

b)- Caminos transitable en verano con vehículo todo terreno y en invierno con tractor:

- Camino del Campamento de La Producción (a mantener como sendero).
- Campamento de San Isidro a Campamento de San Juan (a eliminar cuando desaparezca la Colonia Penal).

c)- Caminos sólo transitables en verano con vehículo todo terreno:

- Campamento Central a Campamento de Playa Hermosa (a mantener y mejorar para hacerlo transitable durante todo el año, cuando desaparezca la Colonia Penal).

d)- Nuevos caminos a construir (cuando desaparezca la colonia penal).

- Los Pozos
- Campamento de María: podrá autorizarse la construcción de este camino al establecer la colonia ecoturística de María.

10.1.6. Senderos.

Para las tareas de vigilancia y manejo del medio se utilizarán los senderos existentes en la actualidad, abiertos por la Colonia Penal, y los de uso público enumerados en el apartado correspondiente.

10.2. Otras infraestructuras.

Existen en la isla de Ranchería algunas construcciones e instalaciones de propiedad privada:

- Vivienda e instalaciones anejas, situadas en la Playa Sur.
- Dos edificaciones en construcción e instalaciones anejas junto a una pista de aterrizaje, en la actualidad en obras para su ampliación y mejora.

La Administración del Parque deberá realizar de forma inmediata las gestiones oportunas para clarificar la situación legal de estas construcciones, así como la propiedad o los derechos reales que existan sobre la isla de Ranchería.

No se autorizará la ampliación de las construcciones legalmente existentes y se procederá a demoler aquellas que sean ilegales, si las hubiese.

11. PLANES SECTORIALES.

Hay una serie de aspectos de especial repercusión, cuyo estudio en profundidad y posterior regulación y ordenamiento, deberán acometerse en el menor plazo posible mediante planes sectoriales. Para garantizar la plena incorporación de los más recientes conocimientos científicos y la más eficaz aplicación del principio de prevención, dichos planes, que serán aprobados por la administración del parque, deberán contar con el informe favorable previo de la Estación Biológica.

Las materias que quedan marcadas por esta necesidad son por una parte aquellas relacionadas con el aprovechamiento de recursos, ya sea de orden cultural o natural, de forma a hacerlos compatibles con la existencia del Parque. En una segunda categoría se incluyen los planes que habrán de desarrollar aspectos incluidos entre los propios objetivos del Parque.

11.1. Plan Sectorial de Aprovechamientos Agrícolas y Ganaderos.

Tendrá como objetivo elaborar un plan de acción que delimite la producción necesaria para el abastecimiento de la Colonia Penal y en base a ello la superficie cultivada y de pastos necesaria, especies agrícolas, su distribución y métodos de cultivo, especies de animales para ganadería, su número y distribución y los métodos de pastoreo, con los criterios generales especificados en el apartado 4.4 de este Plan de Manejo.

11.2. Plan Sectorial de Aprovechamientos Pesqueros.

Tendrá como objetivo elaborar un plan de acción que delimite el aprovechamiento extractivo comercial de los recursos pesqueros mediante la pesca tradicional de carácter profesional, siguiendo los criterios especificados en el apartado 4.4. de este Plan de Manejo.

11.3. Plan sectorial de reforestación y lucha contra la erosión.

Tendrá como objetivo elaborar un plan de acción para facilitar la reforestación de las zonas tumbadas no necesarias para el sostenimiento de la Colonia Penal, la Administración del Parque o el desarrollo ecoturístico, posibilitar la producción de leñas y establecer los sistemas de lucha contra la erosión, siguiendo los criterios especificados en este Plan de Manejo.

Habrà de abordar, en principio, los siguientes aspectos:

- Superficies prioritarias a reforestar.
- Especies a utilizar.
- Métodos de reforestación.
- Establecimiento de viveros de planta forestal.
- Programa de reforestación.
- Ordenación de la lucha contra la erosión.

11.4. Plan Sectorial de Uso Público y Turismo.

Tendrá como objetivo sentar las bases del desarrollo del uso público y del desarrollo ecoturístico del Parque para evitar un crecimiento desordenado y fuera del control que puede inferir un deterioro irreversible a los recursos naturales y culturales que motivaron su declaración.

En el plan se establecerán, como mínimo, las áreas de desarrollo de infraestructura turística, la capacidad de carga máxima admisible, la infraestructura pública complementaria a desarrollar, los condicionantes de construcción necesarios para minimizar los impactos paisajísticos, la regulaciones propias para el desarrollo ecoturístico, la regulación de los servicios públicos realizados por particulares y los criterios para el establecimiento de tasas, cánones y demás contraprestaciones que se pudiesen establecer, todo ello siguiendo los criterios especificados en este Plan de Manejo.

11.5. Plan sectorial de educación ambiental, concienciación e interpretación.

Tiene como objetivo el programar y realizar una serie de acciones prioritarias en materia educativa y de divulgación de los valores y de la normativa del Parque para la población de la zona costera continental, el personal de nuevo ingreso en el Parque, las autoridades locales, la fuerza pública, grupos conservacionistas, etc., así como, mientras subsista la Colonia Penal, entre su personal civil y policial y entre los reclusos.

Incluirá el diseño y la realización de folletos y otro material divulgativo y concienciador, así como el diseño y planificación de medios y actividades de interpretación ambiental.

Se trata de una línea de trabajo esencial dado el casi absoluto grado de desconocimiento actual de la existencia y del sentido del Parque por una buena parte de la población panameña debido a la condición de Colonia Penal que, durante décadas, a mantenido la isla de Coiba.

11.6. Plan Sectorial de Desarrollo Socioeconómico de la Zona de Amortiguamiento.

Tiene como objetivo definir con exactitud el área de influencia socioeconómica, su situación social y económica, su dependencia de los recursos del Parque y la presión que sobre ellos ejercen, así como las posibles líneas de desarrollo de las poblaciones costeras con especial referencia a su integración en las actividades ecoturísticas que se generen en el área.

12. INTERPRETACIÓN DEL PLAN.

Los objetivos y las directrices de gestión del parque nacional de Coiba así como el conjunto del contenido del presente plan de manejo determinarán la interpretación de todas sus disposiciones.

Si se produjesen contradicciones entre las regulaciones del plan o entre las de los diferentes documentos que lo desarrollen, en caso de duda o imprecisión, se considerará válida la interpretación que signifique un mayor grado de protección.

13.- PERIODO DE VIGENCIA.

El presente plan de manejo tendrá una vigencia de seis años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo iniciarse el proceso de revisión con el tiempo suficiente para que al término de dicho plazo pueda procederse a la aprobación del nuevo texto. En dicho proceso se fomentará la participación pública desde su comienzo.

No obstante, podrá procederse a dicha revisión, parcial o total, con antelación, si circunstancias hoy no concurrentes así lo aconsejasen. En este caso el proceso a seguir será idéntico al establecido en la elaboración del presente plan.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES DE LAS ZONAS.

ZONA I A: RESERVA CIENTÍFICA TERRESTRE.

El área de reserva científica comprende 17,165 has, lo que supone el 32% de la superficie terrestre del Parque Nacional. Se divide en tres Sectores:

SECTOR NORTE

Incluye una superficie de 4110 has., comprendiendo las cuencas hidrográficas N° 10,15, 16 y 18 a 23, excepto una franja de 200 m a lo largo de Playa Brava y otra de 200 m a cada lado del camino Central - Playa Hermosa a su paso por la cuenca N°23 del Río Pozo. Igualmente incluye la isla de Uva y los islotes próximos.

SECTOR CENTRO:

Incluye un área de 10750 has. comprendida entre los siguientes límites : La divisoria Sur de la cuenca hidrográfica 43 desde la costa, sigue la divisoria Sudeste de la cuenca 42 hasta su confluencia con la n°40, bajando hasta la cota 300 y siguiendo a ese mismo nivel sobre el borde superior de la falla principal, hasta una quebrada que origina un afluente de primer orden del Río San Juan, sigue este afluente hasta que vierte en el San Juan, desde donde asciende por la línea de máxima pendiente hasta la divisoria Sur de la cuenca n° 29. Sigue esta divisoria en dirección Noroeste hasta el camino Central - Playa Hermosa y continúa por él hasta la divisoria Sudeste de la cuenca n° 28 y sigue por ésta hasta Cerro Torres, desde donde va en línea recta hasta la divisoria de las cuencas n° 38, 42 y 41, continuando por la divisoria Norte de esta última hasta el mar y luego por la línea de costa hasta cerrar el área.

SECTOR SUR:

Incluye un área de 2305 has. comprendiendo la cuenca hidrográfica N°48 del Río Joro, a excepción de una franja de 200 m de ancho paralela a la costa.

ZONA I B: RESERVA CIENTÍFICA MARINA.

Las áreas incluidas en esta categoría, señaladas en el mapa correspondiente, son:

- Islas de Canal de Afuera: 1 milla alrededor de su costa, excepto costa occidental.
- Isla de Uva y roques vecinos. 1 milla alrededor de su costa.
- Islote de Jicarita: 1 milla alrededor de su costa.
- Ensenada María: área definida por Punta Felipa, desde aquí una milla al Norte, desde éste hasta el punto situado una milla al Norte del extremo Oeste de la desembocadura de Río Grande,

desde éste al citado extremo Oeste siguiendo la costa hasta Punta Felipa. Se exceptúa los corredores de acceso y el área interior de uso ecoturístico definidos más adelante.

- Costa norte de Coiba: 1 milla fuera de Punta Balotaras hasta una milla fuera de Punta Cristo, de ahí hasta un punto situado a una milla al Noreste de la punta norte de Ranchería, de aquí a un punto situado a una milla al Sudeste del extremo Sur de la misma isla y de aquí hasta la punta del Gambute. (excepto los corredores de paso de entrada y salida de Ranchería y de la Estación Biológica,)

- Área desde una milla afuera de los siguientes puntos: Punta Playa Hermosa- Punta Adelarda- punta sur de la desembocadura del Río Santa Clara.

ZONA II A: USO ECOTURISTICO TERRESTRE.

Incluye todas las superficies emergidas no incluidas en otras zonas.

ZONA II B: USO ECOTURÍSTICO MARINO.

A todas aquellas aguas costeras por la isobata de 20 brazas, no incluidas en otras categorías de zonificación del presente plan excepto la zona comprendida entre Punta Anegada y Santa Clara que será de 10 brazas.

ZONA III A: USO EXTENSIVO TERRESTRE.

Incluye el área comprendida entre los siguientes límites, a excepción de las zonas de uso controlado y uso especial que se encuentran en su interior: Desde el límite Norte del manglar del Río San Juan, siguiendo la costa hasta pasados 300 m del Campamento Las Salinas, subiendo por la línea de máxima pendiente hasta el borde superior de la falla principal, continua por él en dirección Sudoeste hasta encontrarse con la zona de Reserva Científica en una quebrada que origina un afluente, siguiendo éste afluente hasta que vierte en el San Juan desde donde asciende por la línea de máxima pendiente hasta la divisoria Sur de la cuenca N°29. Desde este punto sigue en línea recta hasta el inicio del camino que, desde el camino Central - Playa hermosa, conduce al campamento de la Producción, desde este punto en línea recta hacia la ensenada Arenas hasta la costa. Sigue por la costa en dirección Sur hasta Punta Damas y de aquí en línea recta y sin llegar a el hacia el inicio del camino que, desde el camino Central - Playa hermosa, conduce al campamento de la Producción, hasta cortar el límite de potreros y rastrojeras, y siguiendo por ese límite hasta llegar al río San Juan, y bajando por el hasta encontrar el manglar, siguiendo el límite norte del manglar y catival hasta encontrar la costa.

ZONA III B: USO EXTENSIVO MARINA.

Se define como zona de uso extensivo el resto de las aguas exteriores del Parque nacional por fuera de las áreas de reserva científica, uso ecoturístico y controlado definidas en este Plan.

ZONA IV A: USO CONTROLADO TERRESTRE.

Incluye el área comprendida entre los siguientes límites, a excepción de las zonas de uso especial que se encuentran en su interior: Desde el límite Norte del manglar del Río San Juan, siguiendo la costa hasta Punta Damas, desde este punto en línea recta en dirección al inicio del camino que, desde el camino Central - Playa hermosa, conduce al campamento de la Producción, hasta cortar el límite de potreros y rastrojeras, y siguiendo por ese límite hasta llegar al río San Juan, y bajando por el hasta encontrar el manglar, siguiendo el límite norte del manglar y catival hasta encontrar la costa.

ZONA IV B: USO CONTROLADO MARINA.

Definida por las líneas siguientes: desde la Punta de los Siete (Bahía Juncal) en dirección 90° Oeste hasta la isobata de 20 brazas. Desde este punto hacia el sur siguiendo por la isobata de 20 brazas, hasta la intersección con Punta Felipa.

ZONA V: USO ESPECIAL.

Abarca las siguientes áreas:

- Área Estación Biológica: Incluye las instalaciones de la Estación Biológica de Coiba, las aguas adyacentes y dos hectáreas de cultivo para el personal que allí trabaja.
- Área de Punta Damas a Punta Esquina:
- Área de Bahía Damas: Incluye los siguientes campamentos penales: Central, La Feria, El Hato, Catival y Lechería.
- Área Base de Playa Hermosa: 4 Has.
- Área de Playa Blanca: 4 Ha.
- Área de María: 10 Has.
- Área de Barco Quebrado : 1 Ha.
- Área de Manila: 1 Ha.
- Área del Refugio del curso Alto del Río Negro: 1 Ha.

-Area del Refugio de la Zona media del Camino Central-Playa hermosa: 1 Ha.

-Area del refugio de la Producción: 1 Ha.

-Area de uso especial de Jicarón: Incluye 8 has. de superficie terrestre y las aguas adyacentes.

-Area del Brincanco: 1 Ha.

-Area del Refugio de Uva: 500 m².

Fundamento Legal: Ley No.21 de 16 de septiembre de 1986.
Resolución J.D.021-91 de 17 de diciembre de 1991.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 24 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO CHAPMAN
Presidente de la Junta
Directiva de INRENARE

LIC. AUGUSTO VALDERRAMA
Secretario de la Junta Directiva
del INRENARE

- Área del Refugio de la Zona media del Camino Central - Playa hermosa: 1 Ha.
- Área del refugio de la Producción: 1 Ha.
- Área de uso especial de Jicarón: Incluye 8 has. de superficie terrestre y las aguas adyacentes.
- Área de Brincanco: 1 Ha.
- Área del Refugio de Uva: 500 m2.



**autoridad
nacional del
ambiente**

WHC REGISTRATION	
Date	23/06/04
Id N°	N/1138
Copy	Item 12

Panamá, 21 de junio de 2004.
SECR.GERAL-120-04

Francesco Bandarin
Director of the World Heritage Centre
UNESCO World Heritage Centre
7 place de Fontenoy
75352 Paris 07 SP

Dear Mr. Bandarin:

We respectfully request that you bring the attached information with respect to Proposal for the Inscription of the Coiba National Park (Panama) to the attention and consideration of the World Heritage Committee in Suzhou, China.


We provide herein a review prepared by scientists, who are familiar with the site and similar sites elsewhere in the world, of the IUCN evaluation of the World Heritage Nomination of the Coiba National Park (CNP) which we feel did not manage to consider all the aspects sufficiently. This paper also provides information that was not available when the nomination was submitted and which partly may have lead IUCN evaluation result to be negative.

The Government of Panama has since taken several steps to expand the National Park and to provide legal protection for it, which was one of the major concerns of IUCN at the time of the evaluation. Also new information comparing the CNP with other World Heritage Sites is provided that should help the World Heritage Committee in its decision making. The information provides ample justification for the inscription of the Coiba National Park to the World Heritage List.

In the light of the threats the site is facing, the World Heritage designation would be of vital importance to guarantee the conservation of this natural heritage for the future generations.

Thank you for your kind attention to this matter.

Your sincerely,


LCDO. GABRIEL VEGA YUIL
General Secretary
ANAM



cc. Permanent Delegation of Panama to UNESCO

Response to the IUCN evaluation of the WORLD HERITAGE NOMINATION –COIBA NATIONAL PARK (PANAMA)¹

We provide herein a review of the IUCN evaluation of the World Heritage Nomination of the Coiba National Park (CNP). Information is provided that was not available when the nomination was submitted. New information comparing the CNP with other World Heritage Sites is also provided. The information provides compelling reasons for the inscription of the Coiba National Park to the list of World Heritage Sites.

Summary of comments on the IUCN evaluation

(i) Natural Criteria. The region within which the CNP is located, the Tropical Eastern Pacific, has probably *the highest rate of endemism of any equivalent region in the world*, for example, approximately 80% of its fishes and 90% of its molluscs are unique to the area.² *No other continental-shore marine park could do as much for marine conservation in the entire Tropical Eastern Pacific as the CNP*. The marine biodiversity of the Gulf of Chiriquí is represented within the boundaries of the CNP (Map 1). The CNP, combined with the adjacent Special Marine Reserve, comprises 90% of the islands and 60% of the edge of the continental shelf within the Gulf of Chiriquí (Map 2).

The Gulf of Chiriquí is unique in the Tropical Eastern Pacific due to a combination of features: its environment (non-upwelling, clear water), its abundance of corals and coral reefs, the abundance of coral reef fishes and a high diversity of large fish fauna. The Gulf of Chiriquí has a greater diversity of marine habitats than Cocos Island or the Galapagos Islands and thus a greater diversity of fishes. Recent studies of the corals of the CNP indicate numerous octocoral species that are new to science and possibly endemic to the Gulf of Chiriquí. Both Cocos Island and Coiba Island have dramatic forests, nonetheless the CNP protects over twenty two-fold more forest, 85% of which is primary, and has a much more extensive fauna.

(ii) The need for international recognition of the CNP. As the penal colony that has protected the CNP is now being removed, the park is at crucial point in its history. International recognition for the CNP by its inscription to the list of World Heritage Sites will greatly facilitate conservation efforts for the CNP. Its designation as a World Heritage Site will add prestige on both national and international levels and greatly facilitate the search for funds that will complement the personnel and resources of Panama's National Authority of the Environment.

iii) Legal status of the CNP. A law project recently approved by the Panamanian Legislative Assembly will provide a solid legal basis for the CNP in addition to adding a 1,607 km² "Special Marine Reserve". The Reserve will protect highly productive marine environments and incorporate another island within the Gulf of Chiriquí (Map 2). The law project clearly demonstrates the commitment of the Government of Panama to protect the CNP. It is now incumbent on the international community to work with the Republic of Panama to protect this remarkable and unique area.

The remainder of this document provides a more detailed response to the IUCN evaluation.

1. Documentation

In addition to the literature cited by the IUCN reviewers and in the original proposal for the inscription of the CNP, an important contribution to the scientific and environmental literature for the CNP was provided in a recent publication by Héctor Guzmán et al.³

2. SUMMARY OF NATURAL VALUES (p 73. IUCN document)

Local Natural Value: In addition to the Natural Values of the CNP listed in the IUCN review and the original nomination, the recently incorporated 1,607 km² Special Marine Reserve, which is immediately adjacent to the CNP, incorporates two areas of importance for their marine productivity as well as their biodiversity, Hannibal Banks and Isla Montuosa, respectively (Map 2). Each area is briefly described below.

Hannibal Bank, located 12.6 nautical miles to the West of Coiba Island, is an underwater seamount known for its remarkable marine productivity. Such areas are often sites of reproduction for a variety of species such as snapper and grouper.

Isla Montuosa, located 21.3 nautical miles to the West of Coiba Island, like other islands within the CNP, contains a diverse population of octocorals, eleven species of scleratinian corals, diverse populations of benthic fish, and reef fish, including transpacific fish (i.e., species which are encountered in both the Western and Eastern Pacific).

The discovery of endemic corals within the existing boundaries of the CNP also represents an important addition to the park's Natural Value: "Twenty-two coral and 34 octocoral species were observed, many only now detected in Panama as endemic or new species."³ These data are very similar to those presented by the IUCN for the entire Gulf of Chiriquí, indicating that the CNP adequately encompasses the coral diversity within the Gulf of Chiriquí.

Regional Natural Value: The value of the CNP to *regional* conservation to the Tropical Eastern Pacific is extraordinary and unparalleled. As stated in greater detail in section 3, ***no other continental-shore marine park could do as much for marine conservation in the Tropical Eastern Pacific.***

3. COMPARISON WITH OTHER AREAS (p 74. IUCN document).

The IUCN reports that there are 26 sites inscribed on the World Heritage List primarily for their globally outstanding marine values. Any comparative analysis between the CNP and these sites must consider that that the region within which the CNP is located, the Tropical Eastern Pacific, has probably *the highest rate of endemism of any equivalent biogeographic region in the world*, for example, approximately 80% of its fishes and 90% of its molluscs are unique to the area.² Comparisons with World Heritage Sites in Brazil and

Belize do not address the fact that the areas protect fundamentally different marine fauna.

The IUCN document compared the CNP with the Cocos Island and Galápagos National Parks as well as the Guanacaste Conservation Area (GCA). The Cocos Island National Park and the Galápagos Marine Reserve are both sites of *oceanic* islands while Coiba Island is *coastal* and thus significantly different. For example, temperature fluctuations during the El Niño event of 1983 were significantly less in the CNP than at Galápagos, resulting in higher coral mortality at the latter. The Guanacaste Conservation Area (GCA) and the CNP are fundamentally different. The GCA incorporates "several small islands and islets" while the CNP supports the largest island in the Central American Pacific (507 km²). The marine environment of the GCA is influenced by cooling associated with upwelling currents while the extraordinary marine biodiversity of the CNP is a consequence of the *lack* of upwelling and the stable temperatures that support a unique marine fauna.

IUCN comment: "It is important to note that the information provided in the nomination document on the natural values of CNP is very limited particularly in relation to the marine environment."

Rebuttal: The World Heritage Committee will benefit from the recent publication by Guzmán et al.³, which states: "We estimated approximately 24,901 ha of shallow marine habitats. Crustose coralline algae-building rhodolite communities were distributed widely and encompassed 60.5% (15,071 ha) of the total area. Coral reefs were distributed along the eastern coast of Coiba Island and in patches surrounding the other islands of the archipelago. The area of reefs and coral communities was estimated to be 1,703 ha. Coral communities surrounded all the islands and islets, and were considered different from consolidated rocky beds. In Bahía Damas, we observed the largest subtidal rocky area, formed by scattered and semi-consolidated rocks (494 ha). The shallow sandy beds were divided into two categories, fine silt sand areas and coarse or calcareous sand areas with fragments of dead coral, with 4,619 ha and 1,063 ha, respectively." We maintain that the level of detail regarding the marine biological diversity for the CNP compares favorably to the other "26 sites inscribed on the World Heritage List primarily for their globally outstanding marine values".

IUCN comment: "The nomination places most of the attention on the marine values of the Gulf of Chiriquí; however CNP occupies only a small portion of the gulf." (p. 74).

Rebuttal: The CNP and the Special Marine Reserve comprise roughly 90% of the islands and 60% of the edge of the continental shelf contained within the Gulf of Chiriquí. *Accordingly the CNP incorporates the representative habitats of the Gulf of Chiriquí.* The diversity of fishes described below for the Gulf of Chiriquí is directly applicable to the CNP. The extraordinary coral

diversity and endemism which is discussed in the following section is based upon research conducted in the CNP³.

Protection of coral biodiversity within the CNP

The recent studies of Guzman et al. indicate that the CNP protects significant coral biodiversity in the Gulf of Chiriquí.³ The Coiba Island reefs are among the largest in the eastern Pacific continental shore. The CNP has the biggest total area of structural coral reef, the biggest individual structural reef (Bahía Damas) in the continental eastern Pacific and the largest area and concentration of coral communities. There are approximately 1700 ha of coral reefs and communities in the CNP.

IUCN comment: "Cocos Island National Park and the nominated site share quite a similar number of species of corals" (p 75) a comment which is not accompanied by any reference to the scientific literature.

Rebuttal: The IUCN's own review confirms the high levels of endemism of marine organisms within the Gulf of Chiriquí. In Section 2 (p 74, "SUMMARY OF NATURAL VALUES) they report: "Twenty-four species of hard corals have also been identified in the Gulf of Chiriquí, of which 17% are exclusively from Panama and 8% are endemic, along with 14 species of sponges, of which 21% are new to science, and 34 species of soft corals, of which 18 are exclusive to Panama and 32 are new to science. As described above in Section 2 ("Local Natural Value"), we now know that comparable levels of endemism are encompassed *within the CNP*."

Unique coral genotypes within the CNP

The importance of the CNP's coral species is also highlighted by the observation by Guzman et al. that corals from the CNP may be sources of coral larvae for other sites within the Tropical Eastern Pacific³: "Thus, we suggest that coral communities may be the source of larvae that are replenishing the populations of several species depleted by El Niño events, including common species like Pocillopora spp., Gardineroseris planulata and Millepora intricata."

Comparison of marine environments of the Gulf of Chiriquí, the Galapagos Islands and Cocos Island.

The islands within the existing boundaries of the CNP are positioned in the center of highest diversity section of the Tropical Eastern Pacific: the Gulf of Chiriquí through Costa Rica.² The diversity refers to most groups of marine organisms, with the exception of corals, which were addressed above.

Continental shore islands such as those in the CNP and the oceanic islands of the Cocos Island and Galápagos National Parks have very different marine environments and, as a result, different marine biotas. The Gulf of Chiriquí is unique in the Tropical Eastern Pacific due to a combination of features: (i) the consistent warm temperatures due to the lack of upwelling, (ii) its proximity to the continental shelf which provides semioceanic conditions with

clear water which is suitable for tropical reef fishes, (iii) its abundance of corals and coral reefs, (iv) the abundance of coral reef fishes that need structural reefs (rather than just corals), and (v) a high diversity of large fish fauna. The Gulf of Chiriquí is also unique for the continental area of the eastern Pacific in having the largest assemblage of trans-Pacific fishes in the Tropical Eastern Pacific (i.e., those found in both the Western and Eastern Pacific).

The Gulf of Chiriquí has much greater diversity of marine habitats than Cocos Island or the Galapagos National Parks; thus the diversity of fishes is far greater in the Gulf of Chiriquí than the other sites. The Gulf of Chiriquí has 760 species of shorefishes vs. 449 for the Galápagos Islands and 310 at Cocos Island.² *Half of the Tropical Eastern Pacific's 1200 species of shorefishes occur only on the continental shore, and not at offshore islands such as Cocos Island and the Galápagos Islands.* The same phenomenon can be expected to apply to other marine groups as well, such as molluscs.²

While the marine biodiversity is greater within the Gulf of Chiriquí than either the Galápagos Islands or Cocos Island, each of the three areas is unique, protecting species not found at the other sites, and all are worthy of both national and international recognition and protection.

IUCN comment: "It is important to note that the scenery of Cocos Island, with its dramatic forest-covered precipitous slopes and waterfalls, is by far much more impressive than that associated to the nominated site". (bottom of p. 75).

Rebuttal: Both Cocos Island and Coiba Island have dramatic scenery and any exercise to compare their beauty will be subjective and of limited utility. As described in the original application, Coiba Island has 240 kilometers of coastline and a series of 15 rivers, the largest of which is 17 km long. Much of Coiba Island encompasses steep terrain. The topography of Coiba Island reveals marked geographical relief, ranging from sea level to 420 meters. Any comparison of Cocos Island and Coiba Island must consider that Coiba Island is 508 km², while Cocos Island is 24 km². The combined forest cover of the other islands located within the CNP is 32 km². *Thus, the CNP protects over twenty-two times more forest, over 85% of which is primary, than the Cocos Island National Park.* Coiba Island has a far more substantial mammal and bird fauna than Cocos Island as described on p. 6 of the original proposal, section 2. "Justification for Inscription").

4. INTEGRITY

Legal framework (IUCN section 4.1., p 76)

IUCN comment: "However, once legal protection under national law is provided and the boundaries of the site are substantially expanded to provide greater coverage of the key marine and coastal areas of the Gulf of Chiriquí, the State Party may wish to consider submitting a new nomination."

In May of 2004, the Panamanian Legislative Assembly, with overwhelming support from the two major parties that are historically antagonistic, approved legislation for the CNP, raising the level of legal protection from an Executive Decree to a Law of the Republic. The law is the product of over three years of negotiation, incorporating input from a broad spectrum of society, including the government, the tourism and artisanal fishing industries, and the conservation and scientific communities. Some elements of the legislation are described below:

- The maximum authority for the park is a Directive Council, comprised of 12 members of the public and private sector, non-governmental organizations, representatives of local provincial authorities, representatives from the artisanal fishing industry, the tourism industry and research institutions. This model has been utilized successfully in other marine protected areas and provides a mechanism for consensus-building and co-management.
- Routine park operations will continue to be carried out by the National Authority of the Environment (ANAM).
- The CNP will continue to be part of ANAM's National System of Protected Areas.
- Artisanal fishing is permitted within the CNP but only in specified zones within the park and utilizing traditional fishing methods.
- Any activity with a "high impact" on marine or terrestrial ecosystems is expressly prohibited.
- Industrial fishing for tuna with nets anywhere North of the 6th parallel (80 nautical miles South of Coiba Island) is prohibited in the Republic of Panama.
- A scientific committee is created that provides input into the Management Plan and operation of the CNP.
- A 1,607 km² Special Marine Reserve is created, west of Coiba Island, that incorporates Hannibal Bank and Isla Montuosa (for a description, see Section 2, p. 2 of this document ([Local Natural Value](#))). This is similar to the model that is employed for the Galapagos Marine Reserve (La Reserva Marina de Galápagos). It is not part of the park *per se*, but it is protected by law as a special reserve that will be subject to unique regulations designed to protect its extraordinary marine resources (Map 2).

With this legislation in place, the next step will require the drafting of a revised management plan for the park, funding for which will be provided by the government with support from the Seascape initiative (discussed below under "Management").

Boundaries (IUCN section 4.2., p 76)

The legislation includes an area of 2,701 km² as a National Park (Map 1) in addition to a Special Marine Reserve encompassing 1,607 km². The total area protected between the CNP and the Special Marine Reserve is 4,308 km² (Map 2).

Management (IUCN section 4.3)

IUCN comment: "However, there is sufficient interest among a number of NGOs to establish a conservation coalition for the site which, working together with the ANAM, could assist in obtaining the additional financial resources needed for the effective management and protection of CNP."

Rebuttal: The Fundación MarViva (www.marviva.net) has already provided two boats that work in collaboration with the National Authority of the Environment (ANAM) and Panama's National Maritime Service to patrol the marine area of the CNP. Through an initiative supported by Conservation International known as "Seascope", a coalition of NGOs (Conservation International, The Nature Conservancy, ANCON, Fundación MarViva, Fundación Albatros Media, research institutions (Smithsonian Tropical Research Institute, Woods Hole Oceanographic Institution), international development agencies (Agencia Española de Cooperación Internacional) and private individuals (Liquid Jungle Lab) are collaborating with ANAM in the protection of the CNP (see www.coiba.net). In addition to MarViva's contribution, CI's "Seascope" initiative will provide approximately \$600,000 for conservation initiatives and an updated and rigorous management plan.

Human use (IUCN section 4.4., p 76)

The IUCN comments on a risk of invasion of the park once the penal colony is fully removed, the threat associated with illegal logging, and illegal fishing activities were warranted in the absence of a solid legal foundation for the CNP. The legislation approved by the Panamanian Legislative Assembly addresses these threats in two basic ways (i) it clearly demonstrates the willingness of the country to protect the CNP and (ii) it provides a legal stability that will be highly attractive for international donors, including those mentioned in the previous section.

6. APPLICATION OF CRITERIA / STATEMENT OF SIGNIFICANCE

Criterion (ii): Ecological processes (p 77)

IUCN comment: "While CNP contains important terrestrial and marine ecosystems that have evolved under insular conditions, this is not unique to this site,".

Rebuttal: Our comments address the uniqueness of both the terrestrial and marine ecosystems of the CNP.

Terrestrial ecosystems: The IUCN's own review describes the forests of the CNP as "one of the most extensive areas of insular character on the Central American Pacific coast" (IUCN, p 73), thus the uniqueness is evident. Their review also indicated "Coiba has been isolated long enough to allow the effects of speciation to occur." Coiba is known to have 1,450 species of plants, 3 species of endemic plants, 2 endemic mammals, 20 endemic birds (1 species and 19 subspecies)." ("Summary of Natural Values, p 74).

Marine ecosystems: As indicated in Section 3, p. 5 of this document, the Gulf of Chiriquí is unique in the Tropical Eastern Pacific and no other continental-shore marine park could do as much for marine conservation in the entire region. The article by Guzman et al. article provides evidence that

coral larvae from the CNP may replenish populations of several species depleted by El Niño events.³ Thus the “ecological processes” to which the marine biodiversity of the CNP contributes are relevant not only on a local scale but also on the scale of the Tropical Eastern Pacific as well.

Criterion (iii): Superlative natural phenomena or natural beauty and aesthetic importance

IUCN comment: “There are a number of other islands in the Pacific, the Caribbean and elsewhere that have a similar appearance to CNP..”.

Rebuttal: A rebuttal to this statement was provided in Section 3. In our opinion, the marine and terrestrial ecosystems of the CNP possess a natural beauty and aesthetic importance comparable to anywhere in the tropics. Three examples of “superlative natural phenomena” are (i) the protection from upwelling and consistent water temperatures compared to other areas in the Tropical Eastern Pacific, harboring an extraordinary and unique marine fauna (ii) milder effects of El Niño events compared to Cocos Island and Galapagos, resulting in lower coral mortality and (iii) the evolution of endemic species on Coiba Island, despite its proximity to the coast (23 km) and relatively recent isolation (approximately 15,000 years).

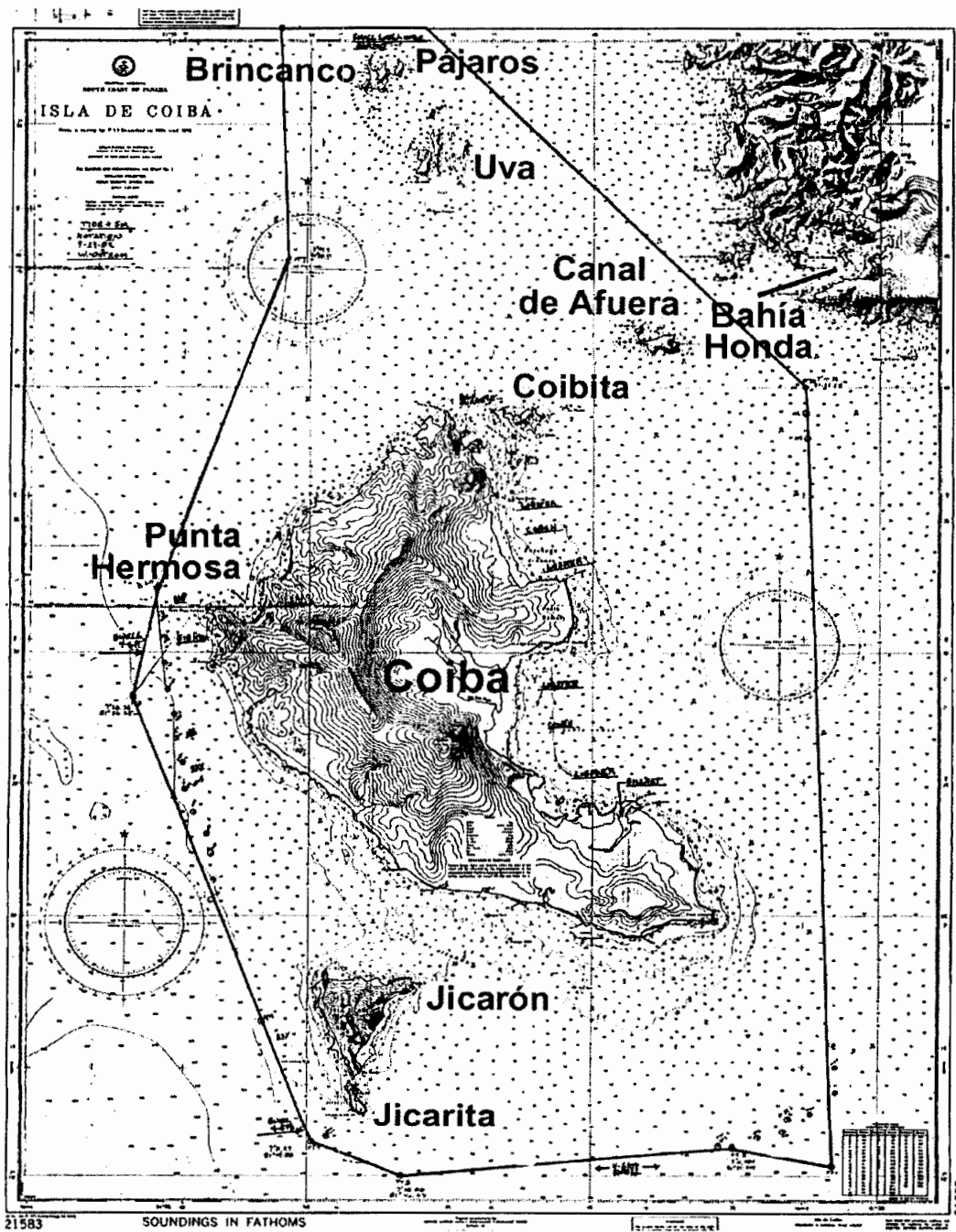
Criterion (iv): Biodiversity and threatened species

IUCN comment: Their comments include “There are other sites within the same region with higher biodiversity values and with larger areas that can support viable populations of endangered species”.

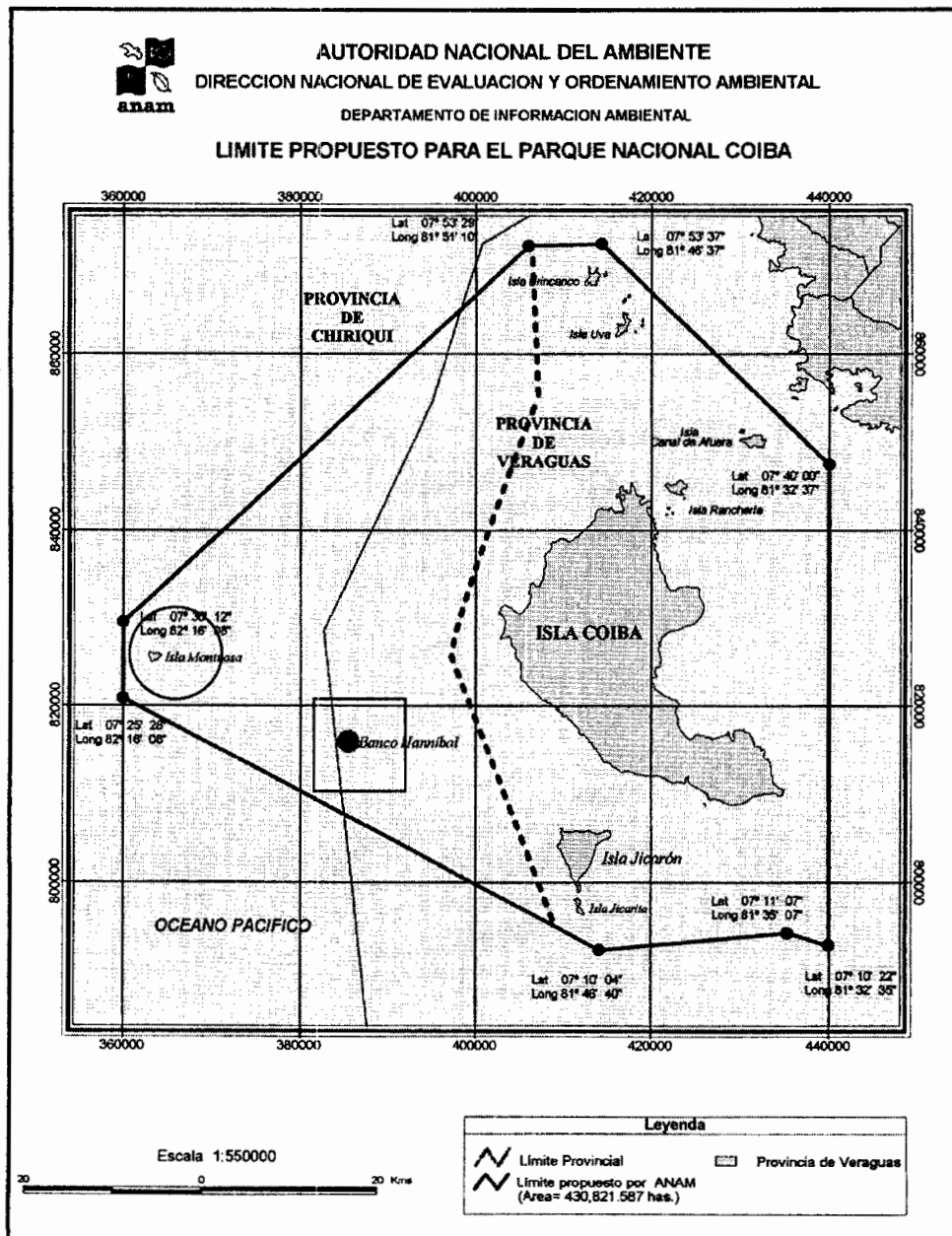
Rebuttal: Scientific data indicate that the region in question, the Tropical Eastern Pacific, *has the highest rate of endemism of any equivalent region in the world*, (ii) that the Gulf of Chiriquí is located within the region of highest marine biodiversity within the Tropical Eastern Pacific², and (iii) that the CNP incorporates the representative habitats and biodiversity of the Gulf of Chiriquí. In essence there are *no* other sites within the same region with higher biodiversity values. With respect to the terrestrial ecosystems, the IUCN’s own analysis indicates that Coiba Island represents “one of the most extensive areas of insular character on the Central American Pacific coast”.

Footnotes and scientific literature cited.

1. This document was drafted for the National Authority of the Environment by Dr. Todd Capson, Smithsonian Tropical Research Institute (STRI) Research Associate and Scientific Advisor for Fundación MarViva with technical input from STRI Staff Scientists, Dr. Héctor Guzmán and Dr. D. Ross Robertson.
2. Robertson DR and GR Allen. 2002 *Shorefishes of the tropical eastern Pacific: an information system*. CD-ROM. STRI, Balboa, Panama.
3. Hector M. Guzman, Carlos A. Guevara and Odalisca Breedy. “Distribution, diversity, and conservation of coral reefs and coral communities in the largest marine protected area of Pacific Panama (Coiba Island)”, published in the June 2004 issue of *Environmental Conservation* (Volume 31(2): 1–11).



Map 1. The Coiba National Park (CNP). The map shows the boundaries of the CNP, encompassing 2,701 km², and indicates the CNP's major islands.



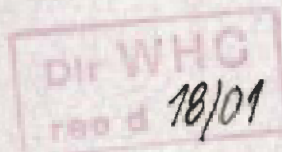
Map 2. The Coiba National Park and the Special Marine Reserve. The border between the Coiba National Park (2,701 km²) and the Special Marine Reserve (1,601 km²) is indicated by a dashed line. Two key areas within the Special Marine Reserve are Hannibal Bank and Isla Montuosa, the locations of which are indicated by a square and circle, respectively. The combined area of the Coiba National Park and the Special Marine Reserve is 4,308 km².



**autoridad
nacional del
ambiente**

January 10, 2005
AG-0068

Mr. Francesco Bandarin
Director
UNESCO World Heritage Centre
7 place de Fontenoy
75352 Paris 07 SP
France



Dear Sir:

It is my honor -on behalf of the National Authority of the Environment- to send you a revised version of the World Heritage nomination of Coiba National Park. I believe that we have been able to respond to the recommendation of the World Heritage Committee (Suzhou, China 2004) to submit an expanded nomination that covers a larger marine area of the Gulf of Chiriquí. Also new and adequate long-term legislative, regulatory and institutional protection is now in place. Law 44 establishing the Coiba National Park was approved in July 2004. The complete Law 44 text is attached to the dossier.

The Law 44 calls for drafting of a revised Management Plan, a process that is currently taking place and is explained in more detail in the nomination dossier. The Law also stipulates that the regulations established for the Special Zone for Marine Protection in the Gulf of Chiriquí shall be included in the Management Plan so that the Park and the adjacent buffer zone will be managed in an integrated and coherent fashion. While the new management plan is being prepared, the old management plan is still in force. Copies of the existing Management Plan for Coiba were enclosed to the previously nomination dossier and therefore are not sent again. Copies of the new management plan for Coiba will be provided as soon as the plan will be finalized.

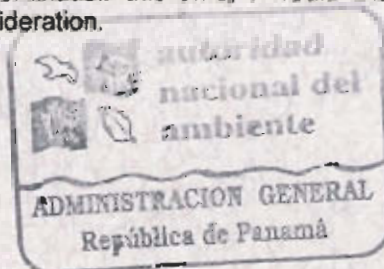
The revised nomination dossier includes maps showing the area what was nominated before and the current extended area. The dossier also contains a more elaborate comparative study that shows how Coiba differs from other World Heritage properties of the region, such as Cocos Island (Costa Rica) and Galapagos (Ecuador).

To have an overview of the Coiba National Park's beauty and conservation some slides were already sent in the previous dossier but additional picture materials are now provided.

As described in greater detail in the dossier, an important initiative has brought together a coalition of organizations -both private and governmental- working in an unprecedented and collaborative manner to protect the Coiba National Park which I believe further helps to ensure the long-term conservation of Coiba National Park to future generations.

In order to receive your support accepting this nomination this time, I would like to take this opportunity to express my deepest and highest consideration.

LIGIA CASTRO DE DOENS
General Administrator
National Authority of the Environment



LATIN AMERICA / CARIBBEAN

COIBA NATIONAL PARK

PANAMA



WORLD HERITAGE NOMINATION – IUCN TECHNICAL EVALUATION

COIBA NATIONAL PARK (PANAMA) ID N° 1138 Bis

Background note:

Coiba National Park was nominated for inscription on the World Heritage List in 2003 on the basis of natural criteria (ii), (iii) and (iv). Coiba National Park is located in the Gulf of Chiriquí, south-west of the Pacific Coast of Panama, in the Central Pacific Ocean. The park protects Coiba Island and 38 smaller islands and islets. The nominated property is well known for its marine biodiversity and for protecting remaining areas of Pacific tropical moist forest of insular character on the Central American Pacific coast.

IUCN considered in its original evaluation report provided to the 28th session of the World Heritage Committee in June 2004 (document WHC-04/28.COM/INF.14B), that the nominated property as presented did not meet any of the natural criteria. However, IUCN recommended that a revised nomination be submitted once legal protection for the property was provided under national law and the boundaries of the property were substantially expanded to provide greater coverage of the key marine and coastal areas of the Gulf of Chiriquí.

Additional information provided by the State Party in June 2004, which was not available at the time of preparing the nomination or evaluation report, confirms the scientific importance of the property but also represents a constructive response to the recommendations made by IUCN in its evaluation. The State Party reported at that time that actions had already been taken by the State Party to: (a) provide legal protection to the property under national law; and (b) expand the property to provide greater coverage of the Gulf of Chiriquí. IUCN congratulated the State Party for these actions and considered that, based on this new information; an extended property could have potential to meet natural criteria (ii) and (iv).

Based on this recommendation the World Heritage Committee, at its 28th session (decision 28 COM/14B.10), decided to:

1. *Defer the nomination of Coiba National Park, Panama, until the new proposed national law establishing the National Park is approved by the President of Panama and a revised, expanded nomination is submitted for examination;*
2. *Encourage the State Party to continue its participation in the development of the proposed Cocos Islands – Galapagos Marine Biological Corridor where Coiba National Park can play an important role as a stepping-stone core area for marine conservation.*

1. NEW INFORMATION

On 19 October 2004 IUCN received from the World Heritage Centre a copy of National Law No. 44, signed by the Legislative Assembly of the Republic of Panama

on 26 July 2004, establishing Coiba National Park (in line with IUCN Category II Protected Area) and a Special Zone of Marine Protection within the Gulf of Chiriquí. The new law established the boundaries of the National Park and its Zone of Marine Protection, as well as the protection and management regulations for both areas. The Coiba National Park encompasses over 270,125 ha of which 216,500 ha are marine and 53,625ha are insular, including Coiba Island and 38 smaller islands. The Special Zone of Marine Protection is included as a buffer zone to the National Park and encompasses an area of 160,700 ha, which incorporates Montuosa Island, an island of 136 ha located 21.3 nautical miles to the West of Coiba Island, and Hannibal Bank, located 12.6 nautical miles to the West of Coiba Island, which is an underwater seamount known for its high marine productivity.

In the National Park, activities such as human settlements (except for those associated to the Park's administration), infrastructure development, agriculture, forest cutting and exploration and exploitation of mineral and oil resources are strictly forbidden. Traditional fishing would be only allowed and regulated through provisions of the Park's Management Plan. In the Special Zone of Marine Protection, commercial fisheries activities, including use of long-lines and nylon gill nets, are prohibited. The Law calls for drafting of a revised Management Plan, an activity that has already started, and also stipulates that activities for the protection and sustainable use of marine resources in the Special Zone of Marine Protection should be included in the revised Management Plan so as to guide the integrated and coordinated management of the entire area. Furthermore the Law established a Trust Fund as a mechanism to ensure the sustainable financing of Coiba National Park.

On 20 January 2005, IUCN received a revised nomination document for the Coiba National Park. This revised nomination includes the following:

- Revised boundaries for the nominated property including Coiba National Park as the core area of the property and the Special Zone of Marine Protection as its buffer zone, with a total extension of 430,825ha, from which 53,761ha are terrestrial (an increment of 0.25% with respect of the original nomination) and 377,064ha are marine (an increment of 74.2% with respect of the original nomination);
- A comprehensive comparative analysis with similar properties already inscribed on the World Heritage List and other insular and marine properties that have been identified as meriting consideration for World Heritage nomination;
- A detailed justification for inscription including recent results of scientific research on the values of the

nominated property, including an assessment of the significance of the Special Zone of Marine Protection for conserving the marine ecosystems of the Gulf of Chiriquí; and

- Updated information on the State of Conservation of the nominated property, particularly noting progress towards the preparation of a revised Management Plan for the property as required under the new Law No. 44. This work will be supported by a number of NGOs particularly by the Smithsonian Tropical Research Institute (STRI) through funding provided by the Eastern Tropical Pacific Seascape Project. Preparation of the revised management plan is receiving the highest priority by the government and all NGOs working in this area. The development of explicit regulations for artisanal fishing in the Coiba National Park and the Special Zone of Marine Protection will ensure effective protection of the park's marine resources. It is anticipated that these regulations will be drafted in early 2005 by the Directive Council created by the Law No. 44 to oversee and guide the management of the property. These regulations will be included in the revised Management Plan, as well as the establishment of zones that will indicate where and how fishing is permitted. The Management Plan will also provide regulations on the development of tourism activities in the property.

2. IUCN COMMENTS ON NEW INFORMATION

The approval of National Law No. 44 establishing Coiba National Park and a Special Zone of Marine Protection within the Gulf of Chiriquí, and the revised nomination provided by the State Party, adequately address all the key concerns noted in the IUCN 2004 evaluation report (WHC-04/28.COM/INF.14B) on the original nomination of Coiba National Park. It should be noted that the Coiba National Park, combined with the Special Zone of Marine Protection, now comprises 90% of the islands and 60% of the edge of the continental shelf within the Gulf of Chiriquí. The overall size of the nominated property of 430,825ha covers almost half of the entire Gulf of Chiriquí.

IUCN emphasises, in addition to comments made in its previous report on issues of integrity, that commercial fishing within the property requires very careful management and the State Party should ensure that a clear fisheries management monitoring system is put in place.

2.1 Application of criteria / Statement of Significance

Coiba National Park has been nominated under natural criteria (ii), (iii) and (iv).

Criterion (ii): Ecological processes

The additional information provided in the revised nomination notes that, despite the short time of isolation of the islands of the Gulf of Chiriquí (most of which are incorporated in the nominated property) on an evolutionary timeframe, new species are being formed, which is evident from the levels of endemism reported

for many groups (mammals, birds, plants), making the nominated property an outstanding natural laboratory for scientific research. Furthermore the Eastern Pacific reefs such as those in the nominated property are characterized by complex biological interactions of their inhabitants and provide a key ecological link in the Tropical Eastern Pacific for the transit and survival of numerous pelagic fish as well as marine mammals. IUCN therefore considers that the nominated property meets this criterion.

Criterion (iii): Superlative natural phenomena or natural beauty and aesthetic importance

While the revised nomination makes again the case for criterion (iii) the additional information provided does not substantially differ from that included in the original nomination. IUCN reiterates that there are a number of other islands in the Pacific, the Caribbean and elsewhere that have a similar appearance to that of the terrestrial and marine components of the nominated property. IUCN therefore considers that the nominated property does not meet this criterion.

Criterion (iv): Biodiversity and threatened species

The additional information provided in the revised nomination clearly demonstrates that the forests of Coiba Island are fundamentally different than those of the Darién Province and possess a high variety of endemic birds, mammals and plants when compared to this region. Coiba Island also serves as the last refuge for a number of threatened species that have largely disappeared from the rest of Panama, such as the Crested Eagle and the Scarlet Macaw. Furthermore the marine ecosystems within the nominated property are repositories of extraordinary biodiversity conditioned to the ability of the Gulf of Chiriquí to buffer against temperature extremes associated to El Niño/Southern Oscillation (ENSO) phenomenon. The nominated property includes 760 species of marine fishes, 33 species of sharks and 20 species of cetaceans. The islands within the nominated property are the only group of inshore islands in the tropical eastern Pacific that have significant populations of trans-Pacific fishes, namely, Indo-Pacific species that have established themselves in the eastern Pacific. IUCN considers that the nominated property meets this criterion.

With the addition of the Special Zone of Marine Protection in the nominated property, the State Party should consider modifying the name of the property to avoid confusion over the boundaries.

3. DRAFT DECISION

IUCN recommends that the Committee adopt the following draft decision:

The World Heritage Committee,

1. Having examined Document WHC-05/29.COM/8B
2. Recalling its Decision 28COM/14B.10
3. Commends the State Party, and the NGOs supporting conservation efforts in Coiba National Park, for their excellent response to address the key issues requested by the Committee at its 28th session, in

particular for the adoption of National Law No. 44 which established Coiba National Park and its Special Zone of Marine Protection.

4. *Inscribes Coiba National Park and its Special Zone of Marine Protection, Panama, on the World Heritage List under natural criteria (ii) and (iv).*

Criterion (ii): *Despite the short time of isolation of the islands of the Gulf of Chiriquí on an evolutionary timeframe, new species are being formed, which is evident from the levels of endemism reported for many groups (mammals, birds, plants), making the property an outstanding natural laboratory for scientific research. Furthermore the Eastern Pacific reefs, such as those within the property, are characterized by complex biological interactions of their inhabitants and provide a key ecological link in the Tropical Eastern Pacific for the transit and survival of numerous pelagic fish as well as marine mammals.*

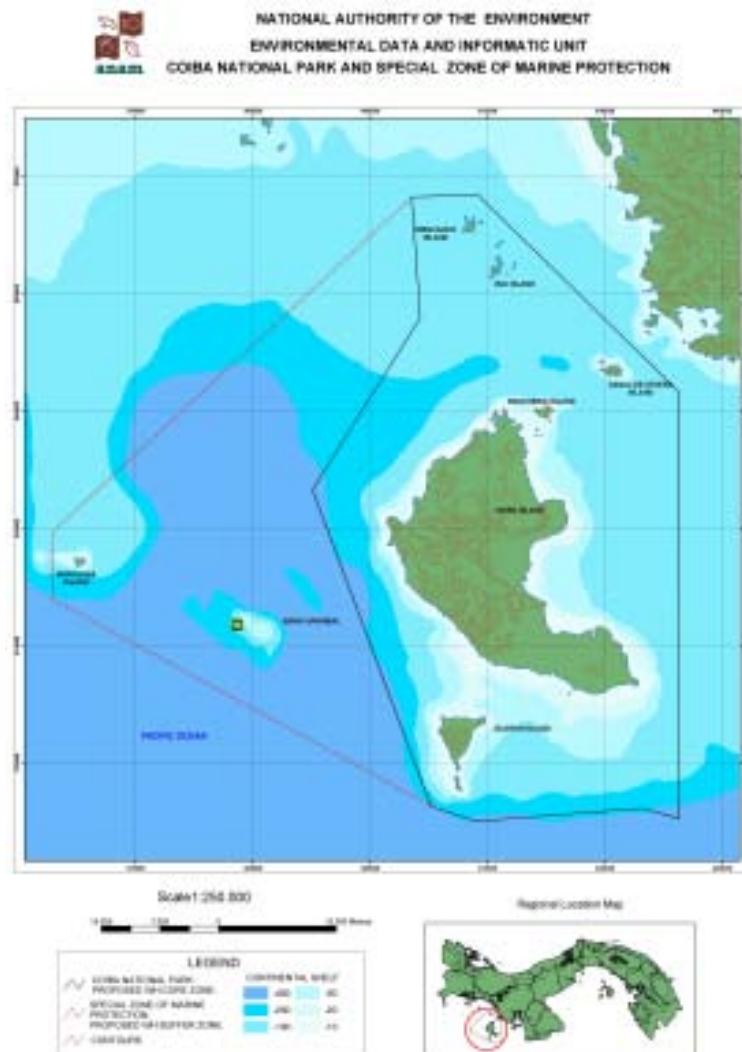
Criterion (iv): *The forests of Coiba Island possess a high variety of endemic birds, mammals and plants. Coiba Island also serves as the last refuge for a number of threatened species that have largely disappeared from the rest of Panama, such as the Crested Eagle and the Scarlet Macaw. Furthermore the marine ecosystems within the property are repositories of extraordinary biodiversity conditioned to the ability of the Gulf of Chiriquí to buffer against temperature extremes associated to El Niño/Southern Oscillation (ENSO) phenomenon. The property includes 760 species of marine fishes, 33 species of sharks and 20 species of cetaceans. The islands within the property are the only group of inshore islands in the tropical eastern Pacific that have significant populations of trans-Pacific fishes, namely, Indo-Pacific species that have established themselves in the eastern Pacific.*

5. *Requests the State Party to consider options to expedite the preparation, adoption and further implementation of the revised Management Plan for the property, and to very carefully control and monitor fisheries management. The State Party may wish to consider requesting international assistance under the World Heritage Fund to support the effective implementation of this important task.*
6. *Requests the State Party to confirm the name of the property to the World Heritage Centre as soon as possible.*

Map 1: General location of nominated property



Map 2: Boundaries of nominated property



AMERIQUE LATINE / CARAIBES

PARC NATIONAL DE COIBA

PANAMA



CANDIDATURE AU PATRIMOINE MONDIAL - ÉVALUATION TECHNIQUE DE L'UICN

PARC NATIONAL DE COIBA (PANAMA) ID N°1138 Bis

Note d'introduction :

Le Parc national de Coiba a été proposé pour inscription sur la Liste du patrimoine mondial, en 2003, sur la base des critères naturels (ii), (iii) et (iv). Le Parc national de Coiba se trouve au sud du golfe de Chiriquí, sur la côte pacifique du Panama, dans l'océan Pacifique central. Le parc contient l'île de Coiba et 38 îles et îlots de plus petite taille. Le bien proposé est très connu pour sa biodiversité marine et protège l'une des dernières zones de forêt tropicale humide du Pacifique de caractère insulaire sur la côte du Pacifique de l'Amérique centrale.

Dans son rapport d'évaluation original, fourni à la 28^e session du Comité du patrimoine mondial en juin 2004 (document WHC-04/28.COM/INF.14B), l'UICN considérait que le bien proposé, tel qu'il était présenté, ne remplissait aucun des critères naturels. Toutefois, l'UICN recommandait de soumettre une proposition révisée lorsque la protection juridique du bien serait assurée par le droit national et que la superficie du bien serait substantiellement agrandie pour accorder une plus grande protection à des zones marines et côtières clés du golfe de Chiriquí.

Les informations complémentaires fournies par l'État partie en juin 2004, trop tard pour pouvoir préparer le rapport de proposition ou d'évaluation, confirment l'importance scientifique du bien, mais représentent aussi une réponse constructive aux recommandations de l'UICN. L'État partie indiquait à l'époque que des mesures avaient déjà été prises pour : a) accorder une protection juridique au bien, au titre du droit national ; et b) agrandir le bien pour accorder une plus grande protection au golfe de Chiriquí. L'UICN a félicité l'État partie pour les mesures en question, estimant, d'après ces nouvelles informations, qu'un bien agrandi pourrait prétendre remplir les critères naturels (ii) et (iv).

Compte tenu de cette recommandation, le Comité du patrimoine mondial, à sa 28^e session (décision 28 COM/14B.10), a pris la décision suivante :

1. *Diffère la proposition d'inscription du **Parc national de Coiba, Panama**, jusqu'à ce que la nouvelle législation nationale proposée établissant le Parc national soit approuvée par le Président du Panama et qu'une proposition d'inscription révisée et étendue soit présentée pour examen ;*
2. *Encourage l'État partie à poursuivre sa participation au développement du Corridor biologique marin proposé entre les îles Cocos et les Galápagos, dans lequel le Parc national Coiba pourrait jouer un rôle important en tant qu'étape centrale du Corridor pour la conservation marine.*

1. NOUVELLES INFORMATIONS

Le 19 octobre 2004, l'UICN a reçu du Centre du patrimoine mondial une copie de la loi nationale No 44 signée par l'Assemblée législative de la République du Panama, le 26 juillet 2004, et établissant le Parc national de Coiba (correspondant à la Catégorie II de l'UICN de gestion des aires protégées), ainsi qu'une Zone spéciale de protection marine dans le golfe de Chiriquí. La nouvelle loi établissait les limites du parc national et de sa zone de protection marine, ainsi que les règlements de protection et de gestion pour les deux zones. Le Parc national de Coiba comprend plus de 270 125 ha dont 216 500 ha marins et 53 625 ha insulaires, y compris l'île de Coiba et 38 îles de plus petite taille. La Zone spéciale de protection marine est incluse comme zone tampon pour le parc national et couvre une superficie de 160 700 ha, comprenant l'île Montuosa, une île de 136 ha située à 21,3 milles nautiques à l'ouest de l'île de Coiba, et le banc Hannibal, situé à 12,6 milles nautiques à l'ouest de l'île de Coiba qui est un mont sous-marin connu pour sa grande productivité marine.

Dans le parc national, les établissements humains (à l'exception de ceux qui sont associés à l'administration du parc), le développement d'infrastructures et des activités telles que l'agriculture, l'exploitation des forêts et la prospection et l'exploitation de ressources minérales et pétrolières sont strictement interdits. La pêche traditionnelle ne serait autorisée et réglementée que dans le cadre des dispositions du plan de gestion du parc. Dans la Zone spéciale de protection marine, les activités de pêche commerciale, notamment à la palangre et avec des filets maillants en nylon sont interdites. La loi demande la rédaction d'un plan de gestion révisé, une activité qui a déjà commencé, et stipule en outre que des activités de protection et d'utilisation durable des ressources marines dans la Zone spéciale de protection marine devraient être inscrites dans le plan de gestion révisé afin d'orienter la gestion intégrée et coordonnée de toute la région. Par ailleurs, la loi établit un fonds d'affectation spéciale comme mécanisme garantissant le financement durable du Parc national de Coiba.

Le 20 janvier 2005, l'UICN a reçu un dossier de proposition révisé pour le Parc national de Coiba et cette nouvelle proposition comprend les points suivants :

- des limites révisées pour le bien proposé dans lesquelles le Parc national de Coiba devient la zone centrale du bien et la Zone spéciale de protection marine sa zone tampon, avec une superficie totale de 430 825 ha dont 53 761 ha terrestres (une augmentation de 0,25 % par rapport à la proposition d'origine) et 377 064 ha marins (une augmentation de 74,2 % par rapport à la proposition d'origine) ;

- une analyse comparative complète avec des biens semblables déjà inscrits sur la Liste du patrimoine mondial et avec d'autres biens insulaires et marins considérés comme méritant d'être proposés pour la Liste du patrimoine mondial ;
- une justification détaillée de l'inscription sur la base des résultats récents de la recherche scientifique concernant les valeurs du bien proposé, y compris une évaluation de l'importance de la Zone spéciale de protection marine pour conserver les écosystèmes marins du golfe de Chiriquí ;
- des informations mises à jour sur l'état de conservation du bien proposé, notant en particulier les progrès en matière de préparation d'un plan de gestion révisé pour le bien comme requis par la nouvelle loi No 44. Ce travail sera soutenu par plusieurs ONG, en particulier le Smithsonian Tropical Research Institute au moyen de ressources financières fournies par le Eastern Tropical Pacific Seascape Project. La préparation du plan de gestion révisé reçoit la plus haute priorité de la part du gouvernement et de toutes les ONG qui travaillent dans la région. La mise au point de règlements explicites pour la pêche artisanale dans le Parc national de Coiba et dans la Zone spéciale de protection marine garantiront une protection réelle des ressources marines du parc. Il est prévu que les règlements seront rédigés au début de 2005 par le Conseil de direction créé par la loi No 44 en vue de superviser et de guider la gestion du bien. Ces règlements seront inclus dans le plan de gestion révisé tout comme l'établissement de zones indiquant où et comment la pêche est autorisée. Le plan de gestion fournira également des règlements sur le développement des activités touristiques dans le bien.

2. COMMENTAIRES DE L'UICN

L'approbation de la loi nationale No 44 établissant le Parc national de Coiba ainsi qu'une Zone spéciale de protection marine dans le golfe de Chiriquí, et la proposition révisée fournie par l'État partie répondent de manière adéquate à toutes les préoccupations essentielles mentionnées dans le rapport d'évaluation de l'UICN en 2004 (WHC-04/28.COM/INF.14B) concernant la proposition d'origine du Parc national de Coiba. Il convient de noter que le Parc national de Coiba, avec la Zone spéciale de protection marine, comprend désormais 90 % des îles et 60 % de la marge du plateau continental à l'intérieur du golfe de Chiriquí. Les dimensions globales du bien proposé (430 825 ha) couvrent près de la moitié du golfe de Chiriquí.

2.1 Application des critères du patrimoine mondial/ importance

Le Parc national de Coiba est proposé au titre des critères naturels (ii), (iii) et (iv)

Critère (ii) : processus écologiques

L'information complémentaire fournie dans la proposition révisée note que malgré le bref temps

d'isolement des îles du golfe de Chiriquí (dont la plupart sont incorporées dans le bien proposé) à l'échelle de l'évolution, de nouvelles espèces se forment, ce que l'on peut constater dans le niveau d'endémisme signalé pour de nombreux groupes (mammifères, oiseaux, plantes) qui font du bien proposé un laboratoire naturel exceptionnel pour la recherche scientifique. En outre, les récifs du Pacifique oriental tels que ceux qui se trouvent dans le bien proposé, se caractérisent par des interactions biologiques complexes entre leurs habitants et fournissent un lien écologique clé dans le Pacifique oriental tropical pour le transit et la survie de nombreux poissons pélagiques ainsi que de mammifères marins. L'UICN considère que le bien proposé remplit ce critère.

Critère (iii) : phénomènes naturels éminemment remarquables ou de beauté exceptionnelle

La proposition révisée invoque le critère (iii) mais l'information complémentaire fournie n'est pas fondamentalement différente de celle qui est contenue dans la proposition d'origine. L'UICN répète qu'il y a de nombreuses autres îles dans le Pacifique, la mer des Caraïbes et ailleurs qui ont une apparence semblable à celle des éléments terrestres et marins du bien proposé. L'UICN considère que le bien proposé ne remplit pas ce critère.

Critère (iv) : biodiversité et espèces menacées

L'information complémentaire fournie dans la proposition révisée démontre clairement que les forêts de l'île de Coiba sont fondamentalement différentes de celles de la province de Darién et possèdent une grande diversité d'oiseaux, de mammifères et de plantes endémiques par comparaison avec cette région. L'île de Coiba sert aussi de dernier refuge pour plusieurs espèces menacées qui ont pratiquement disparu du reste du Panama telles que la harpie huppée et l'ara rouge. En outre, les écosystèmes marins du bien proposé sont les conservatoires d'une biodiversité extraordinaire, conditionnée par l'aptitude du golfe de Chiriquí à servir de tampon contre les extrêmes de température associés au phénomène d'oscillation australe/El Niño. Le bien proposé comprend 760 espèces de poissons marins, 33 espèces de requins et 20 espèces de cétagés. Les îles du bien proposé sont le seul groupe d'îles côtières du Pacifique oriental qui possèdent des populations importantes de poissons transpacifiques, à savoir d'espèces de l'Indo-Pacifique qui se sont établies dans le Pacifique oriental. L'UICN considère que le bien proposé remplit ce critère.

Avec l'intégration de la zone spéciale de protection marine dans le bien proposé, l'État partie devrait envisager de modifier le nom du bien pour éviter un malentendu concernant les limites.

3. PROJET DE DÉCISION

L'UICN recommande au Comité du patrimoine mondial d'adopter le projet de décision suivant :

Le Comité du patrimoine mondial,

1. Ayant examiné le document **WHC-05/8B**.
2. Rappelant sa décision 28COM/14B.10
3. Félicite l'État partie et les ONG qui soutiennent les efforts de conservation du Parc national de Coiba pour leur excellente réponse aux questions clés soulevées par le Comité à sa 28^e session, en particulier pour ce qui concerne l'adoption de la loi nationale No 44 qui établit le Parc national de Coiba et sa Zone spéciale de protection marine.
4. Inscrit le Parc national de Coiba et sa Zone spéciale de protection marine, Panama, sur la Liste du patrimoine mondial, au titre des critères (ii) et (iv).

Critère (ii): Malgré le bref temps d'isolement des îles du golfe de Chiriquí (dont la plupart sont incorporées dans le bien proposé) à l'échelle de l'évolution, de nouvelles espèces se forment, ce que l'on peut constater dans le niveau d'endémisme signalé pour de nombreux groupes (mammifères, oiseaux, plantes) qui font du bien proposé un laboratoire naturel exceptionnel pour la recherche scientifique. En outre, les récifs du Pacifique oriental tels que ceux qui se trouvent dans le bien proposé, se caractérisent par des interactions biologiques complexes entre leurs habitants et fournissent un lien écologique clé dans le Pacifique oriental tropical pour le transit et la survie de nombreux poissons pélagiques ainsi que de mammifères marins.

Critère (iv): les forêts de l'île de Coiba possèdent une grande diversité d'oiseaux, de mammifères et de plantes endémiques. L'île de Coiba sert aussi de dernier refuge pour plusieurs espèces menacées qui ont pratiquement disparu du reste du Panama telles que la harpie huppée et l'ara rouge. En outre, les écosystèmes marins du bien proposé sont les conservatoires d'une biodiversité extraordinaire, conditionnée par l'aptitude du golfe de Chiriquí à servir de tampon contre les extrêmes de température associés au phénomène d'oscillation australe/El Niño. Le bien proposé comprend 760 espèces de poissons marins, 33 espèces de requins et 20 espèces de cétacés. Les îles du bien proposé sont le seul groupe d'îles côtières du Pacifique oriental tropical qui possèdent des populations importantes de poissons transpacifiques, à savoir d'espèces de l'Indo-Pacifique qui se sont établies dans le Pacifique oriental.

5. Demande à l'État partie d'envisager la possibilité d'accélérer la préparation, l'adoption et l'application ultérieure du plan de gestion révisé pour le bien. L'État partie pourrait envisager de demander une assistance internationale au titre du Fonds du patrimoine mondial pour soutenir la réalisation efficace de cette tâche importante.
6. Demande à l'État partie de confirmer, dès que possible, le nom du bien au Centre du patrimoine mondial.

Carte 1: Localisation du bien proposé



Carte 2: Limites du bien proposé

